



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE MÉXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES  
"ARAGÓN"**

**"INFLUENCIA DE LOS FACTORES  
CRIMINOGENOS EN LOS MENORES  
INFRACTORES"**

**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL GRADO DE :  
**LICENCIADO EN DERECHO**  
P R E S E N T A :  
**CATALINA OSORNIO GONZÁLEZ**

ASESORA:  
MTRA. MARÍA GRACIELA LEÓN LÓPEZ

SAN JUAN DE ARAGÓN, EDO. DE MÉXICO

2005

m352458



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**CON TODO MI AMOR Y CARIÑO,  
PARA UNA PERSONITA MUY  
ESPECIAL, SALVADOR ABRAHAM  
Y PARA LOS QUE NO HE  
CONOCIDO.**

**A MI FAMILIA CON AMOR Y  
RESPECTO, PORQUE HA SIDO  
SIEMPRE EL ESTÍMULO, QUE HA  
IMPULSADO LOS LOGROS  
ALCANZADOS.**

CON ESPECIAL AFECTO Y AGRADECIMIENTO A LA MAESTRA MARÍA GRACIELA LEÓN LÓPEZ, ASESORA DE ESTE TRABAJO; POR SU VALIOSA INTERVENCIÓN Y APOYO QUE SIEMPRE ME BRINDO, SIN IMPORTAR EL MOMENTO Y EL LUGAR. ADMIRO SU PACIENCIA Y ORIENTACIÓN PARA DISCIPAR MIS DUDAS. MI AGRADECIMIENTO SIEMPRE A ELLA.

UN SINCERO AGRADECIMIENTO AL LICENCIADO MARIO ESTRADA CARBAJAL, POR SU APORTACIÓN, CONOCIMIENTO Y ACERTADAS OBSERVACIONES EN LA REALIZACIÓN DE ESTE TRABAJO DE TESIS.

CON RESPETO Y GRATITUD A LOS  
MAESTROS Y SINODALES DE LA  
FACULTAD DE ESTUDIOS  
PROFESIONALES ARAGÓN.  
PORQUE LOS CONOCIMIENTOS Y  
LAS EXPERIENCIAS QUE NOS  
TRANSMITEN, HACEN POSIBLE  
QUE LLEGUEMOS A LA  
CULMINACION DE NUESTROS  
OBJETIVOS ACADEMICOS.

CON ENORME GRATITUD Y  
RECONOCIMIENTO A LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTONOMA DE MEXICO,  
INSTITUCION EDUCATIVA MAS  
IMPORTANTE DE NUESTRO PAIS,  
FORJADORA DEL CONOCIMIENTO,  
LA CULTURA Y EL ARTE, QUE ME  
BRINDO LA OPORTUNIDAD DE  
OBTENER UNA FORMACION  
PROFESIONAL PARA LA VIDA.

ROCIO DE LA TORRE SANCHEZ,  
MUCHAS GRACIAS POR TU  
APORTACION A ESTE TRABAJO.

LE DOY GRACIAS A DIOS, POR  
CONSERVARME LA VIDA, PARA  
TERMINAR LO QUE HACE TANTO  
TIEMPO COMENCE

SI PIDO, ME ALEGAN. SI ME DAN,  
ME PEGAN. SI LLORO, ME  
ENCIERRAN. SI CANTO, ME  
CALLAN. SI BAILO, ME AQUIETAN.  
SI CUENTO, SE ABURREN. SI SUBO,  
ME BAJAN. SI HABLO, ME  
CHISTEAN. SI JUEGO, ME SIENTAN.

¿¿¿QUÉ QUIEREN QUE YO HAGA???

¡¡¡SI SÓLO SOY UN NIÑO!!!

“APRENDER SOBRE EL PASADO  
ACTUAR EN EL PRESENTE PARA  
CAMBIAR EL FUTURO”.

# **INFLUENCIA DE LOS FACTORES CRIMINOGENOS EN LOS MENORES INFRACTORES**

PÁG.

INTRODUCCION

## **CAPITULO I**

### **EL MENOR INFRACTOR EN EL MEXICO ACTUAL**

1.1 ANTECEDENTES.....	1
1.2 CONCEPTO DE MENOR DE EDAD DESDE EL PUNTO DE VISTA SOCIAL Y BIOLÓGICO.....	12
1.3 LA NATURALEZA DEL MENOR.....	14
1.4 LA MAYORIA DE EDAD Y LA EDAD PENAL.....	17
1.5 LA ADOLESCENCIA.....	22
1.6 CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA DE JUSTICIA DE MENORES.....	33
1.7 NATURALEZA JURÍDICA DEL ORGANO MINORIL.....	39

## **CAPITULO II**

### **FACTORES CRIMINOGENOS QUE INFLUYEN EN LAS CONDUCTAS DELICTIVAS DE LOS MENORES INFRACTORES**

2.1 FACTORES ENDOGENOS.....	49
2.1.1 BIOLÓGICOS.....	50
2.1.2 GENÉTICOS.....	52
2.1.3 ENDOCRINOS.....	58



	PÁG.
2.2 FACTORES EXOGENOS .....	66
2.2.1 FAMILIARES .....	66
2.2.2 SOCIALES .....	70
a) ALCOHOLISMO .....	70
b) DROGADICCION .....	71
c) PROSTITUCION .....	75
d) PROBLEMAS ECONOMICOS .....	77
e) PROBLEMAS ESCOLARES .....	77
f) PROBLEMAS DE TRABAJO .....	83
g) BANDAS JUVENILES .....	87

### **CAPITULO III.**

#### **DELINCUENCIA DE MENORES**

3.1 RESPUESTA A LA VIOLENCIA FAMILIAR .....	89
3.2 CARACTERÍSTICAS DE LOS MENORES	
INFRACTORES .....	93
3.3 CONDUCTA ANTISOCIAL PARA ALGUNOS PAISES	
Y ORGANISMOS INTERNACIONALES .....	98
3.4 DOGMATICA DEL DELITO Y CONCEPTO	
DE INFRACCIÓN .....	99
<b>PROPUESTAS</b> .....	<b>115</b>
<b>CONCLUSIONES</b> .....	<b>121</b>
<b>BIBLIOGRAFIA</b> .....	<b>125</b>

## INTRODUCCION

La delincuencia juvenil es la más peligrosa socialmente, en todos los aspectos. En ella encontramos toda la gama de la criminalidad, desde el robo menor hasta el homicidio agravado. Esto se debe en parte, al gran influjo que tiene el adolescente, quien ante su deseo por expresar y demostrar su libertad, llega a realizar actividades extrañas y antisociales. Del mismo modo, con diferencia de otras épocas, donde las actitudes y fuerzas impulsivas de los jóvenes eran reprimidas, o canalizadas en diversas actividades, en la época actual, -de profunda crisis existencial-, el debilitamiento del núcleo familiar, las condiciones genéticas y ambientales; así como las facilidades del mundo moderno, pueden originar comportamientos más atrevidos, agresivos y violentos., que influyen en la ejecución del delito.

Los Códigos Napoleónicos, civil y penal, influyeron notablemente en la legislación mundial; sin embargo, la consideración del menor era limitada o nula. Al quedar fuera del derecho penal, el menor inadaptado era sometido a condenas en función del delito; en lugar de ser readaptado, mediante tratamientos socio-educativos específicos, o psicopedagógicos, con la finalidad de formar un ser útil para la sociedad.

Es entonces, que a partir de la segunda mitad del siglo XIX, surge un movimiento con la finalidad de proteger a la infancia. Dicho movimiento ha sido reforzado por las técnicas sociales que aportan bases sólidas y científicas a otras áreas relacionadas; tales como la psicopedagogía, la neuropsiquiatría infantil, y la sociología de la medicina.

En el ámbito jurídico, el juez de menores debería evaluar la actitud del menor dentro de un marco que abarque los mecanismos y factores que determinan su comportamiento, en lugar de determinar la responsabilidad moral o penal del acto. Con esto, se lograría canalizar al menor, y no situarlo dentro del tratamiento correspondiente al de los adultos, como comúnmente sucede.

Las estadísticas señalan los factores sociales, económicos y morales que injieren en la delincuencia juvenil. Sin embargo, no determinan sus efectos en el psiquismo y comportamiento del menor. Por lo tanto, sería recomendable investigar acerca de los procesos psicológicos causales de la acción delictiva; así como establecer programas de protección integral del menor, e instituciones funcionales de rehabilitación, con la intención de lograr la reintegración del menor en la sociedad, después de haber cometido un delito.

Entre las organizaciones existentes, se encuentra la Institución de los Tribunales para Menores, fundada en los Estados Unidos de América, a fines del siglo XIX. El ideario de dicha Institución se basa en la sustracción del menor del campo del derecho penal; fundamenta el tratamiento de menores en la aplicación de medidas de salvaguarda, educación y re-educación; así como amonestación, libertad sobre vigilada, y permanencia del menor en el seno de familias capacitadas para recibirlo. Todo ello, con la finalidad de protegerlo en forma integral.

En México, el gobierno del estado de Veracruz, es uno de los primeros estados en preocuparse por la protección del menor en todos sus aspectos, al implementar una Ley de Adaptación Social y de los Consejos Tutelares para Menores.

Con base en lo anterior, ha sido mi interés, señalar la importancia que tiene el atender y conocer a los adolescentes desde la infancia. Por lo que, me he abocado a realizar este trabajo, considerando que el abandono personal e intelectual que sufren los menores por parte de los adultos, puede dar como resultado, conductas no deseadas.

# CAPITULO I.

## EL MENOR INFRACTOR EN EL MEXICO ACTUAL.

### 1.1.- ANTECEDENTES.

Los cambios sobre la concepción del origen de la delincuencia y las pautas del desarrollo en la infancia, han conducido al desarrollo de modelos de intervención, surgidos para establecerse como puntos de referencia de los diferentes ordenamientos jurídicos. A continuación se describe la secuencia de algunos de estos modelos a lo largo de la historia.

En Esparta, durante la época de la Grecia clásica, se imponían penas corporales a los jóvenes y niños por haber cometido faltas ligeras.

Por su parte, el Derecho Canónico de las Leyes Clementinas, establecía la no-imputabilidad para los menores de siete años ya que carecían de malicia, castigaba con penas atenuadas al impúber responsable, si se demostraba que había obrado con discernimiento, aplicando el principio de que el dolo y la malicia suplen la edad. Sin embargo, algunos autores mencionan que a los infantes delincuentes, entre siete y diez años y medio, se les aplicaban penas menores; excepto en delitos sexuales, que se consideraba no podían ser cometidos por impúberes.

La Edad Media se caracterizó por la crueldad y rigidez con la que se trató a los menores; por ejemplo, el derecho medieval francés establecía penas muy graves, entre las que se encontraban, el colgamiento por las axilas a los menores que consideraban responsables de algún delito.

Las instituciones de menores se inician en Europa entre los siglos XVII y XVIII, al tiempo que nacía el capitalismo, la referencia más remota data del siglo XIV en España. En el año 1337, se instituyó la figura del Padre de Huérfanos de Valencia, por Pedro IV de Aragón, la cual es el origen de la tradicional figura del Juez Tutelar. Su función principal era la de recoger a los menores y reeducarlos para la vida trabajadora. Se recogían a dos tipos de menores: mendigos huérfanos e indigentes y menores que habían cometido algún delito, en cuyo caso funcionaba como tribunal. Dicha Institución se extendió a otras

ciudades de Europa, caracterizándose por la máxima defensa social, asistencia, control, tratamiento penal de vagabundos, vagos, ociosos, etc. (Cantarero 1988).

El comportamiento antisocial y delictivo de los jóvenes y niños era sancionado con gran severidad en la comunidad británica. Todavía en el siglo XIX, la mitad de las personas condenadas por delitos en Inglaterra, eran menores de veintiún años. Durante los años 1950-60, las actitudes con respecto a la justicia de menores cambiaron, enfocándose en la asistencia social y rehabilitación, con el objetivo de olvidar el origen de los tribunales de menores como tribunales penales.

Por otro lado, en América la organización de la nación Azteca estaba basada en la familia, predominando el carácter patriarcal. El padre ejercía la patria potestad y concertaba el matrimonio conveniente de los hijos, incluso podía venderlos cuando eran incorregibles o por pobreza extrema bajo el derecho de corrección.

La sociedad azteca cuidaba de sus niños al incluirlos en la organización social y legislar en su favor; así como estableciendo la educación escolar obligatoria para todos los niños. En una sociedad así, era difícil que se dieran conductas antisociales, los menores tenían un estricto control de vigilancia familiar; ya que al salir del colegio, los niños y jóvenes desahogaban todos sus impulsos en deportes y artes guerreras.

“La ley ordenaba que la educación familiar debía ser muy severa”, aparentemente había una sumisión absoluta del menor. Los Aztecas tenían establecidos tribunales para menores, cuya residencia eran las mismas escuelas; así también había una legislación para cuidar la buena conducta y sexualidad de los jóvenes. La estructura jurídico social de los aztecas era muy avanzada en materia penal, se caracterizaba por su gran respeto de los derechos y la severidad de las penas, siendo la muerte la pena más común, denotando un peculiar desdén por la vida. Alguna de las normas incluidas en su legislación eran las siguientes:

Los jóvenes de ambos sexos que se embriaguen serán castigados con la pena de muerte con garrote. La mentira en la mujer y el niño cuando éste se encuentre en educación, se castigará con pequeñas cortadas y rasguños en los labios del mentiroso, siempre que la mentira hubiese tenido graves consecuencias. El que injurie, amenace o golpee a la madre o

al padre, será castigado con la pena de muerte. Cuando los hijos jóvenes de ambos sexos sean viciosos y desobedientes serán castigados con penas infamantes. A las hijas de los señores y miembros de la nobleza que se conduzcan con maldad se les aplicará la pena de muerte. En cuestión sexual la represión era terrible, casi todas las conductas anómalas eran castigadas con la muerte.

En cuanto al respeto de sus derechos existían las siguientes normas:

1. Todos los hombres nacen libres, aún siendo hijos de padres esclavos.
2. Todos los hijos del matrimonio principal o secundario serán considerados hijos legítimos.
3. Vender a un niño ajeno es delito grave.
4. Raptar a un niño será castigado con la muerte por estrangulación.
5. La minoría de diez años es excluyente de responsabilidad penal.
6. La minoría de edad es una atenuante de la penalidad, considerando como límite los quince años; edad en que los jóvenes abandonan el hogar para ir al colegio a recibir educación religiosa, militar o civil.

En cuanto a la religión de los aztecas, ésta giraba alrededor de tres dioses principales, que se mencionan por su importancia psicológica: Coatlicue la diosa madre, diosa de la vida y de la muerte, su símbolo es la tierra. Quetzalcoatl dios del amor y dios del trabajo, representa la tolerancia, la independencia y la permanencia, su símbolo es el aire. Huitzilopochtli dios de la guerra, sanguinario y varonil, dios de la brutalidad, del dominio y de la destrucción, su símbolo es el sol. Huitzilopochtli fue el dios por excelencia entre los aztecas, es quien los guía y protege en guerras y devastaciones, a él se ofrecían los sacrificios humanos. Por lo tanto, los niños y jóvenes Aztecas al ser educados en este culto, y desde pequeños presenciar los sacrificios humanos, lo consideraban como algo natural y necesario.

Finalmente, con la llegada de los españoles, el pueblo azteca esparcido, diezmado, derrotado, casi aniquilado; había desaparecido de la historia. La caída del imperio, la muerte de sus padres y demás familiares principalmente varones, la esclavitud de sus

madres y hermanas, representó la destrucción del mundo en que vivían y se educaban los niños y jóvenes. Después de recibir toda la protección que el mundo azteca le brindaba al niño, bajo la salvaje opresión española el menor pasa a una categoría inferior al ejercerse en toda su plenitud y brutalidad el derecho de conquista. La forma sádica y sistemática que tuvieron los españoles de destruir para colonizar y no dejar organización social, familiar, política, jurídica y religiosa, fue la causa de que el pueblo azteca orgulloso y feroz se convirtiera en un pueblo patológicamente sumiso, humilde y servicial. El trabajo pierde su significado como bien necesario para vivir, la mayoría de la población se hace perezosa y resignada a la pobreza; el alcoholismo que antes estaba prohibido por la Ley Autóctona -al desaparecer ésta-, se convierte en una vía de desfogue y huida.

El Maestro Rodríguez Manzanera cita a la historiadora Sara Bialostorky, quien afirma que en el siglo XVI “Las nuevas formas de trabajo, la miseria de los nativos, el abuso de los conquistadores y las enfermedades fueron factores que ocasionaron la muerte de millares de personas, teniendo como consecuencia un gran semillero de niños huérfanos y abandonados, llevando consigo problemas psicológicos muy fuertes. Entre estos problemas, se encontraba el provocado por el hecho de ser un hijo rechazado, producto de una violación. En muchos casos, estos niños eran enviados a hospitales escuela y a hospicios creados en su ayuda”<sup>1</sup>.

En la época de la Colonia, en los ordenamientos, cédulas y mandatos de las Leyes de Indias había poca referencia respecto a los menores, por lo que se aplicaba supletoriamente el derecho español que en un desplegado anunciaba:

“Se avisa: Infórmense virreyes y presidentes, que hijos o hijas de españoles y de mestizos difuntos que anden perdidos en sus distritos, los hagan recoger y dar tutores que miren por sus personas y bienes, o los encarguen a encomendaderos de indios, repartiendo a cada una el suyo, hasta que tengan para cumplir lo que por ley les ordenamos. Provean que las mujeres sean puestas en casas virtuosas donde sirvan y aprendan buenas costumbres, y a los varones en colegios donde sustenten su hacienda con limosnas” (libro VII, título 4 o ley IV).

---

<sup>1</sup> [www.juridicas.unam.mx](http://www.juridicas.unam.mx)

Cuando América fue descubierta por los españoles, España no tenía unidad ni independencia; ya que, en el mismo año de su llegada al nuevo continente, había terminado la dominación de ochocientos años ejercida sobre ellos por los moros.

España estaba en plena época de nacionalismo exaltado, de organización administrativa, de reforma del sistema judicial y de una pacificación del país. Los españoles que vinieron a conquistar eran soldados aguerridos, ansiosos de fama, riqueza y gloria, que en la propia patria era difícil de lograr. Su valor y desprecio por la vida es innegable, la personalidad de sus jefes representaba al aventurero español de la época: sagaz, cruel, arriesgado, hábil y muy valiente. Han dejado todo para venir a lo desconocido, y entre ese todo, están sus esposas, hijos, padres, novias, etc.

Junto con los soldados, llegaron los frailes franciscanos que representaban el bien, la paz, la dulzura, la comprensión y la humanidad. Esta ambivalencia va a ser radical en la personalidad de la niñez y la juventud.

El derecho vigente en España durante el descubrimiento de América, estaba influenciado por la mezcla de los derechos germánicos, las normas canónicas, la reglamentación monárquica y los rasgos arábigos. Este derecho vendría a ser supletorio del Derecho de Indias, creado especialmente para el nuevo continente.

Lo fundamental del Derecho Supletorio, en lo que se refiere a menores se encuentra en las siete partidas de Alfonso X (el sabio), las cuales establecen un sistema de irresponsabilidad penal total, a los menores de diez años y medio (infantes), y una semi-responsabilidad a los mayores de diez años y medio pero menores de diecisiete años (libro VII – título 31-ley 8), aplicando sólo penas leves. La irresponsabilidad se conserva hasta diez años y medio, para la mayoría de los delitos como la calumnia, la injuria, el hurto, las lesiones y el homicidio. Esto se basaba en la consideración de que el sujeto no sabía ni entendía la falta que había cometido. La irresponsabilidad se ampliaba hasta los catorce años en delitos sexuales como la lujuria, la sodomía y el incesto; siendo la mujer responsable del incesto a los doce años. En ningún caso podía aplicarse la pena de muerte al menor de diecisiete años.



México sufrió los efectos de la dominación española a través de la esclavitud, la inquisición, la humillación; así como las consecuencias del mestizaje y la imposición del cristianismo. Durante los 300 años que duró la dominación, España impidió la llegada de las ideas revolucionarias provenientes principalmente de Francia, tratando de mantener a las colonias en un medioevo eterno. Sin embargo, las ideas liberales llegaron, provocando el inicio de la lucha armada.

En ese momento, los criollos, los mestizos y los indígenas se unieron por una causa común, basada en motivaciones diferentes. Los criollos y mestizos se levantaban contra España, mientras que los indígenas lo hacían por apoyar a los principales dirigentes del movimiento que eran sacerdotes; quienes eran los únicos que los habían tratado como seres humanos al educarlos y protegerlos. Mediante este levantamiento armado se logra la Independencia de México, terminando con las desigualdades y la discriminación colonial. Del mismo modo, Miguel Hidalgo abolió la esclavitud y José María Morelos y Pavón proclamó la igualdad de todos los hombres por medio de los "Sentimientos de la Nación". Desafortunadamente, México no supo que rumbo tomar al lograr su independencia, por lo que al requerir del "apoyo extranjero", provocó la invasión francesa. Con este hecho, se sustentó el desmedido nacionalismo del mexicano aunado al resentimiento contra el extranjero.

El mexicano se ha vuelto desconfiado ante la amenaza de ser despojado de lo suyo, sólo tiene fe en sí mismo; sin embargo su inseguridad cultural, le hace mantener cierta admiración e imitación por algunos aspectos extranjeros. Ante el deseo por crear algo propio, un indígena lucha contra los franceses y los derrota con la ayuda de tropas indígenas, llegando al poder (Benito Juárez), y siendo electo Presidente de la República. Este hecho origina que los indígenas empiecen a tener una noción de la valentía y una idea más clara de lo que desean y como luchar para conseguirlo.

## SITUACION DEL MENOR EN SIGLO XVIII.

En 1830 al tomar la presidencia de la República, Guadalupe Victoria intentó reorganizar las Casas de Cuna, poniendo varias de ellas bajo el cuidado y presupuesto del sector oficial, pero lo breve de su gestión le impidió completar su obra.

En 1836 en la ciudad de México, Antonio López de Santa Ana creó la Junta de la Caridad para la Niñez Desvalida, siendo éste el antecedente de los patronatos que estaban integrados por voluntarios que reunían fondos para socorrer a los niños huérfanos o abandonados.

En 1848 el presidente José Joaquín de Herrera fundó la casa de Tecpán de Santiago, también conocida como Colegio Correccional de San Antonio. Esta institución era exclusiva para delincuentes menores de dieciséis años sentenciados o procesados. Tenía un régimen de tipo cartujo que se caracterizaba por las severas reglas que imponía, como por ejemplo el aislamiento nocturno, el trabajo en común con regla de silencio y con separación de sexos.

En 1859 al producirse la separación de la Iglesia del Estado, el gobierno se hace cargo de los hospicios, ordenando al mismo tiempo, que toda persona entre siete y dieciocho años de edad sea alfabetizada; además da instrucciones para que todos los niños entre seis y doce años que anduvieran vagando fueran detenidos y enviados a planteles educativos.

En el primer código penal promulgado en 1871, obra de una comisión presidida por el jurista Antonio Martínez de Castro, se legisla tomando en consideración a los menores. En el artículo 34 de este código, se decretó que entre las circunstancias excluyentes de responsabilidad criminal por la infracción de las leyes penales, deberían considerarse las siguientes situaciones:

- Ser menor de nueve años
- Ser mayor de nueve años y menor de catorce al cometer el delito. Si el acusador no probara que el acusado obró con el discernimiento para conocer la ilicitud de la infracción.

Por otro lado, en el artículo 157 se ordenaba la reclusión preventiva en establecimientos de educación correccional, para los casos de minoridad y no discernimiento.

## LA REVOLUCION

Rodríguez Manzanera menciona que la Revolución es el movimiento psicológico más importante de la historia de México, al lograr una verdadera independencia psicológica.

Durante la Revolución, todo el pasado reprimido del mexicano se desborda, explota, se desnuda, pierde todas sus inhibiciones y se lanza a una lucha armada, a una guerra sin cuartel, en que se va a revivir todo el pasado, aflora todo lo heredado (lo indígena y lo español), todo lo subconsciente, el individualismo y la crueldad, el heroísmo y sobre todo una característica tan significativa, denominada machismo.

El desprecio absoluto por la vida y la muerte, la preocupación por demostrar a los demás el propio valor, la hombría, el realizar hazañas más por el gusto que por su utilidad a la causa, el morir como forma de realizarse. El mexicano es feliz con la guerra, combate con ferocidad pero con alegría, es con el combate cuando se siente libre, fuerte, poderoso, sin barreras y sin obstáculos.

Toda esta situación tan crítica y complicada la vivieron los niños y jóvenes de la época, el patrón cultural está marcado, la vida no vale nada, mata antes que morir, el mexicano demuestra siempre ser muy hombre aunque le cueste la vida, pero no deja que alguien dude de su virilidad; es decir, de su machismo.

El período post-revolucionario también es de profunda crisis en el aspecto psicológico y social. Al terminar el movimiento armado aparecen tres grupos, el de los más hábiles, formado por los más audaces que aprovechando la situación, privilegiadamente obtuvieron puestos políticos que los hizo sentir fuertes, poderosos, agresivos y humillantes. Otro grupo fue el formado por los intelectuales, pensadores e ideólogos, gente valiosa que también ocupó un lugar especial. El tercer grupo que participó en la revolución únicamente con el arma y el caballo, al encontrarse de pronto en un mundo que percibe agresivo, (en parte por que lo es y en parte porque proyecta su propia hostilidad), y no tener justificación

para continuar la lucha, retorna a su trabajo en la tierra. En este caso, sus condiciones precarias de vida, y la carencia de los ideales por los que había peleado y luchado hasta morir provocan que el alcoholismo tome fuerza como vía de escape, motivando que el rencor, la impotencia, y la agresividad se proyecten a cada instante. Esta proyección pronunciada primero hacia su familia, donde la mujer es sometida nuevamente al servicio del hombre, provocó que los niños y los adolescentes en lugar de ser protegidos y atendidos, fueran abandonados y agredidos constantemente.

Al mismo tiempo, en todo el país continúa la euforia por el triunfo, se sienten vencedores y fuertes, haciendo que el nacionalismo brote a cada momento y se mate por motivos banales. Bajo tales circunstancias, México pasó por uno de sus períodos criminales más dramáticos, consentidos por la corrupción de la justicia y la impunidad en general.

A pesar de las referencias que se tienen sobre la existencia de un derecho penal precolombino, como por ejemplo el de los pueblos Aztecas, Mayas, Incas o de Mesoamérica, se desconoce si existía alguna regulación especial, o particular para niños o jóvenes que cometieran algún "delito". Lo mismo que se desconocen las regulaciones de esta situación en el llamado derecho colonial americano.

El inicio legislativo de la "cuestión criminal" surge en el período republicano, luego de la independencia de las colonias europeas. Aunque a finales del siglo XIX la mayoría de los países latinoamericanos tenían una basta codificación, especialmente en Constituciones Políticas y Códigos Penales, la regulación de la criminalidad juvenil no era objeto de atención particular.

Es a principios del siglo pasado en que se ubica la preocupación por la infancia en 105 países de nuestra región. Esto es el resultado, por un lado, de la internacionalización de las ideas que se inician en el siglo XX, primeramente con la Escuela Positiva y luego con la Escuela de la Defensa Social, y por el otro lado, es el resultado de la imitación latinoamericana de las preocupaciones europeas y de los Estados Unidos de América por la infancia, lo cual se vio reflejado en varios congresos internacionales sobre el tema de la infancia.

La primera legislación específica que se conoce fue la argentina, promulgada en 1919. Pero fue en décadas posteriores en donde se promulgaron la mayoría de las primeras legislaciones, por ejemplo Colombia en 1920, Brasil en 1921, Uruguay en 1934 y

Venezuela en 1939. Durante este período y hasta los años 60, podemos afirmar que el derecho penal de menores se desarrolló intensamente, en su ámbito penal, fundamentado en las doctrinas positivistas-antropológicas.

En la década de los 60, con excepción de Panamá que promulgó su primera ley específica en 1951 y República Dominicana en 1954. Se presenta un auge del derecho penal de menores en el ámbito legislativo, con la promulgación y reformas de leyes especiales, por ejemplo, en los siguientes países: Perú en 1962, Costa Rica en 1963, Chile en 1967, Colombia en 1968, Guatemala en 1969 y Honduras también en 1969. En la década de los 70, se promulgan las siguientes legislaciones: México en 1973, Nicaragua en 1973, El Salvador en 1973, Bolivia en 1975, Venezuela en 1975, Ecuador en 1975 y Cuba en 1979. En todo este período, se caracteriza el derecho penal de menores con una ideología defensiva de la sociedad, basada en las concepciones de peligrosidad y las teorías de las sub-culturas criminales.

Las concepciones ideológicas del positivismo y de la Escuela de Defensa Social, fueron incorporadas en todas las legislaciones y sin duda influyeron en la codificación penal. Pero en donde estas ideas encontraron su máxima expresión, fue en el derecho penal de menores. Postulado básico fue sacar al menor delincuente del derecho penal común, con ello alteraron todo el sistema de garantías reconocido generalmente para adultos. Convirtieron el derecho penal de menores en un derecho penal de autor, sustituyendo el principio fundamental de culpabilidad, por el de peligrosidad. Esto llevó a establecer reglas especiales en el derecho penal de menores, tanto en el ámbito sustantivo como formal, como por ejemplo, la conducta pre-delictiva, la situación irregular y la sentencia indeterminada. Principios que han servido, y aún hoy se encuentran vigentes en varias legislaciones latinoamericanas, para negar derechos humanos a los menores infractores, como la presunción de inocencia, el principio de culpabilidad, el derecho de defensa, etc.

Un hito en el desarrollo histórico del derecho de menores lo marcó la promulgación de la Convención General de los Derechos del Niño en 1989. Luego de la entrada en vigencia de esta convención, se ha iniciado en los años 90 un proceso de reforma y ajuste legislativo en varios países de la región, específicamente en Colombia, Brasil, Ecuador, Bolivia, Perú, México y Costa Rica.<sup>2</sup>

---

<sup>2</sup> [www.infojuridicas.com](http://www.infojuridicas.com)

## 1.2.- CONCEPTO DE MENOR DE EDAD DESDE EL PUNTO DE VISTA SOCIAL Y BIOLÓGICO.

Al salir del seno materno el niño es un ser incompleto cuya vida psíquica se reduce a la expresión más rudimentaria, pues son las sensaciones las que ponen en acción los movimientos reflejos. Lentamente, el desarrollo de las zonas corticales del cerebro ensancha, al ser interpuestas, el círculo que el estímulo debe recorrer para transformarse en movimiento circular; así la sensación se convierte en hecho consciente, y por lo mismo en percepción, y el reflejo se transforma en acto voluntario.

Pero, aún cuando parezca que la evolución realizada por el cerebro ha completado ya el dinamismo psíquico, el hombre sigue siendo por largo tiempo un ser inadaptado, inferior a las necesidades del ambiente en que vive, porque los elementos hereditarios no se han enriquecido, aún con aquella experiencia que es la única que puede adaptar al individuo con el medio en que vive.

El maestro Enrico Altavilla al respecto nos dice “ Esa es la razón por la cual el niño parece frecuentemente un primitivo, por su impulsividad y su imprevisión, que contrastan a veces con el grado de inteligencia alcanzado, por su insuficiente educación de los procesos psíquicos, su pobre experiencia y su torpe asociación de ideas.”

Minoridad al igual que “delito y delincuencia”, se trata de un concepto jurídico elaborado en el contexto de la ley que rige el orden social y comprensivo de toda etapa de la vida humana en que el insuficiente desarrollo de la personalidad, traducido en una mayor permeabilidad hacia las influencias internas y externas nocivas, lleva al legislador a defenderla mediante la presunción de incapacidad.

La investigadora Ruth Villanueva Castilleja nos dice que el menor es un ser humano en proceso formativo que consta para su madurez de varias etapas como son: niñez, pubertad y adolescencia. Este proceso se manifiesta en dos esferas, la individual, que implica la integración y maduración de la personalidad; y la social, etapa en la que el menor experimenta con la sociedad que le tocó vivir, si se integra, o no, para decidir cuando adulto, si acepta o transgrede las normas.

La maduración de la personalidad implica cuidados especiales tanto de los padres como de los tutores, como del Estado y de la sociedad misma, como también lo requiere la maduración social, ya que en ambas situaciones, personalidad y socialización, se encuentran íntimamente vinculadas.

Conviene señalar la universalidad de la defensa del menor de edad, la defensa legislativa de la minoridad va avanzando en proporción al mayor conocimiento que la ciencia, han logrado del ser humano en esta etapa tan delicada de su existencia, han dado un fuerte impulso a espíritus inspirados en la intención de contribuir a la justicia y a la paz a través de una profundización de la realidad humana esencial y existencial. Con la antropología filosófica se orientan estudios hacia la comprensión de la minoría de edad.

Desde tiempos remotos los legisladores habían reconocido en el menor, su disminuida comprensión, habiendo erigido como única defensa la consagración jurídica de su incapacidad. Uno de los aspectos de la falta de protección venía implicado en la delincuencia de menores, el uso racional de la ley, reconociendo la autoridad, el requerimiento de medidas positivas de resguardo y protección para los menores. Tenemos así que nace en Chicago en 1899 la corte juvenil, creando así los primeros tribunales de menores. Su acción fue importante, pero requeriría la aplicación de una legislación especializada, la que se desarrolló a la sombra de los descubrimientos científicos.

La legislación especializada solo fue factible a partir de un desarrollo doctrinario previo que la sustentó, que no se verificaba tomando en consideración la comprensión de la "minoría de edad", de su propio universo y del efecto que en él ejercen los elementos de desprotección. Por lo que al hablar de menores infractores y de delinquentes juveniles se pensó en la protección de éstos, como consideración de que forman parte de una etapa de la infancia en donde se hace necesaria la protección y el reconocimiento de la minoría de edad.

La "minoridad" es un concepto jurídico que la legislación toma de la realidad misma, fijando sus confines.

Dos son los criterios que se han utilizado para delimitarla: El predominante, que sigue nuestro país, fija una edad por debajo de la cual se encuentra la minoridad, con diversas graduaciones de incapacidad. El segundo, subordina la minoría a la prueba del discernimiento, en extremo riesgoso por la incertidumbre que envuelve a los instrumentos que presumen la verificación de la existencia y consolidación. A favor del primer criterio juega la generalización que permite la observación científica de una pluralidad de individuos sometidos a estudio; en contra del segundo criterio, la imposibilidad de determinar con exactitud el momento en que el individuo alcanza la capacidad para juzgar con madurez las diversas situaciones de significación ético jurídica y obrar consecuentemente. Una cosa es apreciar en la persona el advenimiento de la conciencia moral, cuya existencia evidencia actitudes y acciones indubitables, y en otra el determinar la capacidad para desenvolverse ética y jurídicamente con madurez.

No obstante y en atención al desarrollo del discernimiento moral, en la legislación comparada se atribuye responsabilidad penal antes de la mayoría de edad. Por ejemplo Paraguay lo ha hecho a los 15 años, Argentina a los 16, Bolivia a los 17, Estados Unidos en Norte América entre los 16 y los 18 años; según las distintas jurisdicciones otros en América y en mayoría, como Brasil, México, Perú y Uruguay a los 18 años. Todos se basan en un discernimiento moral presunto que adecuan valiéndose de las conclusiones de los científicos y juristas para reconocer la minoría de edad y ejercer derechos y contraer obligaciones, es decir para ser imputables. Para el Estado de Veracruz se considera la minoría de edad en nuestro derecho penal a los 16 años. No tratamos de hacer un análisis exhaustivo de la minoridad y de las causas que han originado a esta en los diferentes estados de la República ya que generalmente se ha tomado como base la del Distrito Federal.



### 1.3.- LA NATURALEZA DEL MENOR.

Se reconoce que el menor es, ante todo un ser humano en proceso formativo. Así, la Convención se apoya en los Derechos del Niño al reconocer que: "el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después de su nacimiento".

Todos los instrumentos internacionales como la Convención de los Derechos del Niño, la Declaración de los Derechos Humanos de la Naciones Unidas, la Declaración de Ginebra Sobre los Derechos del Niño ( 1924), y en otras, encontramos que el sentido de la legislación minoril internacional es fundamentalmente proteccionista. En éste sentido el régimen jurídico para menores, incluidas también las garantías de certeza jurídica de la justicia de menores infractores, debe formularse y aplicarse en función y a título de dicho espíritu.

Al perfilar el Derecho de Menores como lo justo hemos tenido la ocasión de recalcar el lugar que en el menor ocupa la educación, como despliegue de las potencialidades del alma infantil, estando la educación orientada hacia el desarrollo de la personalidad, la corrección se manifiesta primeramente como una tarea pedagógica que tiene por fin devolver al niño al camino de su realización personal, cuando se desvía o extravía ante las contingencias de su existir. Todo cuanto puede perjudicarlo en su integridad física o espiritual, debe constituir un motivo permanente de preocupación para los adultos. Pero como la vida del menor no transcurre en el aislamiento, sino que su misma indigencia y su inclinación social lo colocan en un marco alternativo, la corrección debe tener por fin un re-encausamiento cada vez que, por acción u omisión se aparte de las normas de convivencia familiar, escolar y social.

La corrección aparece así como un aspecto muy importante de la labor educativa, y está vinculada en gran medida a la participación del menor de edad en la comunidad. Su conducta debe estar arreglada en todo momento a las normas rectoras de convivencia que tienen por meta el bien común. La corrección cae sobre el comportamiento del menor, sobre el modo en que se comporta en el medio social cuando resulta atentatoria contra el bien común.

La preservación del orden familiar corresponde a los padres y tutores, quienes deben adoptar las medidas proporcionadas para el encauzamiento de los hijos. Cuando la vida del menor se proyecta en el medio escolar compete a las autoridades de éste, la adopción de las medidas necesarias, determinadas por el reglamento escolar. Si bien la minoridad de edad encuentra en la familia y en la escuela sus ámbitos naturales por excelencia, su permanencia en la comunidad lo pone en contacto con los demás y queda por consiguiente sujeto a sus autoridades, sobre todo ante la posibilidad de conducirse fuera del orden legal, que choque con las reglas rectoras de la convivencia.

Nace así la potestad pública de corregir a los menores en su situación irregular activa que no es otra cosa que la acción del Estado para la protección de la minoridad afectada por la anti-juricidad. En cuanto a la determinación de los delitos juveniles teniendo por aquellos hechos que atentan contra el orden social, como en cuanto a la selección de las respuestas educativas consiguientes, corresponde hacerlo al "Derecho Tutelar de Menores".

Ese movimiento legislativo que trae una importante mejoría en el tratamiento de la minoridad del delincuente "no constituye desconocimiento de la normatividad sustantiva penal, ni tampoco salvoconducto o licencia para facilitar la impunidad de los menores protegidos por el procedimiento, por el contrario, es precisamente el reconocimiento del estado delictivo, la certeza de la violación legal, la que origina y da vida al derecho tutelar correccional".<sup>3</sup>

La inimputabilidad lleva al menor de edad al derecho Tutelar de Menores; su imputabilidad al derecho penal, siendo el primero esencialmente protector y educativo y el segundo esencialmente punitivo, aunque imbuido moderadamente de un sentido readaptador.

El problema de la minoridad de edad puede decirse que nace y se desarrolla en un campo complejo, donde desde todos los aspectos humanos pueden ser analizados, siendo necesario aplicar procedimientos integrales de ayuda a los niños y jóvenes para que lleguen a ser adultos íntegros. Aspectos importantes como lo son los sociales, familiares, educativos, médicos y psicológicos.

---

<sup>3</sup> SOTO LAMADRID, Miguel Angel. *Dinámica Familiar y Delincuencia Juvenil*. Editorial Cardenas. México 1990. Págs. 260.

Conviene señalar la universalidad de la defensa del menor de edad, la defensa legislativa de la minoridad va avanzando en proporción al mayor conocimiento que se tiene de la ciencia, han logrado del ser humano en esta etapa tan delicada de su existencia, un fuerte impulso a espíritus inspirados en la intención de contribuir a la justicia y a la paz a través de una profundización de la realidad humana esencial y existencial.

Con la antropología filosófica se orientan estudios hacia la comprensión de la minoría de edad.

Desde tiempos remotos los legisladores habían reconocido en el menor, su disminuida comprensión, habiendo erigido como única defensa la consagración jurídica de su incapacidad. Uno de los aspectos de la falta de protección venía implicado en la delincuencia de menores, el uso racional de la ley, reconociendo la autoridad, el requerimiento de medidas positivas de resguardo y protección para los menores. Tenemos así que nace en Chicago en 1899 la corte juvenil, creando así los primeros tribunales de menores. Su acción fue importante, pero requeriría la aplicación de una legislación especializada, la que se desarrolló a la sombra de los descubrimientos científicos.

La legislación especializada solo fue factible a partir de un desarrollo doctrinario previo que la sustentó, que no se verificaba tomando en consideración la comprensión de la "minoría de edad", de su propio universo y del efecto que en él ejerce la ausencia de elementos de protección. Por lo que al hablar de menores infractores y de delincuentes juveniles se pensó en la protección de éstos, como consideración de que forman parte de una etapa de la infancia en donde se hace necesaria la protección y el reconocimiento de la minoría de edad.<sup>4</sup>

---

<sup>4</sup> <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/led/9/30.htm?s=>

#### 1.4.- LA MAYORIA DE EDAD Y LA EDAD PENAL.

Sin lugar a dudas, la delincuencia juvenil es un fenómeno muy representativo desde el siglo pasado, la delincuencia juvenil es uno de los problemas criminológicos que crece cada día más, no sólo en nuestro país, sino también en el mundo entero; es una de las acciones socialmente negativas que va a lo contrario fijado por la ley y a las buenas costumbres creadas y aceptadas por la sociedad.

La delincuencia juvenil es un fenómeno social que pone en riesgo la seguridad pública de la sociedad, así mismo va contra las buenas costumbres ya establecidas por la sociedad.

La delincuencia juvenil es un fenómeno de ámbito mundial, pues se extiende desde los rincones más alejados de la ciudad industrializada hasta los suburbios de las grandes ciudades, desde las familias ricas o acomodadas hasta las más pobres, es un problema que se da en todas las capas sociales y en cualquier rincón de nuestra civilización.

Determinar la minoría de edad para los efectos de la responsabilidad ante la Ley penal, es un tema debatido, y existe una gran variedad de criterios para fijar la edad límite en que una persona pueda considerarse como menor.

En términos generales se considera menor de edad a quien por su desarrollo físico y psíquico no tiene "La capacidad de autodeterminación del hombre, para actuar conforme con el sentido, teniendo la facultad, reconocida normativamente, de comprender la antijuricidad de su conducta".<sup>5</sup>

En el ámbito jurídico-penal la capacidad de autodeterminación recibe el nombre de imputabilidad de ahí que quien no satisfaga el límite de edad que señala la ley, se le considerara un inimputable.

De acuerdo a la dogmática del delito, éste sólo se puede cometer, si los elementos del mismo se integran en su totalidad en cada caso concreto.

"No es posible en este trabajo ahondar en el estudio jurídico del delito, y sus elementos, tema cuya profundidad indiscutible y sobre el cual se está muy lejos de llegar a

---

<sup>5</sup> OpCit. [www.infojuridicas.com](http://www.infojuridicas.com)

conclusiones definitivas; para Edmundo Mezger: "El delito es la acción típicamente antijurídica y culpable"<sup>6</sup>.

La definición del tratadista alemán no hace referencia alguna a la imputabilidad, concepto que la opinión más generalizada la estima como un presupuesto del elemento culpabilidad

La imputabilidad ha sido definida por el Código Penal italiano como la *capacidad de entender y de querer*, capacidad que requiere satisfacer un límite físico, o sea la mayoría de edad que señala la propia ley, y un límite psíquico que consiste en la posibilidad de valorar la propia conducta en relación a la norma jurídica.

En otras palabras, el menor de edad, no tiene de acuerdo a la ley la suficiente capacidad de entender y querer, por una evidente falta de madurez física, que también, lo es psíquica.

El menor de edad podrá llevar a cabo actos u omisiones típicos, pero no culpables, pues para que se le pueda reprochar su conducta, a título doloso o culposo el menor deberá tener la capacidad de entender y querer su conducta, de tal suerte que no se puede formular el reproche que entraña la culpabilidad por falta de base o sustentación mencionada.

Lo anterior nos lleva a concluir que el menor no es, no puede ser delincuente, simple y sencillamente porque su conducta no puede llegar a integrar todos los elementos del delito, pues es un sujeto inimputable y ésta es condición esencial para que pueda integrarse el elemento de la culpabilidad.

Un planteamiento fundamental es el relacionado con la edad a partir de la cual se puede considerar a una persona como menor infractor y hasta que límite, La Convención sobre los Derechos de los Niños, establece que se es niño hasta los 18 años de edad (art.1º ), éste instrumento internacional ratificado por el H. Senado de México, establece como límite los 18 años de edad, por lo que las legislaciones deben homologarse a esa edad.

En México según el art.133 constitucional precisa " Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión, que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a

---

<sup>6</sup> Op Cit. <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/9/30.htm?s=>

dicha Constitución, Leyes y Tratados, a pesar a pesar de las disposiciones en contrario, que pueda haber en las Constituciones o Leyes de los Estados.”

Por lo que se refiere a la edad de responsabilidad penal, las Reglas de Riard estipulan que: menor es todo niño o joven, que con arreglo al sistema jurídico respectivo, puede ser castigado por un delito en forma diferente a un adulto (punto 2.2, inciso a).

La disyuntiva de la minoridad puede decirse que nace y se desarrolla en un campo complejo, donde desde todos los aspectos humanos pueden ser analizados, siendo necesario aplicar procedimientos integrales de ayuda a los niños y jóvenes para que lleguen a ser adultos íntegros y productivos para si mismos y para el medio social en que se desarrollan.

El problema de la “delincuencia de menores” fenómeno mundial cuyo cuadro se distingue hoy, por el gran número de delincuentes y por el incremento de reincidentes

La realidad suele ser cruel y airada. No pocas veces, situaciones en las que el menor es protagonista sensibiliza al más severo, pero en otros casos se considera como una reacción negativa del menor, como una manifestación de la conducta que tiene como único objetivo, molestar, amenazar, perjudicar los bienes tutelados por la Leyes, pero ante los hechos pocas veces, existe la reflexión que permita ver la necesidad de comprobar ¿donde vive? ¿Cómo es su familia? ¿Cuál es su medio? ¿Cuáles sus perspectivas? ¿Cuál será su futuro?. Las respuestas

serán evasivas, pero no debemos desconocer que en todo el mundo existe una necesidad urgente de averiguar la verdad en cuanto a éstos seres humanos, jóvenes aún marcados por una sociedad implacable.

La delincuencia es una forma de mala adaptación social y puede explicarse principalmente por el carácter del menor y por las condiciones ambientales que lo llevan a ponerse en conflicto con la moral y la ley, aunque estas explicaciones son de mayor o menor valor según las circunstancias y los individuos

Puede decirse que la delincuencia de menores no es un fenómeno nuevo en el mundo. Hay pruebas que datan del año 306 antes de Jesucristo, ya que en la ley de las XII tablas existían disposiciones especiales aplicables a los menores que habían cometido robos. Los romanos reconocieron que la responsabilidad por esos delitos era atenuada.

También puede señalarse que la delincuencia de menores no es propia de una generación y que no es un problema exclusivo de un país o de una cultura.

Puede decirse que la conducta considerada como delictiva comprende una variedad tan grande de actos, elementales algunos, hasta los mas graves, que es prácticamente imposible generalizar sobre todas las clases de infracciones. Solo cabe señalar que son actos cometidos por menores. Las infracciones van desde el hurto, el vandalismo, los daños, las pequeñas extorsiones, los juegos prohibidos, la conducta inmoral, el uso de drogas entre otras.

Si hacemos una ligera enumeración de las causas de la delincuencia juvenil, debemos destacar en primer lugar la influencia de la familia, la crisis de la autoridad paterna que lleva a la falta de respeto a la autoridad legal, las distinciones en el ejercicio de la patria potestad, o sea el desacuerdo entre la autoridad del padre y de la madre que el menor explota aprovechando de uno de ellos, la influencia de ciertas teorías, la falta de voluntad con la consiguiente nulidad de la disciplina, logra un relajamiento de las exigencias que hacen a la convivencia social.

La delincuencia juvenil tiene sus propias características en cada región geográfica en los diferentes países y aún dentro del mismo. No obstante sus interpretaciones y la información que se tiene de ellas, dejan siempre ideas claras de que "cada delincuente es un caso único" aún cuando sus actos exteriores sean iguales.

Para comprender el problema debemos darnos cuenta de que los delincuentes hacen cosas idénticas, por móviles muy distintos y con intenciones muy diferentes. Por lo que no podemos englobar las transgresiones de los adolescentes bajo la etiqueta de la delincuencia juvenil.

No siempre es fácil pronunciarse sobre la cuestión de quien es un delincuente socializado, quien, un joven perturbado emocionalmente y quien ha cometido un nuevo delito motivado por una necesidad obvia y patente. Carece de sentido hablar con fines de diagnóstico de "el delincuente". El diagnóstico de que alguien es un menor delincuente no es lo mismo que el diagnóstico clínico, que indica que un menor es epiléptico.

Lo delictivo corresponde a la satisfacción de una profunda necesidad personal, en el nivel consciente o en el inconsciente, debe considerarse que este acto es, usualmente una violación de lo que consideramos conducta conforme a la ley y representa un síntoma. No cabe por lo tanto, diagnosticar la delincuencia de menores como un desajuste psicológico.

El problema lo debemos ver en su amplitud, para descubrir, lo que de otro modo podría pasar inadvertido.

El maestro, el juez de menores, el antropólogo, el sociólogo, el psicólogo, el médico, desde sus distintos enfoques aportarán coincidencias o contradicciones que permitan clarificar el porque del problema y llegar a sus raíces.

Que puede pasar por ejemplo, si por su origen humilde y sin recursos, no puede alcanzar ciertas metas. Cabe preguntarnos ¿ podrá abrigar resentimientos y convertirse en un ser agresivo, porque es un ser frustrado ¿ Desde el punto de vista del Sociólogo “ agresividad por frustración “, puede significar que ha estado privado de los medios legítimos para lograr los objetivos deseados? Estas frustraciones provocadas por la sociedad, pueden ser perturbadoras como las emociones originadas por la falta de seguridad interior.

No podemos decir que la delincuencia es sólo un tipo de conducta, sino que comprende muchas clases de comportamiento y no tiene una causa única que es un conjunto de factores entrelazados en la vida del niño o del joven, que pueden en algún momento traducirse en conducta delictiva.

Es difícil comprender ciertos actos del menor delincuente que no tiene nada de infantil, y en ocasiones son análogos a los realizados por el adulto, provocando la indignación, aunque a veces la sensibilidad puede ayudar al menor acusado, lo que realmente necesita sobre todo, es lograr lo que muchos adultos no alcanzaron nunca “ saber el significado y alcance de las cosas y poder contar con ayuda cuando se necesita”.

Si los adultos no podemos comprender esto, es posible que siempre tengamos menores infractores. Para ayudarlos tenemos que comprender mejor nuestras propias vidas y nuestros propios problemas. Recordaremos que no es importante señalar el defecto de un adolescente, ni las infracciones que haya cometido, es más importante no abandonarlo cuando se encuentra en peligro y cuando más necesita de alguien que lo ayude.

Por esta razón debemos conocer y entender al menor, determinar su minoridad y establecer normas jurídicas más congruentes con la realidad para que el menor sea readaptado a nuestra sociedad eficientemente.



## 1.5.- LA ADOLESCENCIA

Literalmente la palabra adolescencia deriva de la lengua latina Ad-a, hacia, y olescere-forma incoactiva de olere- crecer. Significa la condición o el proceso de crecer.

Evangalina Alcántara en su libro cita a los siguientes investigadores:

Filloid (1974) considera a la adolescencia como un período de transición entre los 12 y los 18 años, para las mujeres y entre los 14 y los 20 años para los hombres; la duración de la adolescencia depende de varios factores tales como el medio, la paz y contexto social, que activan o frenan las diferentes transformaciones características de esa edad.

Piaget (1978) opina que la adolescencia es la edad en que el individuo se inserta a la edad adulta.

Aberastury (1978) postula que en la adolescencia lo esencial sería la necesidad de entrar en el mundo adulto. La modificación corporal, esencia de la pubertad, el desarrollo de los órganos sexuales como una y la capacidad de reproducción, son vividos por el adolescente como una irrupción a un nuevo papel que modifica su posición frente al mundo y que, además, lo compromete también en todos los planos de la convivencia.

Hurlock (1980) en su obra menciona a Holl quién es considerado por muchos el padre de la psicología de la adolescencia, quién establece que los cambios que se producen en la adolescencia marcan un "nuevo nacimiento" de la personalidad del individuo; además considera que éstos cambios derivan de la maduración sexual y que, por consiguiente, son generados biológicamente.

Como las modificaciones son tan rápidas y pronunciadas entra en un período de tormenta y tensión, durante la cual el individuo se muestra excéntrico, emotivo, impredecible e inestable.

Otra situación que es importante mencionar es el hecho como lo establece Flemiguiti y otros investigadores, que han asociado los procesos biológicos a los psicológicos durante la adolescencia; que también se deben considerar los cambios neuroendocrinos ya que son los principales estímulos de los impulsos sexuales y agresivos y de fluctuaciones en la conducta y los efectos. Esto tiene sentido teóricamente porque el cerebro, que está maduro, tiene una doble función: como fuente y receptor de cambios endocrinológicos y sustrato físico para las nuevas auto percepciones.

Se puede concluir que la adolescencia es una etapa de cambios internos y externos, necesarios para la madurez, tanto física como psicológica, en el ser humano.

Los menores con conducta antisocial atendidos por las instituciones de rehabilitación se sitúan generalmente en una edad entre los 11 y los 18 años por lo que se deben de considerar las características bio-psíquicas de adolescencia y analizar su conducta y necesidades de acuerdo con la etapa que están viviendo.

Factores psicológicos: Entendemos por éstos a los aspectos que hacen a la personalidad del adolescente especialmente su manera de conducirse.

Factores familiares: En este caso nos referimos a la influencia que ejerce la familia en la formación de la personalidad de los adolescentes.

La familia es el primer grupo humano que conoce el hombre. Es el medio donde se establecen las relaciones más íntimas y duraderas pero también es el núcleo social donde pueden darse los mayores conflictos y contradicciones.

La familia sigue siendo el mayor instrumento socializador del hombre.

La familia puede construir la persona o destruirla para siempre. Las raíces familiares son insustituibles.

Factores económicos: Aquí hacemos referencia a los recursos y medios económicos, indispensables para satisfacer necesidades básicas.

Factores socioculturales: Entendemos por éstos a la influencia que ejerce el contexto o ambiente en el cual se desarrolla y se desempeña el adolescente.

En México estamos lejos de que las estadísticas muestren de manera contundente el aumento de infracciones en la población menor de 18 años. Los sectores que proponen medidas como, la disminución de la edad penal tendrán antes que ofrecer datos confiables al respecto, mismos que tendrían que ser comparados con otros períodos específicos en el país como para estar ciertos de que existe tal aumento.

En los Estados Unidos por ejemplo, pese a la vigencia de la pena de muerte y la cadena perpetua en adolescentes, todas las estadísticas muestran que la criminalidad no se detiene y de forma contrastante las prisiones están llenas de las minorías con poca capacidad económica (negros y latinos principalmente).

Los 15 Estados de la República Mexicana que han reducido la edad penal a los 16 años tampoco han mostrado estadísticas que afirmen que esa medida ha ayudado a la disminución de delincuencia durante periodos sostenidos.

UNICEF plantea que el hecho de que los medios de comunicación presten tanta atención a los casos de esta naturaleza debería considerarse más como una prueba de su rareza que de su incidencia creciente (UNICEF, 1997).

Cuando en una sociedad cobran fuerza las propuestas para que a una más temprana edad un sujeto se incorpore a un sistema penal aún a sabiendas de que de ninguna forma logrará rehabilitar, es difícil encontrar otra razón de sustento que el deseo de venganza en un contexto de profunda inseguridad y de una precaria procuración de justicia.

Pareciera también que ciertos medios de comunicación han encontrado una especial fuente de ventas en casos que alarman a la sociedad, sin que ello se fundamente en estadísticas reales, como ocurre cuando se habla del incremento de la delincuencia juvenil.

Pero además los estudios en países en donde existen sistemas de información apropiados muestran que existe una correspondencia entre el aumento de la criminalidad (tanto de adultos como de infracciones en el caso de adolescentes) con la aplicación de medidas económicas determinadas que ponen a las familias en condiciones de extrema vulnerabilidad.

El principio del interés superior del niño, establecido en la Convención de los Derechos del Niño en su artículo 3º implica la obligación de los Estados a considerar el impacto que las políticas económicas y sociales tendrán en la infancia, antes de ser llevadas a cabo. Así, los gobiernos deberían de prever entre otras cosas la forma en que una decisión facilite que los niños y adolescentes se vean confrontados con la ley.

Un apropiado sistema de justicia tendría que incluir, por tanto, sanciones para quienes al tomar una decisión pongan en riesgo a miles de niños, niñas y adolescentes de verse confrontados con la justicia. Así mismo una reforma penal debería de aumentar las penas para quienes usen a menores de edad para cometer actos ilícitos.

De ninguna forma. Incluso es posible señalar que en ninguno de los tratados internacionales sobre adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley existe pretensión alguna de promover la impunidad o la indulgencia. Todo lo contrario el derecho

internacional en ésta materia establece una figura superior: la de hacer responsables a los adolescentes de la reparación del daño.

Sin embargo, existe un aspecto en el cual se pone particular insistencia: la rehabilitación. Este es un tema fundamental en cualquier sistema penal, pero cobra mayor fuerza para el caso de niños y adolescentes, porque se considera que existen aún más posibilidades de adaptación al encontrarse éstos en un período en el que aún no se han configurado completamente los procesos de pensamiento y socialización, como muestran la mayor parte de los estudios.

Todo indica que entre menos edad se tiene, mayores posibilidades existen de modificar determinados comportamientos que ponen a un niño o a un adolescente en conflicto con la ley. Pero esto sólo es posible si existe un sistema apropiado que debe de ser diferente al de los adultos.

Esa noción ha dado paso a lo que se conoce internacionalmente como "sistema de justicia juvenil".<sup>7</sup>

Un sistema de justicia juvenil trata de responder a la necesidad de justicia demandada por una sociedad pero sin violar los derechos del niño.

Quienes proponen crear un sistema de justicia juvenil sostienen que los menores de 18 años deben de ser penalmente inimputables es decir, no ser sometidos a un proceso penal como los adultos, pero aquellos que se ubican entre los 16 y los 18 años deben de ser legalmente responsables, es decir, incorporarse a un sistema en el que afronten la responsabilidad de sus actos pero gozando de las garantías que incluso los adultos gozan hasta en los casos más severos (como la posibilidad de contar con una defensa, de ser informado de los cargos, de que se presuma su inocencia hasta que se demuestre lo contrario, etc.). Así se evitaría procedimientos arbitrarios hacia los grupos más vulnerables (como pueden ser niños de la calle o indígenas) sólo porque parezcan "sospechosos" y nadie vigile sus derechos.

Un sistema de este tipo destaca la importancia de que el encarcelamiento sea considerado una medida de último recurso, es decir, que se destine para los casos más extremos que por otro lado siguen siendo los menos comunes. Además se busca que el

---

<sup>7</sup> [http://www.derechosinfancia.org.mx/Temas/temas\\_justicia6.htm](http://www.derechosinfancia.org.mx/Temas/temas_justicia6.htm)

personal dedicado a centros de rehabilitación y educación cuente con la capacitación apropiada para desarrollar programas que lejos de alienar, verdaderamente rehabiliten.

Además, como señala Nigel Cantwell- especialista en el tema (1997) una política de justicia juvenil no es una política si no incluye la prevención.

La reducción de la edad penal sirve como una cortina de humo para que los gobiernos no se sientan obligados a fortalecer las medidas para prevenir la incidencia de conflictos de adolescentes con la ley.

En otras palabras las propuestas para reducir la edad penal parecen una medida barata ante el hecho innegable de que la reducción real de la criminalidad sólo es posible en la medida de que se garanticen plenamente el acceso a servicios de salud y de educación de calidad; de que se amplíe la oportunidad de acceder a espacios de recreación, esparcimiento o formación para el trabajo; de que el Estado cumpla con la obligación que le marca la Convención de los Derechos del Niño, de desarrollar programas para apoyar a la familia y la comunidad en el cumplimiento de sus funciones referidas a criar y educar a sus hijos en un ambiente de confianza y comprensión.

Un sistema de justicia tanto juvenil como penal, así como medidas de prevención apropiadas sólo son posibles si los gobiernos asignan mayores recursos para que los programas sean realmente eficientes.

Aunque en el corto plazo pareciera que es más barata la reclusión que la prevención, estudios recientes de criminólogos en los Estados Unidos muestran que en el largo plazo los costos que tiene dejar de invertir en el cumplimiento de los derechos tendrán un mayor impacto económico, además del social y político.

Por ello las propuestas de reducción a la edad penal son violatorias de una gran cantidad de tratados internacionales establecidos para proteger los derechos del niño en la medida de que ocurren en un marco en el que no se plantea la reforma del sistema penal para que cumpla con la función de rehabilitar, alimenta los deseos de venganza frente a los de justicia y esconde la responsabilidad de las políticas económicas y sociales en la formación de la criminalidad.<sup>8</sup>

Por lo que es necesario aprovechar el debate que se ha generado en torno a la reducción de la edad penal, para insistir en:

---

<sup>8</sup> [http://www.derechosinfancia.org.mx/Temas/temas\\_justicia5.htm](http://www.derechosinfancia.org.mx/Temas/temas_justicia5.htm)

- Realizar una profunda reforma a los sistemas penales para que cumplan con la función de rehabilitar.
- Crear un sistema de justicia juvenil que haga responsables a los adolescentes de sus actos, pero que no los condene a la marginación.
- Fortalezca las leyes vigentes a fin de garantizar el pleno cumplimiento de los derechos por parte de millones de niñas, niños y adolescentes excluidos del desarrollo.

El pleno respeto y cumplimiento de Tratados Internacionales en materia de Derechos del Niño por parte del Estado Mexicano, sobre todo en los adquiridos en la pasada Sesión Especial de la ONU sobre Infancia celebrado en Nueva York.

Los adolescentes pueden estar envueltos en varias formas con el alcohol y las drogas legales o ilegales. Es común el experimentar con el alcohol y las drogas durante la adolescencia. Desgraciadamente, con frecuencia los adolescentes no ven la relación entre sus acciones en el presente y las consecuencias del mañana. Ellos tienen la tendencia a sentirse indestructibles e inmunes hacia los problemas que otros experimentan. El uso del alcohol o del tabaco a una temprana edad aumenta el riesgo del uso de otras drogas luego. Algunos adolescentes experimentan un poco y dejan de usarlas, o continúan usándolas ocasionalmente, otros desarrollarán una dependencia, usarán drogas más peligrosas y se causarán daños significativos a ellos mismos y posiblemente a otros.

La adolescencia es el tiempo de probar cosas nuevas. Los adolescentes usan el alcohol y las otras drogas por varias razones, incluyendo la curiosidad, sentirse bien, reducir el estrés, sentirse personas adultas o para pertenecer a un grupo. Es difícil poder determinar cuáles de los adolescentes van a desarrollar problemas serios. Los adolescentes que corren el riesgo de desarrollar problemas con el alcohol y las drogas son:

- Con un historial familiar de abuso de sustancias.
- Que están deprimidos.
- Que sienten poco amor propio o autoestima.
- Que sienten que no pertenecen y que están fuera de la corriente.
- Que les falta que les impusieran límites, por parte de sus padres o de otros adultos, desde la niñez.

Los adolescentes abusan de una variedad de drogas, tanto legales como ilegales. Las drogas legales disponibles incluyen las bebidas alcohólicas, las medicinas por receta

médica, los inhalantes (vapores de las pegas, aerosoles y solventes) y medicinas de venta libre para la tos, la gripe, el insomnio y para adelgazar. Las drogas ilegales de mayor uso son la marihuana, los estimulantes (cocaina), LSD, los derivados del opio, la heroína y las drogas diseñadas (éxtasis).

El uso de las drogas ilegales está en aumento, especialmente entre los niños y los adolescentes. La edad promedio, en que inician el uso de la marihuana por vez primera es 14 años, y el uso del alcohol puede comenzar antes de los 12 años. El uso de la marihuana y el alcohol en la escuela superior se ha convertido en algo común.

El uso de las drogas esta asociado con una variedad de consecuencias negativas, que incluyen el aumento en el riesgo del uso serio de drogas más tarde en la vida, el fracaso escolar, el mal juicio que puede exponer a los adolescentes al riesgo de accidentes, violencia, relaciones sexuales no planificadas y arriesgadas y el suicidio.

- "Las necesidades de la personalidad humana especialmente urgentes durante la adolescencia, son las relativas al status, la independencia de autorrealización y una adecuada filosofía de vida, es decir, anhela ser importante, tener preeminencia en su grupo, ser reconocido como persona valiosa, ansía alcanzar el status de adulto y dejar atrás las características de la infancia".<sup>9</sup>

Ya es común ver adolescentes fumando cigarrillos (de cualquier tipo, tabaco u otro) imitando de modo sofisticado los gestos del adulto..."Para él es más importante lograr el status en el grupo de sus iguales, que ante los ojos de sus padres, es sentirse independiente, aspira liberarse de restricciones que lo aten".

Todo ello lleva a crear una mayor distancia entre la auto-percepción íntima del propio "Ser y Valer" y el ideal o pauta modélica del "Que Hacer" al que aspira, de aquí es donde comienza a discurrir los polos de la Ambición (ideal deseado) y la Angustia (realidad actual).

No es raro que el adolescente para evitar caer en la duda acerca de su propio valor, necesite someterse a pruebas experimentales, creándose artificialmente situaciones que demanden un especial esfuerzo para ser resueltas. Mas si por estas fallas, resulta imposible obtener una auto satisfacción, existe el peligro de que se busque auto afirmación en ellas, existe el peligro de que se busque auto afirmación personal, apartándose sensiblemente de

---

<sup>9</sup> [http://www.derechosinfancia.org.mx/Temas/temas\\_justicia4.htm](http://www.derechosinfancia.org.mx/Temas/temas_justicia4.htm)

los caminos que normalmente la consiguen. Entonces surgirá una actitud negativa y se presentará una especial obstinación en persistir en una conducta a todas luces perjudicial, y entonces invariablemente observará el medio y será éste quien le dé una respuesta.

... "Los adolescentes cuyas necesidades se ven frustradas, o que viven en conflicto experimentan una tensión y disgusto. Se encuentran en un estado de desequilibrio.

Habrá que realizar en la medida de lo factible una adaptación para reducir ese estado de hipertensión psicológica y volverlo tolerable para sí mismo..."<sup>10</sup>

Existen además para estos casos, situaciones en que los adolescentes aplican sus mecanismos de defensa ante el medio, y la situación en particular para cada caso, solo actúa. Analizamos someramente con casos concretos cada una de estas evasiones a la realidad, por medio de "los mecanismos típicos de adaptación".

- La agresión: Puede ser directa o indirecta, recordamos para estos casos aquellos docentes que fueron golpeados por sus alumnos, tal vez por una mala nota o por no ser de su agrado, algunos hasta fueron hospitalizados según dicen las crónicas.

- La compensación: Todo adolescente tiende a sentirse importante, si no lo logra por un camino lo buscará por el otro.. A diario vemos en la actividad Policial o nos enteramos por los medios periodísticos de jóvenes armados y a los tiros, que tratan de dar muestras de fuerza y coraje para ocultar su minusvalía o debilidad.

- La identificación: El adolescente marginado o sin éxito, puede obtener de algún modo substitutivo una especie de gloria, vinculándose con delincuentes mayores en los cuales creen sentirse reflejados: son su espejo; menores que desean formar bandas con mayores, terminando generalmente estos menores, como los responsables o a quiénes hacen responsables de los robos, muertes, etc.

- La proyección: Es una de las maneras en que los menores tratan de evitar la responsabilidad, con el dicho "fue el otro", y lo que es peor aún la justificación de sus padres o parientes, al decir "es un buen chico, lo malo es la junta".

- El oponerse a todo lo que sea normal, social, formativo o de conducta aceptada, para él es un no rotundo.

- Indudablemente buscará llamar la atención, aunque no lo vean. Es hacer algo que sabe que es No, desde romper un foco, a agruparse, formar la banda y agredir, aunque

---

<sup>10</sup> <http://www.hiperactivos.com/prevencion.shtml>



no se sabe del porqué lo hicieron, transformándose para el grupo en un positivismo como la frase actual que emplean "todo esta bien loco".

Hasta aquí hemos analizado algunas situaciones que motivan a menores a entrar en la delincuencia, también podemos observar que en su tarea diaria, la Policía, se encuentra frente a hechos que dada su repetitividad prácticamente ya no les llama la atención.

Pero ocurren hechos en países subdesarrollados como en países desarrollados que titulan por ejemplo "La masacre que conmovió al mundo": Recordemos cuando se conoció la noticia de que dos jóvenes norteamericanos decidieron descargar una andanada de balas sobre sus compañeros de colegio cuando activaron una alarma de incendio, y aprovechando la carrera de sus compañeros, se transformaron en francotiradores, asesinando e hiriendo a varios de ellos.

Miramos hacia otro lado, porque esto ocurre en Estados Unidos, pero tenemos que sincerarnos. ¿Estamos seguros que en nuestro País, esto no va a ocurrir? Ante esto otro diario decía "Criminales precoces de 11 y 13 años, insólita manifestación de violencia", etc.

A medida que transcurren los años, vemos que los hechos delictivos aumentan, descendiendo las edades de los autores, lo que antes reflejaban un promedio de 16 años, en la actualidad lo tenemos con 14 y hasta 11 años.

El adolescente transita por un estado de vulnerabilidad, de desconocimiento de lo que quiere y adonde se dirige, se encuentra despojado de aquellos objetos que le daban la posibilidad de construir lazos y, durante un tiempo, debe reorganizar nuevos objetos (un nuevo cuerpo, una sexualidad definida, nueva identidad, nuevos padres). No tiene una identidad cerrada, sino que sucesivamente va a ir construyendo modelos de identificación.

Estos cambios corporales sitúan al adolescente, en un proceso de renovación de la trama edípica. Se produce el ingreso a la fase genital, donde la libido, que hasta entonces estaba desparramada en distintas zonas eróticas, se concentra en la genital. Esta significación de lo edípico se ve interpelada por el deseo biológico y natural que demanda satisfacción, la cual ahora sólo puede ser ofrecida desde lo colectivo. Es decir, la búsqueda de un objeto sexual y de grupos de pertenencia por fuera de la familia.

Esta puesta en cuestión del adulto aparece encarnada en argumentos tales como la vestimenta, los horarios, las salidas, etc.

En la lucha por moldear su personalidad definitiva, el adolescente se expone a la angustia que le causa obtener su independencia y definir sus aspiraciones a desarrollarse como persona adulta, provocada por tener que desenvolverse en un medio que no conoce ni domina, y el que muchas veces considera como amenazador.

Así aparecen dos fuerzas internas y opuestas que operan sobre la conducta del joven: la pérdida de los privilegios de la infancia lo retiene en su avance y la aventura, el desafío de la vida adulta, lo impulsan. En su interior entiende que para acceder al mundo de los adultos (con sus ventajas y libertades) debe arriesgarse a perder la seguridad y los privilegios que goza por ser un niño.

A su vez, el medio social de los adultos, condiciona este proceso de formación de la personalidad, imponiendo reglas o normas sobre el tipo de conducta esperada (modelo de éxito).

David Slavsky hace referencia a dos duelos por los que atraviesa el adolescente: "El duelo por la ilusión de la bisexualidad (se impone la elección de un objeto sexual), y el duelo de la ilusión de la inmortalidad".

El adolescente debe "matar" al niño, es decir, debe abandonar algo que jamás volverá a ser.

La adolescencia es un período de esclarecimiento, en el cual el sujeto empieza a pensar su propia muerte. Es la edad en donde se tiene una cierta tendencia a la angustia, una cierta oscilación entre sentirse "súper bien" y querer matarse, una especie de familiaridad con la idea de la muerte, la sensación de que todo es en vano confirmada por la imagen de muchos adultos que no tienen un lugar social.

La idea de la muerte, aunque sea simbólica, es siempre el lugar común de todos los miedos y angustias. El adolescente de sectores populares inserto en un ambiente poco propicio para la elaboración de duelos, como no puede representar su propia muerte, mediante un proceso inconsciente la enfrenta para no descubrir como es.

Negando el miedo, disminuyen las señales de peligro y aumentan los riesgos. Es situación frecuente en muchos adolescentes que, para demostrar su "incipiente madurez", desconocen los peligros. Así lo muestran los accidentes en motos, los embarazos no deseados y el contagio de enfermedades de transmisión sexual, por mantener relaciones sin el debido cuidado y responsabilidad, entre otros.

Esto conlleva a un comportamiento agresivo y rebelde por parte del adolescente para lo externamente establecido como "lo normal".

Estos jóvenes se ven expulsados de la infancia no encontrando un lugar legitimado en el mundo de los adultos. Se dejan los beneficios de la infancia (escolaridad, planes de asistencia) pero no se accede a la posibilidad del trabajo y la disciplina como representación de la autonomía adulta.

Esto dificulta establecer representaciones acerca del futuro quedando obturadas la posibilidad de construir proyectos de vida donde lo que predomina es la inmediatez, vivir el hoy, y lo que se hace en el momento.

En síntesis la adolescencia de los jóvenes pobres no se halla acompañada por un entorno adecuado en la forma de dispositivos sociales, educativos y recreativos que permitan desarrollar el proceso de búsqueda y configuración de la identidad, la elaboración de duelos propia de este período y proyectos de vida tal como sería propio en esta etapa.

Otro aspecto a remarcar, supone comprender al sector juvenil en general como fundamentalmente crítico ya que la juventud es la etapa de la vida en la que tiene lugar la formación de la personalidad social. De acuerdo a las condiciones que se den para ello, habrá de determinarse como será el futuro desempeño del joven en el conjunto de roles esperados en la vida adulta

En medio de ésta problemática y aprovechando la confusión en que se encuentran los menores, existen los intereses de la mercadotecnia quienes logran captarlos e identificarlos, son los productores del marketing (mayoritariamente personajes, de programas televisivos, propagandas), que aciertan con las políticas de consumo a las que los adolescentes son capaces de subordinarse. El consumo de la moda, de la vestimenta, de la música, y de los grupos de pertenencia por fuera de la familia (exogamia).

Esto dificulta establecer representaciones acerca del futuro quedando obturadas la posibilidad de construir proyectos de vida donde lo que predomina es la inmediatez, vivir el hoy, y lo que se hace en el momento.

## 1.6.- CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA DE JUSTICIA DE MENORES.

Respecto al tratamiento que se dio a los menores que cometían actos contra las leyes en nuestro país, encontramos importantes antecedentes como el Código Mendocino (1535-1550), ordenamiento que disponía castigos sumamente extremos para los niños entre 7 y 10 años, sin embargo el Código de Netzhuacoyotl eximía de pena a los niños menores de 10 años.

Durante la colonización se implantaron en la Nueva España las Leyes de Indias, disponiendo, en las siete partidas de Alfonso X, la irresponsabilidad penal total por debajo de los diez años y medio. Se hablaba ya de una edad muy cercana a la estipulada por la actual ley. Y se mencionaba de una semi imputabilidad para las edades entre los 10 años y medio a los 17 años.

En México independientemente se promulgó la Ley de Montes. , Excluía la responsabilidad penal a los menores de 10 años y establecía medidas correccionales para aquellos entre los 10 y 18 años de edad.

El código Penal de 1871 excluía de toda responsabilidad al menor de 9 años; al menor entre los 9 y los 14 años lo dejaba a que el acusador determinara la responsabilidad y la mayoría de edad se fijaba a los 18 años.

Esa legislación establecía la reclusión preventiva en establecimientos correccionales para los mayores de 9 años y confinaba al menor al derecho penal previendo para el mismo penalidades más benignas.

En los últimos años del siglo XIX y primeras dos décadas siglo XX, se expidieron en México importantes ordenamientos en materia de asistencia familiar y de menores, como el de la creación de la Dirección de Beneficencia Pública adscrita a la Secretaría de gobernación, y que por conducto de una circular emitida por dicha secretaría, se disponía que, "todos los hospitales, hospicios, casas de corrección y establecimientos de beneficencia a cargo del Ayuntamiento de la capital, pasaran a ser administrados por la Dirección de beneficencia pública aludida.

Aquí encontramos los antecedentes de las correccionales, que en aquel tiempo tenían un enfoque asistencial, educativo, y no se le daba ningún sentido penal. Su nombre suena triste, a nosotros nos parece quizá peyorativo hablar de correccionales porque se

utilizó en ese sentido, pero en realidad el término corrección implica educación también, estar corrigiendo a una persona, es estar educando, sin embargo, ser un corrigiendo, como se les llamaba a los egresados de la correccional, era estigmatizante aunque se manejaba aquí, sobre todo, la cuestión de tipo asistencial.

En 1880 se expide el primer reglamento de la Dirección de Beneficencia que se refiere a la Escuela de Educación Correccional, situada en Coyoacán, estableciéndose que dicha escuela tendría ese carácter.

A fines del porfiriato, se traslada la Escuela Correccional a Tlalpan misma que estuvo durante mucho tiempo en el ex convento de San Pedro y San Pablo en el centro.

Como consecuencia de los cuestionamientos pos porfirianos en cuanto a mantener en un mismo lugar a los menores y a los adultos delincuentes. Y también como producto de la influencia de los Estados Unidos en cuanto a la creación en aquel país de los jueces paternos y de tribunales especializados en menores infractores y como resultado también del Congreso Criminológico celebrado en México, en 1923 se creó el primer Tribunal para Menores en San Luis Potosí, éste es el primer avance que se tiene ya de una Justicia de menores.

En 1924 se fundó la primera Junta Federal de Protección a la Infancia antecedente del IMAN, del IMPI y ahora del DIF.

En 1929 se expidió el Reglamento de Calificación de los Infractores Menores de Edad en el Distrito Federal, que dio origen al Tribunal Administrativo para Menores, proyecto elaborado por el doctor Roberto Solís Quiroga y aprobado por el Licenciado Primo Villa Michel, Secretario de Gobierno del Distrito Federal.

El Tribunal quedó integrado por tres jueces. Desde aquel tiempo se manejaba, como en la Ley Tutelar, un doctor, un maestro y un abogado que intervinieron en la creación del tribunal, anteriormente La Ley, manejando este sistema Tutelar se contemplaba que para una atención educativa los consejeros debían de ser trabajadores sociales, maestros, psicólogos, médicos y abogados. En ningún caso posterior se vio el cambio a solo abogados, porque se manejaba de manera colegiada, se integraban por sala, existiendo éstas con diferentes especialidades.

En 1928 se expidió la Ley sobre Previsión Social de la delincuencia Infantil en el Distrito Federal y Territorios conocida como la Ley Villa Michel, dejando a los menores de

15 años fuera del Código penal, para canalizarlos al tribunal, como también se canalizaron a los niños vagos, indisciplinados y menesterosos.

Se recuerda así, que también se oía decir "si te portas mal te llevo a la correccional" "ahora ya nadie se atreve a decirlo, pero muchos seguramente lo oyeron alguna vez.

En la Ley existía un artículo que contemplaba estado de peligro, que implicaba esta situación, un niño que empezaba a tener deserción escolar, que no obedecía a los padres, que se escapaba de su casa por las noches, que empezaba a llegar con aliento alcohólico o que se presentía que estaba ingiriendo algún tipo de droga, se llevaba al Tribunal para Menores y se internaba, y el internamiento efectivamente era por incorregible. Sin embargo no hay que olvidar que el espíritu de esta Ley Villa Michel, era el de un mayor acercamiento de las Instituciones a la realidad social, con el propósito de dar protección a la colectividad, este ordenamiento comprendía acciones muy concretas para combatir la delincuencia infantil, a través de la atención de la problemática física y mental de los menores transgresores; reconociendo que los menores de 15 años que violan las Leyes Penales eran víctimas del abandono legal o moral, o de ambientes sociales y familiares poco propios para un desarrollo adecuado. Pocos meses después de la Ley Villa Michel, se expidió el primer Reglamento de los Tribunales para Menores del Distrito Federal, disposición vanguardista, ya que disponía la observación previa del menor antes de resolver su situación. Esto es lo importante que se maneja en justicia de menores. Atender a la situación específica del menor, no al delito, a la falta o a la infracción.

Otros antecedentes importantes en justicia de menores en México, referidos por Solís Quiroga, son el Código de Organización, Competencia y Procedimiento en Materia penal, que disponía la intervención del Tribunal para Menores y del ministerio Público para que, en los términos Constitucionales conducentes, se dictara la formal prisión y se concediera la libertad bajo caución, sustituyendo la fianza moral de los padres.

En 1934 el Código Federal de Procedimientos Penales estableció la competencia de los Tribunales de Menores de los Estados para conocer, a través de la excepción de un Tribunal Colegiado, de casos de menores que cometieran delitos del orden Federal, disposición que subsiste bajo los siguientes términos.

Artículo 500 del Código Federal de Procedimientos Penales: "En los lugares donde existan Tribunales Locales de Menores, éstos serán competentes para conocer de las

infracciones a las leyes penales federales cometidas por menores de 18 años, aplicando las disposiciones de las leyes penales respectivas.”

Y el artículo 50l, que dice: “Los Tribunales Federales para Menores en las demás entidades Federativas, conocerán en sus respectivas jurisdicciones de las infracciones a las Leyes Penales Federales cometidas por menores de 18 años.”

El año de 1936 fue especialmente fructífero en materia de menores, ya que se creó la Comisión Instaladora de los Tribunales para Menores con atribuciones para emitir directrices a nivel nacional en cuanto a legislación, construcción de edificios, calidades de personal y hasta aspectos presupuestales, fundándose diversos Tribunales de Menores en diversas entidades federativas.

En 1941 se expidió la Ley Orgánica y Normativa de Procedimiento de los Tribunales para Menores y sus instituciones auxiliares en el Distrito y Territorios Federales; legislación que facultaba a los Jueces a imponer penas en un Tribunal que era eminentemente administrativo.

De la Ley Villa Michel a la Ley que crea los Consejos Tutelares para Menores Infractores del Distrito Federal, que entró en vigor en Septiembre de 1974 hay casi cincuenta años de justicia minoril, años en los cuales se puede unificar, se pudo trabajar fuertemente, en el aspecto de fortalecer el área de justicia de menores, y atender de manera específica la situación de la minoría de edad.

Cabe decir que durante este periodo se registraron importantes aportes, tanto en materia de delincuencia infantil como en la juvenil, y además existieron muchas figuras novedosas de control en el periodo tutelar que requería, en su momento, de un mejor análisis, por lo que significan las tendencias actuales que existen en relación con esta legislación de menores.

Hoy en día, en nuestro país, en el Programa Nacional de Procuración e Impartición de Justicia 1995-2000, se contempla el Programa del Consejo de Menores en el cual se precisa claramente su ámbito de competencia, mismo que se encuentra preceptuado en el artículo 4º. De la Ley de Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común, y para toda la República en Materia Federal; y además se refiere dicho programa a las prioridades que en materia de menores infractores existen en este momento histórico, de gran importancia dentro del contexto de la seguridad pública nacional,

específicamente la necesidad de actualizar y unificar el marco jurídico del sistema de justicia de menores en todo el país, a través de convenios con las entidades federativas, siguiendo la recomendación que establecen las Directrices de la Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad), en el numeral 52, en donde se señala que los Gobiernos deberán promulgar y aplicar leyes y procedimientos especiales para fomentar y proteger los derechos y el bienestar de todos los jóvenes.

La justicia de menores adquiere materia propia, la cual requiere de infraestructura legal, material y personal para integrarse como un sistema nacional, el cual queda inmerso dentro de un todo en la seguridad pública.

Y para reafirmar esta idea, la Secretaría de Gobernación dentro de su Reglamento Interior, en su artículo primero señala que es materia de su competencia, entre otras: "organizar la defensa y la prevención social contra la delincuencia"; y la justicia de menores es justamente prevenir la delincuencia, condición que no podemos perder de vista y debe de encontrar eco, como lo encontró la materia de seguridad pública, ya que su propia naturaleza así lo requiere.

El México de hoy enfrenta nuevos retos y requiere por lo tanto de nuevas perspectivas, los cambios se han ido sucediendo y en ningún ámbito podemos permanecer estáticos.

En materia de justicia de menores que esto ha sido particularmente notorio, y de aquellos tribunales para menores, a los consejos tutelares y a los consejos de menores que hoy en día ya funcionan, existen grandes diferencias, una nueva ley se creó apenas hace cinco años en la cual el concepto tutelar se modifica, y por esto es conveniente hacer un análisis para observar su desarrollo, problemas de aplicación, aciertos, posibles reformas etc. Lo anterior sin contravenir la Convención de los Derechos del Niño, o sea lo más benéfico al menor, salvaguardando en todo momento el respeto a sus derechos, según el texto contenido en los artículos 3 y 40, así como numeral 7 de las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad.

Actualmente, en México se plantea la necesidad de llevar a cabo programas que atiendan y entiendan a la justicia de menores como problema de seguridad pública y que permitan implementar una política que sirva como directriz nacional en los programas de justicia de menores. Esto implica atender lo relativo a:



- El Órgano jurisdiccional (Consejerías).
- Unidad de defensa.
- Representación social.
- Órgano técnico interdisciplinario.
- Concertación interinstitucional.
- Publicaciones.
- Actividades normativas y de promoción del respeto a la legalidad.
- Implantar programas de preparación académica y capacitación técnica.
- También es importante observar el efecto del último Congreso Nacional de Menores Infractores realizado en Puebla ( México 1997).

- Homologación de la Ley.
- La aplicación de la edad mínima de conformidad con los lineamientos de la ONU, que marca la Convención de los Derechos del Niño.

- Fomentar la cultura del respeto de los derechos humanos de los menores infractores.

- Incluir, de conformidad con la Ley que crea las Bases para la Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, los programas en materia de menores infractores y los de prevención de la delincuencia infanto-juvenil, para que éstos sean considerados dentro de los presupuestos que dota el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

- Promover en cada entidad federativa un programa de prevención y establecer un sistema de información que permita medir su impacto.

- Fomentar la capacitación y especialización.

- Incluir en el grupo de niños en circunstancias especialmente difíciles, a los menores infractores para que puedan ser beneficiados dentro de los programas de la UNICEF.

- Promover modelos arquitectónicos especializados para menores infractores.

- Organizar la política criminal en materia de menores infractores a nivel nacional para procurar, administrar y ejecutar la justicia de menores.

## 1.7.- NATURALEZA JURÍDICA DEL ORGANO MINORIL.

El fundamento constitucional del Consejo para Menores lo encontramos, de alguna manera, en el Artículo 18 Cuarto Párrafo, de nuestra Carta Magna al estipularse que la Federación y los gobiernos de los estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores.

Por su parte, el Artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal confiere a la secretaria de Gobernación, en su párrafo XXVI," organizar la defensa y prevención social contra la delincuencia, estableciendo en el Distrito Federal un Consejo para Menores".

El Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación en el Capítulo VI relativo a los órganos desconcentrados y organismos autónomos, estipula en su numeral 27 que para la más eficaz atención y el eficiente despacho de los órganos administrativos desconcentrados que le estarán jerárquicamente subordinados y a los que se les otorgarán facultades para resolver sobre materias específicas dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, incluido en éstos el Consejo para menores.

El 17 de diciembre de 1991 se promulgó la Ley para el tratamiento de menores infractores, para el Distrito Federal, en materia común y para toda la República en materia federal, instrumento jurídico que tiene por objeto un sistema integral de Justicia para los Menores que violan la Ley Penal.

Así, el propósito de la Ley es reglamentar y unificar criterios del Estado Mexicano para la protección de los derechos de los menores y la adaptación social de los mismos cuando transgreden la norma penal. Se establece que en la aplicación de la Ley se estará a los derechos consagrados por la Constitución Federal y a los tratados internacionales, procurándose todos los medios legales para evitar y, en su caso, sancionar cualquier violación en la aplicación de la ley de referencia.

En concordancia con el Artículo 18 Constitucional y con las leyes reglamentarias correspondientes, la Ley del Consejo concibe al mismo como un órgano administrativo desconcentrado, dependiente de la Secretaría de Gobernación, para conocer de actos u omisiones de menores de 18 años y mayores de 11, relacionadas con conductas tipificadas por las Leyes Penales Federales y del Distrito Federal. Los menores de 11 años serán

sujetos de asistencia social por parte de las instituciones de los sectores público, social y privado que se ocupen de ésta materia, las cuales se sustituirán como auxiliares del Consejo, mientras que los mayores de 11 años y hasta los 18 años serán sujetos de medidas de orientación, de protección y de tratamiento.

Consecuentemente el Consejo tiene atribuciones tanto para aplicar las disposiciones de la ley con plena autonomía, como para desahogar el procedimiento y dictar las medidas que conforme a dicha ley procedan para la adaptación social del menor, vigilando al respecto la legalidad del procedimiento y respetando los derechos de los menores.

Cabe señalar que la competencia del consejo se surtirá atendiendo la edad que hayan tenido los infractores en la fecha de comisión del ilícito que se les impute, pudiendo imponer las medidas que procedan aún cuando el infractor haya alcanzado la mayoría de edad.

El procedimiento por su parte, comprende nueve etapas: La integración o substanciación de la investigación, la resolución inicial, la instrucción y diagnóstico, el dictamen técnico, la resolución definitiva, la aplicación de medidas, la evaluación de la aplicación de las mismas, la conclusión del tratamiento, y el seguimiento ulterior de éste.

Como podemos observar, la nueva ley comentada deja un órgano administrativo del Estado la función de justicia del menor infractor, a quien le establece un límite inferior de 11 años, y vigila la legalidad del procedimiento reconociendo los derechos del menor, estableciendo etapas precisas del mismo, procedimiento que garantiza la legalidad de las resoluciones.

El consejo esta integrado por un Presidente, una Sala Superior, un Secretario General de Acuerdos de la Sala Superior, los Consejeros Unitarios, un Comité Técnico Inter disciplinario, Los Secretarios de Acuerdos de los Consejeros Unitarios, Los Actuarios, Los Consejeros Supernumerarios, La Unidad de Defensa de Menores, y las Unidades Técnicas Administrativas que se determinen.

El Presidente del Consejo: Tiene atribuciones tanto de representación del Consejo como de presidir la Sala Superior, de conocimiento y resolución de las excitativas para la formulación de los proyectos de resolución, de designación de consejeros visitantes y supernumerarios, de convocación de los concursos de oposición para los cargos de Consejero Unitario o supernumerario, además de proponer al Secretario de Gobernación, a

los miembros y Presidente del Comité Técnico Interdisciplinario y al titular de la Unidad de Defensa de Menores, entre las atribuciones más importantes.

Consejeros de la Sala Superior: Independientemente de asistir a las sesiones regulares de la Sala y emitir su voto, tienen la atribución de visitar los establecimientos y órganos técnicos del Consejo que les asigne el Presidente del Consejo y emitir un informe sobre el funcionamiento de los mismos; dictar los acuerdos y resoluciones dentro del procedimiento y competencia de la Sala Superior; Así como presentar los proyectos de resolución de los asuntos de que conozcan, entre los más importantes.

Consejeros Unitarios: Dentro de sus atribuciones esta el de resolver la situación jurídica del menor dentro del plazo de cuarenta y ocho horas o, en su caso, dentro de la ampliación solicitada, la que no podrá exceder de otras cuarenta y ocho horas y emitir por escrito la resolución inicial que corresponda. Tanto la resolución inicial como la ampliación del caso deben notificarse al responsable de la custodia del menor o bien a sus representantes legales o encargados, de no ser posible lo anterior, se pondrá el menor a disposición del órgano de asistencia social que corresponda.

También son funciones de los Consejeros Unitarios instruir el procedimiento y emitir la resolución definitiva, para lo cual harán un examen detenido del caso, valorando las pruebas y determinando la existencia de los hechos, la participación del menor en los mismos, además de especificar y fundamentar las medidas a aplicarse de conformidad con el dictamen que al respecto emita el Comité Técnico Interdisciplinario.

Asimismo, los Consejeros Unitarios tienen facultades para entregar al menor a sus representantes legales o encargados, cuando en la resolución inicial se decreta que no ha lugar a proceder, o bien cuando se trate de infracciones imprudenciales o que correspondan a ilícitos que en las leyes penales admitan la libertad provisional bajo caución. En estos dos últimos casos se continuará el procedimiento en todas sus etapas, quedando obligados los representantes legales o encargados del menor de presentarlo en los términos que señale el Consejero Unitario.

El Consejero Unitario por otra parte, está facultado para ordenar la práctica de los estudios técnicos que procedan, así como enviar al Comité Técnico Interdisciplinario el expediente instruido al menor para los efectos que la Ley del Consejo establece, además de recibir y turnar a la Sala Superior los recursos que se interpongan en contra de las

resoluciones que emitan, así como también los asuntos relacionados con impedimentos, excusas y recusaciones que los afecten, y de igual forma tienen atribuciones para conciliar a las partes sobre el pago de la reparación del daño

Comité Técnico Interdisciplinario: Se encuentra integrado por un médico, un pedagogo, un licenciado en Trabajo Social, un psicólogo, y un criminólogo, de preferencia abogado.

Dicho Comité emite los dictámenes técnicos que procedan, con base en el diagnóstico integral bio-psicosocial realizado por el área técnica respectiva, con el propósito de fundamentar las medidas aplicables para cada caso en particular.

Además el Comité tiene atribuciones para dar seguimiento y evaluar el resultado de las medidas de orientación, de protección y de tratamiento, emitiendo al respecto los dictámenes que procedan.

Unidad de Defensa de Menores: Se crea con el propósito de garantizar los derechos del menor infractor, misma que es una entidad autónoma que tiene por objeto, en el ámbito de prevención general y especial, la defensa de los intereses legítimos y de los derechos de los menores, ante el Consejo o ante cualquier otra autoridad administrativa o judicial en los ámbitos federales y en el Distrito Federal.

La intervención de ésta Unidad, a cargo directo de los defensores, se da en tres planos básicos: La defensa a la violación de derechos en el ámbito de la prevención general; La defensa procesal en cada una de las etapas procesales; y la defensa de los menores en las diversas fases del tratamiento y de seguimiento, como la aplicación de las medidas respectivas de orientación, de protección, como de tratamiento interno, y externo y en la etapa de seguimiento.

Podemos advertir que el derecho de defensa se orienta a limitar los posibles excésos de medidas o de programas de prevención general, que no se encuentren fundamentadas y que puedan violar garantías, como pudieran ser las detenciones arbitrarias o la violación a los derechos de libre tránsito, o bien en el terreno de la adaptación social, en donde determinadas medidas o formas de ejecución o de evaluación pudieran ser excesivas o que en su aplicación se desvirtuara el propósito original de tales resoluciones.

La defensa procesal a su vez, se subdivide en asistencia legal y la defensa misma del menor ante la violación de garantías adjetivas, como las relacionadas con el nombramiento

del defensor, la prohibición de la incomunicación, el no ser obligado a declarar, el derecho a una impartición de justicia imparcial, pronta y expedita, entre otros derechos.

Unidad encargada de la Prevención y Tratamiento de Menores: Se encuentra regulada por la Ley para el Tratamiento de Menores, misma que le confiere tres atribuciones básicas; la prevención, que tiene por objeto realizar las actividades normativas y operativas de prevención en materia de menores infractores; la procuración, que se ejerce a través de Comisionados y que tiene como propósito proteger los derechos y los intereses legítimos de las personas afectadas por las infracciones que se atribuyen a menores de edad, así como los intereses sociales en general que la misma le señale; y la atribución de diagnóstico, seguimiento y servicios auxiliares, que tiene como finalidad practicar el estudio bio-psicosocial, ejecutar las medidas de tratamiento ordenadas por los Consejeros, reforzar y consolidar la adaptación social del menor, y auxiliar a la Sala Superior y a los Consejeros en el desempeño de sus funciones.

La fracción II del artículo 35 de la muy citada Ley de Menores faculta a los comisionados para investigar las infracciones cometidas por los menores que le sean turnadas por el Ministerio Público, conforme a lo previsto por las reglas de integración de la investigación de las infracciones que establece la propia ley. Así los Comisionados deberán requerir al Ministerio público y a sus auxiliares para que los menores sujetos a investigación le sean remitidos de inmediato, Cabe señalar al respecto, que en los casos de conductas no intencionales o culposas, o cuando éstas correspondan a ilícitos que en las leyes penales no merezcan pena privativa de libertad, o que permitan sanción alternativa, el Ministerio Público o el Comisionado entregarán de inmediato al menor a sus representantes legales o encargados, fijando en el mismo acto la garantía correspondiente para el pago de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados.

Por otra parte los Comisionados practicarán las diligencias complementarias conducentes para la comprobación de las infracciones y la participación de los menores en las mismas, tomar declaraciones al menor delante de su defensor, recibir testimonios, dar fe de los hechos y de las circunstancias del caso, anegándose todo elemento de convicción que ayude a dilucidar la verdad histórica de los hechos.

Los Comisionados, como representantes de los intereses de la sociedad en el procedimiento, están facultados para intervenir en las diligencias que se ventilen ante la

Sala Superior y ante los Consejeros, así como en la ejecución de las medidas de orientación, de protección y de tratamiento que se apliquen a los menores, como también intervenir ante los Consejeros Unitarios en el procedimiento de conciliación que se lleve a cabo entre los afectados y los representantes del menor y, en su caso, los responsables solidarios y subsidiarios en relación con el pago de los daños y perjuicios derivados de las infracciones cometidas.

Otras facultades de los Comisionados son la aportación de probanzas, la formulación de alegatos, o bien la interposición de recursos y la promoción de la recusación de los integrantes de la Sala Superior y de los Consejeros Unitarios, en casos de inhibición de conocer, así como poner a disposición de los Consejeros a los menores, cuando de las investigaciones realizadas se desprenda su participación en la comisión de conductas tipificadas por la ley como delitos, además de velar por el respeto de la legalidad durante el procedimiento y que el mismo se desahogue en forma expedita y oportuna.

Se entiende así que el Comisionado coadyuva para que las resoluciones del Consejo se hagan conforme el hecho cometido, pero también para que las medidas aplicadas a los menores sean congruentes con la problemática y realidad psicopedagógica y criminológica del menor y, en este sentido, debe velar porque las medidas de internamiento sean el último recurso de la reacción del Estado. De esta manera, el Comisionado debe propugnar por el equilibrio de intereses ( los del menor, de la familia y de la sociedad) en el sentido de que las medidas impuestas deben garantizar la adaptación del menor evitando males mayores a terceros.

Cabe mencionar lo que al respecto establecen los organismos internacionales al referirse a la protección de los menores. La Convención Sobre los Derechos del Niño en su art. 40, fracciones III y V. Así, el texto de la fracción III dice que: " la causa será dirimida sin demora por una autoridad u órgano judicial competente, independiente e imparcial", mientras que la fracción V a la letra dice: si se considera que ha infringido en efecto las leyes penales, que ésta decisión y toda medida impuesta a consecuencia de ella, serán sometidas a una autoridad u órgano superior competente, independiente e imparcial, conforme a la ley.

Por su parte las Reglas de Beijing disponen en el punto 14.1, que todo menor que ha transgredido la ley penal, y para quienes no sea procedente evitar que lleguen al

conocimiento de un órgano de administración de justicia, dichos menores se canalizarán a éste último entendiendo por tal una corte, un tribunal, junta o consejo etc., que decidirá con arreglo a los principios de un juicio imparcial y equitativo.

Estas disposiciones regulan el ámbito sustantivo de la justicia de menores, como una justicia especial que tiene como propósito tres aspectos básicos: considerar la edad del niño; la importancia de promover su reintegración; y que éste asuma una función constructiva en la sociedad (artículo 40 fracción I de la Convención). Esta función estará a cargo del sistema jurídico de cada país que deberá ajustarse a éste espíritu.



## CAPITULO II

### FACTORES CRIMINOGENOS QUE INFLUYEN EN LAS CONDUCTAS DELICTIVAS DE LOS MENORES INFRACTORES.

Para facilitar el manejo de esta terminología y dejar establecida la mutabilidad de los factores preparatorios o previos como de los promotores y desencadenantes, construiremos una situación hipotética: Supongamos el caso de un individuo heredo-sifilítico; como es bien sabido esta enfermedad contribuye a las degeneraciones orgánicas y mentales, las cuales pueden ser evolutivas; favorables o negativas, en este último caso sin embargo, pueden no ocasionar alienación (pre-disponente genérico); con el desarrollo de un niño de este tipo se advierten anormalidades del carácter las cuales, son sumamente variables y por sólo mencionar algunas de ellas: hipermotividad, autismo, distimia y psicosis según sea el caso, que son propiamente ya un pre-disponente específico; continuemos con nuestra hipotética abstracción siempre enfocada al ángulo del crimen, y supongamos que este niño amén de las anormalidades de tipo orgánico y mental que padece se desarrolla en un medio negativo de bajos o nulos valores morales; con familia anómala, disgregada y con marcada anomia, etc.: la fase anterior puede verse agravada por desocupación, pandillerismo, alcoholismo o drogadicción (previos o secundarios).

Bajo esta situación particular, ante determinados estímulos (que son los que fungen como desencadenantes), se obtiene la respuesta distinta a la que daría una persona "normal" ante determinadas situaciones; por ejemplo: para allegarse medios fáciles y conseguir el alcohol o la droga se ofrecen varios caminos; el del robo o el fraude según sea el caso, el lenocinio o corrupción de los menores, el de mendicidad la cual en sí no constituye delito (por lo menos en lo que toca a nuestra legislación), pero que en un momento determinado y ante la esterilidad de sus intentos, puede sustituir por el asalto o por la agresión que lo conduzca a la lesión o al mismo homicidio. Como hemos podido advertirlo en esta hipótesis un tanto forzada, elaborada o como se acostumbra decir "de laboratorio", el factor constitucional y la complicidad del medio habrían engendrado un criminal más.

Así hemos podido advertir también que los factores son mutables según el caso de que se trate; solamente los factores pre-disponentes son constantes ya que son los factores endógenos, internos, individuales, constitucionales, orgánicos por excelencia.

El estudio de los seres humanos puede hacerse desde tres diferentes enfoques: el biológico, que haré énfasis en el estudio de las estructuras y funciones del organismo; el enfoque psicológico, que estudia la personalidad y las relaciones interpersonales; y el enfoque de las Ciencias Sociales,

Los tres enfoques representan diferentes niveles de abstracción, pero tienen el mismo objeto de estudio: el hombre. Sin embargo, llegamos a la conclusión de que el hombre sólo puede ser entendido como una unidad bio-psico-social.

Al analizar las causas de cualquier conducta humana, tenemos que considerar esos tres aspectos para señalar las pautas o influencias que intervienen como generadoras de esas conductas.

Esta acepción descarta la creencia de una causa única en el comportamiento infractor y muestra la interacción de factores biológicos, psicológicos y sociales.

Ahora bien, el diccionario explica que CAUSA "es el principio, razón de una cosa, el motivo." Causa es todo aquello que indefectiblemente produce un efecto, es decir, que quitando la causa se elimina el efecto. Por lo tanto, causa criminógena es aquella que produce un crimen".<sup>11</sup>

Para hablar de causa es necesario probar que existe una relación causa-efecto y que suprimiendo la causa eliminamos el efecto.

Hacer una clara diferencia de las causas de la conducta antisocial de un menor, es materialmente imposible, ya que nunca encontraremos una causa única, suficiente por sí misma para producir una conducta infractora, lo que encontraremos será un conjunto de causas. Sin embargo, si habrá una causa preponderante, sobresaliente a las demás.

Existen por otro lado, varias teorías que tratan de explicar la conducta infractora, algunas inclinadas hacia el factor médico-psicológico, otras destacan lo sociológico y económico. Las primeras teorías son de carácter personal y radican en la individualidad del sujeto, en factores endógenos, en el que hay que distinguir lo somático y lo psicológico.

---

<sup>11</sup> RODRIGUEZ MANZANERA Luis.Criminalidad de menores Porrúa. Mexico, 1987. Pag.67

Lo somático se integra por el sistema nervioso, el endocrino y los factores biológicos. Lo psicológico integrado por la vida instintiva, la vida afectiva y los procesos psíquicos.

Las teorías sociológicas o económicas, dan relevancia al ambiente que rodea al autor del hecho y su carácter general, provenientes de las conclusiones obtenidas a través del estudio de una serie de causas individuales, factores exógenos, tomando grupos de muestra de menores infractores y de la comparación de este grupo, con otro denominado de control y compuesto por menores no infractores.

Cabe mencionar aquí el concepto de FACTOR, el diccionario nos dice que factor "es el que hace". Por lo tanto, Factor Criminógeno es todo aquello que favorece el hacer o cometer conductas antisociales.

Esto quiere decir, que por factor se debe entender a todo aquello que concurre para estimular o impulsar al menor a cometer un acto antisocial.

Es necesario señalar que son los factores endógenos y exógenos los que hacen al menor proclive a ser antisocial.

"Los factores se presentan generalmente combinados no aislados. Por ejemplo: la miseria se acompaña de ignorancia, desnutrición, etc. Se trata siempre de un conjunto, de una unión de factores, estos se entrelazan, se mezclan, se juntan hasta dar como resultado la agresión a los valores sociales."<sup>12</sup>

En este trabajo de investigación estudiaremos cada factor por separado para llevar un orden y una secuencia hasta llegar al factor que nos ocupa: "La crisis educacional". Aunque se debe aclarar que un factor criminógeno no se presenta aislado, que se presentan relacionados unos y otros con la preponderancia de alguno de ellos en la comisión de conductas antisociales de los menores.

---

<sup>12</sup> Ibidem. Pag. 68

## 2.1- FACTORES ENDOGENOS.

Para los maestros y, en general, para cualquier persona que esté en contacto con los niños resulta muy importante conocer cómo se produce el desarrollo intelectual del alumno, sus etapas de crecimiento y las múltiples causas que influyen en él.

Los factores que intervienen e interactúan en el desarrollo son diversos y responden a múltiples variantes. Conocerlos facilita distinguir aspectos valiosos como la manera en que se constituye la personalidad de los seres humanos, los procesos de su aprendizaje, y la relación que establece con su entorno durante su vida. Cualquier intervención o programa educativo debe tomar en cuenta el desarrollo de los niños con quienes trabaja.

Los factores que determinan el desarrollo humano, desde la perspectiva de la etiología, pueden dividirse en: endógenos y exógenos

**Factores endógenos.** Son los originados dentro del organismo de cada individuo.

La herencia genética, el desarrollo orgánico (nutrición equilibrada y crecimiento físico) y la maduración del sistema nervioso son los primeros factores para que se produzca el desarrollo psicológico.<sup>13</sup>

La alimentación juega un papel esencial en el desarrollo. Para que el cerebro y el organismo puedan funcionar de manera óptima, requieren de una serie de sustancias que sólo pueden adquirirse a través de una nutrición adecuada. Las neuronas, como todas las células, están constituidas básicamente por proteínas, y la falta de éstas trae consigo disminuciones en la estructura cerebral.

Al respecto Cuello Calón dice:

"Son de índole tan diversa que unos, los hereditarios se hallan en la constitución biológica y mental del sujeto y son verdaderos factores endógenos que radican genéricamente en alteraciones pre-concepcionales del germen, en alteraciones post-concepcionales de origen materno, o en la defectuosa nutrición de la vida fetal: otros de influencia criminógena más débil son adquiridos con posterioridad al nacimiento, traumas germinales o en su caso traumas del feto, herencias patológicas e infecciones del niño

---

<sup>13</sup> PEDRO R. David. Sociología Criminal Juvenil. Editorial De Palma. Buenos Aires 1979. Pág 217.

durante su crecimiento dan lugar a organismos frágiles y vulnerables, de la inadaptación mental y a la formación de personalidades asociales.

### 2.1.1- BIOLÓGICOS.

Como lo señalamos anteriormente, existen varias teorías que tratan de explicar la conducta del menor infractor. Dentro de la corriente biológica se ubica a todos los autores que consideran como factores preponderantes, aquellos que determinan e inducen al menor a delinquir, conocidos como factores somáticos o fisiológicos.

Para continuar es importante señalar que se entiende por somático. Esta palabra de origen griego (soma-atos) quiere decir cuerpo, que pertenece al cuerpo. Por lo que al hablar de factores somáticos, explicaremos como un niño enfermo puede tener una conducta alejada de lo honesto y lo recto. Sobre todo si la enfermedad esta unida al hambre y a la falta de atención de los padres.

En cuanto a los factores somáticos, distinguimos tres grupos: los factores hereditarios, los perinatales y los postnatales. A continuación se hace referencia a cada uno de estos.

a) Los factores somáticos hereditarios o congénitos, son aquellos que actúan antes de tal concepción, en el momento de la concepción y durante el embarazo.

Mendel describió que en cada óvulo fecundado en la reproducción bisexual, en el cigoto, existen dos disposiciones para cada característica, una que procede del padre y otra de la madre. Estas disposiciones pueden ser idénticas o distintas, según el factor dominante. Cabe señalar que en ocasiones los genes al fusionarse no manifiestan su acción de inmediato haciéndolo en generaciones posteriores.

Lo que concierne a la conducta infractora es necesario mencionar las particularidades físicas del padre y de la madre como también de los parientes próximos y su efecto en cuanto a la influencia que ejercerán en la conducta de los hijos.

El uso de drogas, el alcoholismo, los estupefacientes, las enfermedades como la sífilis, la deficiencia mental, la psicosis etc.; son anomalías que pueden producir trastornos como la oligofrenia profunda, la inestabilidad emocional, la epilepsia, la deformación del

carácter y muchos otros padecimientos mentales que ejercerán cambios en la conducta de los menores.

Los heredo-alcohólicos representan otro grave problema dado el índice de alcoholismo que existe en nuestro país, tiene gran influencia sobre los hijos de los alcohólicos además de la precocidad para iniciarse a beber. El heredo-alcohólico es anormal generalmente inestable con tendencia a la perversión de los instintos, de constitución enfermiza y con falta de voluntad.

La tuberculosis es otra enfermedad de los padres que repercute hereditariamente a los hijos ya que produce diversas anomalías nerviosas como la emotividad y la impulsividad.

El maestro Quiróz Cuarón afirma: "La herencia no es una fatalidad, pero cuando es abundante cuenta".<sup>14</sup>

Con lo anterior, podemos establecer la importancia de la herencia en la criminalidad lo que nos hace concluir, que es necesario prevenir aun antes de la concepción evitando el nacimiento de personas enfermas cuyo patrimonio biológico contiene factores indeseables.

El avance de la ciencia es tal que pueden hacerse cuadros genealógicos con precisión, para conocer la herencia genética de cada cónyuge.

La idea de que la herencia tenga influencia en la criminalidad es combatida por varios autores, principalmente por aquellos que defienden las teorías sociológicas. Sin embargo, diversos estudios han demostrado la relación de factores hereditarios en individuos antisociales.

b) Factores perinatales. Estos se refieren a los acontecimientos circundantes al parto que son especialmente importantes en la etiología de las alteraciones mentales y consecuentemente en la conducta infractora, como expresión de ellas.

Perinatalmente el daño al sistema nervioso, se puede causar por anoxia, hemorragia o trauma mecánico, la inmadurez, las presentaciones anormales y otras complicaciones del trabajo de parto.

---

<sup>14</sup> OpCit. [www.juridicas.unam.mx](http://www.juridicas.unam.mx)

Principalmente se puede decir que durante el embarazo, múltiples causas pueden obrar para tarar al feto entre ellas las enfermedades infecciosas, las intoxicaciones principalmente las alcohólicas, los tranquilizantes y calmantes nerviosos.

Perjudica totalmente al feto una insuficiencia alimenticia de la madre, ya sea en calidad o en cantidad. Además los frecuentes traumas psíquicos, la continua angustia, las fuertes preocupaciones, pueden ocasionar perturbaciones posteriores.

“Una madre mal nutrida procrea niños propensos a sufrir desventajas individuales y sociales.”<sup>15</sup>

Pero no solamente las complicaciones del parto son consideradas importantes para la conducta antisocial, existen otros factores muy nocivos y que son posteriores al nacimiento.

c) Factores posteriores al nacimiento. Los factores biológicos de la criminalidad son innegables y es frecuente que estas causas se hayan adquirido después del nacimiento. De aquí la necesidad de someter al menor infractor a un minucioso examen médico.

### **2.1.2- GENÉTICOS.**

Es básico el pretender entender que los individuos son seres biológicos y que como integrantes superiores de la escala zoológica, tengan que responder a las mismas determinantes, a las que se encuentra sujeto el reino animal: nacer, crecer, reproducirse y fenecer con las implicaciones, que como animales, para ellos determine el instinto la tendencia o la pulsión al tiempo que las necesidades que le definen y que le impulsen a buscar mejores espacios de sobrevivencia y hegemonía; en una palabra ajustarse a las leyes naturales y de la sobrevivencia al igual que los demás animales de la creación.

“En los animales superiores, el desarrollo de algunas conductas exclusivamente instintivas o innatas en apariencia, requiere ya la intervención de transmisiones sociales exteriores”

La interacción social no es, hasta aquí, un elemento que pueda ser tipificado como exclusivo del género humano ya que las sociedades animales, por los siglos, han sido tales

---

<sup>15</sup> CHAVEZ Adolfo. La desnutrición del mexicano. Fondo de Cultura Económica. Mexico 1986. Pag. 4.

y sus características gregarias en muy poco o casi nada encuentran variantes a través del tiempo o en el espacio y como ejemplos basta señalar los cardúmenes o las manadas.

El concepto biológico debe de ser atendido como tal ya que es importante conocer el funcionamiento de la individualidad biológica de los géneros para poder explicar o predecir, acciones que deben de caracterizar especies y estas van desde las más rudimentarias hasta las más refinadas y sublimes como pueden ser las funciones neuronales que se diferencian mucho de las demás especies a la de los primates y de estos a los omnívoros. La función de una neurona y de esta existe una gama muy considerable de diferenciaciones, a la vez, que simple es complicada ya que en sus eventos de comunicación se encuentra implícito un proceso de transmisión tanto de posibilidad momentánea como uno más elaborado de información lo que es el de la genética. La información genética, puro ambiente biológico, se encuentra manifiesto en el individuo en todas y cada una de sus células y es a través del ADN que se puede consecuar este aspecto a través del tiempo y de la especie ¿no es así que la genética, plataforma biológica, es un factor determinante de la educación? ; y la educación, al tiempo, también habrá de encontrar líneas de desarrollo preestablecido hace millones de años a través del universo de la información genética que le predeterminen acciones prospectivas.

Hablar del aspecto biológico, o información genética es tocar un tema que aparte de apasionante es inmenso ya que en él podremos encontrar explicación a la diversidad de razas como en muchos casos el fundamento de hábitos o costumbres y habrá de darse margen al manejo y predeterminación de teorías que atiendan tanto a la conducta como a la estimulación que la origine en las diferentes instancias biológicas de los individuos.

El tratamiento de lo biológico, dentro de la unidad biosociopsicocultural también debe de ser entendido como la plataforma en la que se basa el aspecto social, el psicológico y el cultural y necesariamente en ese orden y al atenderlo así estamos entendiendo, o dando fundamento a una concepción pedagógica que en este caso se manifiesta en la teoría de Piaget.

De manera tradicional se ha definido al conocimiento como al conjunto de elementos que originados en la realidad han sido aprehendidos por el hombre, mediante la abstracción y que se mantienen en su pertenencia a través del fenómeno de la memoria, al



tiempo al conocimiento se le ha subdividido en tres categorías, atendiendo a su origen: el natural, que se pretende el hombre posee por naturaleza; el empirico que es producto de la experiencia y la cotidianidad y por último el científico que como resultante de un proceso mas elaborado de aprehensión requiere del rigor de la metodología y la investigación al igual que de un proceso lógico cuidadosamente elaborado.

Conocimiento, de manera tradicional, implica estructuras mentales preestablecidas como son percepción, selección, memoria, discriminación las cuales, también de manera tradicional se ha supuesto se encuentran prefijadas y predefinidas en cada uno de los individuos y solamente corresponde a cada hombre, el desarrollarlas ya que como capacidades pueden ser fortalecidas o debilitadas dependiendo de su uso y experiencia. Correspondiente a este concepto el entendimiento de lo que es el aprendizaje entonces se supedita a la tarea aprehensiva y los procesos que para ella tengan que implicarse a fin de lograr "conocimientos permanentes" haciéndose notar que estos poco pueden diferenciarse del concepto de saber.

En este mismo espacio y tratando de llegar con mayor profundidad a un punto de lucidez que diferencie el conocimiento del saber se puede señalar que este dilema se resuelve apuntando a que el saber abarca un aspecto teórico y que su comprensión se posibilita gracias al grado de capacidad subjetiva que en el individuo se puede encontrar en tanto que el conocimiento es un planteamiento que rebasa al saber puesto que aparte de esa capacidad subjetiva amplía su esfera a los niveles de acción pero con base en la aprehensión primera para llegar en suma a habilitar, con la experiencia, una instancia de la memoria.

Para el psicólogo Jean Piaget esta concepción es diferente ya que él parte de esquemas que al ser desarrollados dan espacio a las estructuras y éstas son equivalentes al concepto de forma con respecto, al conocimiento, complementándose en las formas el espacio de contenido con respecto a la información que se adquiere del exterior y que complementa en esta relación tan específica su concepto de conocimiento. Así... "los esquemas en la etapa conceptual, son "operaciones" o "preoperaciones"."; es lógico entender que en la tesis piagetiana se implica como necesario el hecho de que en la conducta debe encontrarse subyacente un conocimiento que será el vector que la determine y es aquí en donde aparece como espacio de cavilación si existe un conocimiento previo o

de plataforma del cual pueda desprenderse al marco teórico o a la acción, así podemos entender que el conocimiento natural abarca las instancias que parten de la información genética las cuales al ir madurando repercuten en el desarrollo a través de procesos por un lado mentales y por el otro biológicos.

Del enunciado anterior hemos de vincular entonces la tarea que a la pedagogía corresponde con respecto al conocimiento y a la conducta al tiempo que también la vital importancia que la psicología para estos espacios debe significar. Pedagogía y psicología no pueden desprenderse, la segunda nos permite los elementos de comprensión que abarcan la teoría genética y explican conducta y comportamiento dentro de un proceso estructural en tanto que la primera ha de observar las formas de aplicación de la segunda en el desarrollo de la conducción y en la configuración de esquemas que se sustenta en las estructuras plenamente conocidas y hábilmente desarrolladas.

Ya es fácil definir lo que es inteligencia, o la interpretación que de ésta se hace en la teoría piagetiana y para fácilmente decirlo expresaremos que la totalidad o la suma de los esquemas con que cuenta cualquier individuo es a lo que así denominaremos y es precisamente por ella por lo que Piaget ha manifestado una vital preocupación, como psicólogo; la forma en que se maneja o en que puede ser manejada a través de niveles de conducción que puedan arribar a nuevos espacios conductuales es la tarea que corresponde a la Pedagogía y es en este espacio donde surge el vínculo sustancial de su propuesta de los estadios o etapas de desarrollo.

La clasificación, con respecto a la memoria, puede ser comprendida como sensorio motora y que ésta se especifica de acuerdo a la relación que guarda el sujeto cognoscente con los medios y los fines; también entenderemos una memoria de reconocimiento distinta la que pudiésemos clasificar como memoria de recuerdos y que cada una de ellas requiere de esquemas referentes para la construcción de espacios específicos de conocimientos, así la inteligencia puede ser presentada en diferentes ídoles

Ahora ya podemos ampliar, se da la comprensión del ámbito psicológico y la primacía que éste guarda con respecto al social aunque también entendemos que no se pueden tratar de manera desvinculada pero que ciertamente, aunque sea de manera tenue se pueden ordenar; al ámbito psicológico no solo corresponde lo sublime del calificativo de

humano a él, más que otra cosa se significa el recipiente de la espiritualidad, ya que no puede ser connotada de otra manera la inteligencia y dicho recipiente debe de ser tan sublime que no permita que de acuerdo a su forma el contenido pueda ser deformado para lo cual a través de la perfecta construcción de etapas de desarrollo se ha de conformar de manera íntima y armónica la humanidad.

Si pensamos en el niño de hecho aceptamos espacios en que los esquemas son capacidades en inicio de desarrollo, esto es posibilidad pura y hemos de comprender que el conocimiento será el recurso que permita el ejercicio experimental de la inteligencia es por lo que este recurso debe de ser cuidado de manera precisa y más cuando en el aire priven teorías que sustenten que éste puede ser incluso sujeto de transmisión biológica; ¿o no es de esta manera como debemos entender el elemento psicogenético?.

Al definir innato, con respecto al conocimiento, estamos entendiendo que es una estructura que en algún nivel de desarrollo se encuentra "per se" en el universo biológico del individuo y que corresponderá a los espacios de experiencia, praxis o coordinaciones de acción el poder iniciar una graduación con respecto al desarrollo y a lo que se pueda definir como aprendido. Si aceptamos que el primer desarrollo que ocurre en el infante se pueda significar en el período sensorio motor es lógico entender que no se podrá concebir el conocimiento en su etapa conceptual ya que en esta etapa el niño no alcanza a hacer diferencias entre sí mismo, como sujeto de acción y el objeto de la acción (la naturaleza de la acción) y mucho menos podrá ser significativa, para él la acción misma por lo que el conocimiento entonces en este espacio puede ser entendido como una asimilación de elementos de acción un tanto indiferenciados esto es como una actividad que en sí lo representa.

Definido así un conocimiento primario no hay mucho que separar de lo que es conducta con respecto al conocimiento como también no habrá mucho que diferenciar al paso del tiempo cuando el desarrollo se signifique con respecto a la madurez lo que si es bien cierto es que las estructuras atendiendo a la misma acción habrán de verse incrementadas con respecto a los esquemas que motivan a la acción haciendo mas presente la concepción del término inteligencia y dando margen a que ésta se clasifique.

Los renglones de coordinación de sentido y cuerpo para lograr la percepción y las coordinaciones espaciales son los elementos que permitirán aprender nuevos contenidos al

tiempo que podrá permitirse, de esta manera, la retención de formas de conocimiento, siempre y cuando sea previo un fenómeno de acción dándose así lugar al concepto de saber y reconocimiento.

La modificación de estructuras en la unidad biológica solamente podrá verse consecuciada en el futuro y esto en medida directa de los eventos genéticos que a ella concurren por lo que para responder, en éste momento, a donde va la educación ya tenemos un elemento aquí que nos permitiría una respuesta no tan aventurada puesto que las acciones que hoy se modifiquen controlen o programen serán a través de su ejercicio las que aparezcan posteriormente o se mantengan en carácter recesivo hasta que las condiciones lo permitan y se dé el espacio conveniente para la reconstrucción o configuración de esquemas que permitan “un andamiaje” consistente o adecuado.

La definición teleológica de la educación entonces es una tarea compartida, reitero entre psicólogos y pedagogos pero sin que se olvide la tarea sutil de aquellos que materializan los aspectos ontológicos que a la pedagogía no le pueden ser desconocidos puesto que sin estos, atendiendo a lo realizado en Piaget, no se puede construir nada. Ha llegado el momento interesante de poder significar la importancia de las interpretaciones y concepciones de la cultura en la escuela y es así el por qué también se debe tener especial atención en el manejo de la cultura como un objeto que puede ser manipulado como un producto más de la industria y en especial de aquella o aquellas que se les denomina industrias culturales teniendo especial cuidado en no olvidar las recomendaciones que en la Cumbre Internacional de Educación en febrero del 1997 hiciera la UNESCO: “El desarrollo tecnológico producido en este siglo ha propiciado la generación de las llamadas industrias culturales tales como cine, revistas, vídeo, televisión, juegos electrónicos, multimedia e informática... La incidencia de las nuevas tecnologías asociadas a las industrias culturales esta produciendo una reformulación de estrategias educativas que conduce a otros niveles de segmentación en la calidad de los servicios educativos.” Así visto el concepto de cultura no se puede fragmentar ni se puede dissociar de los de conocimiento y aprendizaje y por lo mismo debe ser abarcado en forma total y de tal forma que permita que esta a través del proceso genético ya explicado pueda ser proyectado también al futuro.

La perspectiva que a la educación corresponde de acuerdo a la valoración que del conocimiento se desprende y de la asimilación de los contenidos culturales que en él pueden estar representados entonces se reduce al espectro material que se debe comprender en la unidad materia – forma, estructura – esquema, contenido y forma por lo que ratificamos que es definitivo el hecho de que la forma nunca podrá ser observable aunque si manejada a través de los criterios que prevalezcan en la manipulación o manejo que se haya de pensar respecto al contenido y es aquí donde la dimensión de la inteligencia recobra espacios vitales de espíritu (Psique) respecto a su estudio por etapas que ha propuesto Piaget y que permiten un margen, dentro de la teoría ontológica al “discurso de la naturaleza” que de manera práctica así puede verse materializada.

Nuestra intención no es hacer filosofía del conocimiento ni remitirnos a tratados sobre materialismo dialéctico que permitan un punto de referencia con respecto a la teoría piagetiana en el universo filosófico; esa tarea corresponderá a la “dialéctica de la naturaleza” de Engels, más bien, a mi me corresponde, el significar algunos puntos de coincidencia, que de manera optimista, permiten hacer conciencia de la magnitud que Piaget alcanza a través del análisis de asimilación acomodación que el sujeto hace del mundo exterior mediante su adaptación y que son el sustento de la teoría pedagógica, ya que reitero, la pedagogía piagetiana pretende un cambio de conducta “significativo” esto es vivencial con toda la trascendencia que ello implica, remitiéndose a los orígenes tanto biológicos como psicológicos y sus concepciones hereditarias (psicogenética).

Posteriormente deberá hacerse un análisis sobre lo que debe significar la teoría de la memoria en Piaget dentro de los conceptos de inteligencia así como sus clasificaciones y conceptualizaciones aquí solamente hemos hecho referencia a ella como un recurso, un recurso didáctico, que nos facilitó el entendimiento del concepto de adaptación.

### **2.1.3- ENDOCRINOS.**

Entre las principales afecciones y enfermedades cuya influencia es notable como factor de la delincuencia de menores citaremos: las glándulas endocrinas y sus relaciones con el comportamiento.

El funcionamiento de las glándulas endocrinas es muy complejo. La disfunción endocrina provoca serios cambios en el carácter como el hipertiroidismo, que lo hará inestable e hiperactivo; el hipotiroidismo, que lo hace, por el contrario abúlico y flojo. En los dos casos se refleja la problemática sobre todo en el aspecto escolar.

Las glándulas endocrinas también llamadas de secreción interna, secretan sustancias que son enviadas directamente al torrente sanguíneo conocidas como hormonas.

Las glándulas endocrinas pueden funcionar de más (hiper) o de menos (hipo), produciendo trastornos psíquicos y físicos que pueden tener alguna relevancia criminológica.

Las glándulas más importantes de las cuales mencionaremos en este trabajo son: hipófisis, suprarrenales, tiroides, paratiroides, gónadas (testículos y ovarios).

La persona hipertiroides puede presentar muchas tendencias psiconeuróticas como ansiedad, preocupación extrema o paranoia. La insuficiencia tiroidea produce otros males como el mixedema. Las funciones nerviosas se embotan la piel adquiere una tonalidad amarillenta arrugada puede afectar al niño en su desarrollo óseo y las funciones mentales pueden atrofiarse hasta llegar al idiotismo.

La desaparición de las glándulas paratiroides produce el mal llamado tetania que se manifiesta con una excitabilidad anormal de todo el sistema nervioso y llega a convulsiones intermitentes, dolorosas acompañadas de fenómenos irritativos.

Estos trastornos pueden llegar a influir en el menor, para la comisión de, conductas antisociales por la irritabilidad.

La agresividad resultaría un producto normal de las suprarrenales, si estimamos la agresividad innata; y si la consideramos una consecuencia de factores ambientales, serían las situaciones de riesgo o de peligro las que influirían en la secreción de las suprarrenales preparando al individuo para la lucha.

Las suprarrenales pueden producir en su alteración, pseudohermafroditismo, seudopubertad y feminización.

La glándula pituitaria o hipófisis localizada en la base del cráneo, tiene influencia definitiva en el crecimiento y su ablación total produce enanismo. El hiperpituitarismo origina la acromegalia: enfermedad cuyos síntomas principales son el gigantismo en cara

extremidades y un aumento en la talla. El hipopituitarismo se caracteriza por una paralización del crecimiento es frecuente además la imbecilidad y el idiotismo.

Las glándulas sexuales desempeñan un papel importante en la anatomía, fisiología y psicología del menor desde el punto de vista criminológico uno de los aspectos más importante es el de las perturbaciones que sufre el instinto sexual, que puede conducir al crimen.

Sin duda una de las desviaciones sexuales más conocidas y difundidas es la homosexualidad. La explicación endocrinológica de este fenómeno lo encuentra Maraño, partiendo de la premisa de que todo ser humano tiene condición heterosexual.

Desde la concepción surge el estado intersexual: en el hombre, al llegar a la pubertad el elemento predominante de su masculinidad aun no ha adquirido toda su pujanza, de ahí que las hormonas femeninas sean capaces de producir algunos rasgos intersexuales, que desaparecen en la medida que el hombre alcanza a juventud y la madurez, ya que en éstas etapas el predominio de las hormonas las nulifica.

Por el contrario, en la mujer las hormonas femeninas se producen en toda su pujanza en la pubertad y solamente cuando la mujer se encuentra en el climaterio, la gónada masculina se halla en plena actividad y pueden presentarse intersexualidades.

El fenómeno de la homosexualidad se presenta desde la adolescencia. Los adolescentes de mayor edad abusan con frecuencia de los de menor edad. Las menores homosexuales activas generalmente presentan como característica un excesivo cuidado hacia su persona en ocasiones evidencia una tendencia al placer sexual visual y al exhibicionismo.

“Estas adolescentes son las que ejercen una influencia negativa sobre sus compañeras, iniciándolas en prácticas de placer, que son fácilmente aceptadas”<sup>16</sup>

Hemos hablado ya de las principales glándulas, cuyo mal funcionamiento podría provocar alteraciones en la conducta de los menores. Sin embargo aceptamos a la endocrinología, pero no creemos en que las conductas infractoras dependan solamente del mal funcionamiento glandular, sino que en ellas influyen también otros factores.

---

<sup>16</sup>TOCAVEN Roberto. Elementos de criminología infanto-juvenil Editorial Edicol. Pag. 125.

## 2.1.4- PSICOLÓGICOS.

La infancia es la etapa de mayor plasticidad en el desarrollo psicológico y por ello, también la de mayor vulnerabilidad: las lesiones psicológicas infringidas al niño aparecen amplificadas en el adulto.

Otra condición que debe tenerse en cuenta para apreciar el significado de la infancia, es el hecho de que todos los niños son diferentes, puesto que, a menos que se trate de gemelos idénticos son portadores de potencialidades genéticas diferentes. Unos niños difieren de otro en sus temperamentos, en el ritmo y límite de su desarrollo y en sus capacidades específicas.

Podemos decir tomando las palabras de A. Mayer que cada niño es un experimento de la naturaleza.

Los niños pueden estar sujetos desde el nacimiento a circunstancias que obstaculicen su desarrollo y deformen su carácter.

Principalmente el abandono de ambos padres del menor, el rechazo al niño por su madre constituyen una grave eventualidad, cuyas consecuencias en general son también graves: varían desde un retraso en el desarrollo psicológico, pues en ocasiones son tomados como débiles mentales; o sufren de depresiones severas; hasta la destrucción de toda potencialidad para la vida y el desarrollo de destructividad como forma predominante de vinculación con los demás.

En algunos casos, la fuerza predominante en la relación de la madre con el niño es de posesividad es decir de retención. Esta posesividad puede ser basada en una necesidad exagerada de dominio y otras en que la retención del hijo se produce por la sumisión de su madre hacia él.

Las consecuencias de una situación excesiva de dominio materna en el carácter del niño se pueden inferir fácilmente: se siente impotente para separarse de su madre y este sentimiento de impotencia tiene como base frecuentemente su convicción de ser malo, inferior, culpable, así como una necesidad que puede permanecer como una fuerza motivante poderosa por el resto de su vida, la de complacer a una madre que objetivamente no es susceptible de ser satisfecha.



“Los hijos de madres simbióticas indulgentes rara vez aprenden a tolerar las frustraciones que son necesarias para el desarrollo de un carácter saludable; se habitúan a tratar de satisfacer siempre sus deseos y posteriormente están dispuestos a satisfacerlos por cualquier medio. En ocasiones se forman una imagen engrandecida de si mismos y desarrollan sentimientos de omnipotencia cuya falsedad después habrán de descubrir.”<sup>17</sup>

Es importante señalar, que norma/mente el erotismo es mínimo en la relación de la madre con el niño. Sin embargo, algunas madres tienen intensamente de sexualidad su relación con sus hijos. El niño puede ser sobreestimulado sexualmente mediante actitudes demasiado demostrativas: y todo ello favorece a la fijación sexual del niño a la madre, cuya consecuencia es la perturbación de su desarrollo psicosexual que puede expresarse en su incapacidad de establecer vínculos afectivos eróticos fuera del núcleo familiar.

Hablemos ahora del adolescente. Lo que sobresale en este, es su falta de espontaneidad, la exagerada conciencia de sí mismo y la inseguridad y torpeza de sus movimientos; manifestaciones aparentes de un desequilibrio, cuya expresión es la pérdida de las formas infantiles y la necesidad de encontrar otras nuevas que deben responder para ser más eficaces a un nivel superior de libertad y de responsabilidad.

El desequilibrio resulta de la madurez biológica que se completa antes y deja atrás a la madurez psicológica de tal manera que tendencias biológicas poderosas son confiadas a un organismo de quien podría decirse que aun no esta preparado para ello. De ahí que la adolescencia sea también una etapa peligrosa para aquellos sujetos que previamente han sido dañados con experiencias infantiles desfavorables.

Algunos autores encuentran en esta fase de la vida las grandes dificultades para algunos, para funcionar íntegramente ante situaciones que exigen una responsabilidad sexual, moral y social.

El autor Roberto Tocavén nos señala: "el comportamiento irregular o infractor nos lo explicamos desde el punto de vista psicológico como resultado de interacción de experiencias agresivas frustrantes, inhibitoras o destructivas, en un momento dado del curso evolutivo de la vida."<sup>18</sup>

---

<sup>17</sup> DE LA FUENTE MUÑIZ Ramon. *Psicología Médica*. Fondo de Cultura Económica. México. Pág. 111.

<sup>18</sup> TOCAVEN GARCIA. Op Cit. Pág. 31

Según el autor anterior, las experiencias frustrantes engendran agresividad, que puede expresarse de dos maneras: entrando en conflicto con su medio, es decir, proyectándose o bien autodestruyéndose. El resultado es la desadaptación.

La delincuencia es entonces una forma de desadaptación que en los menores puede explicarse desde diferentes puntas de vista:

- a) Incapacidad por inmadurez para ceñirse a las normas socioculturales de su medio.
- b) limitación intelectual para crear el implemento o desenvolver la conducta en la solución exitosa de las exigencias de la vida.
- c) Respuesta a estímulos frustrantes que desquician el "yo" y lo impelen a adaptarse a conductas impersonales, armónicas y constructivas.

El problema de la desadaptación por inmadurez es la base para explicar la conducta infractora del menor, donde la falta de potencialidades intelectuales y de personalidad propician una respuesta a las experiencias de la vida negativas o inadecuadas.

El autor Luis Rodríguez Manzanera nos habla de un fenómeno conocido como ANOMIA: "La anomia (falta de normas) puede producirse efectivamente por la violencia del cambio o por la velocidad del mismo."<sup>19</sup>

La limitación intelectual como fuente de hechos de conducta irregular es la respuesta probable de casos como: el robo, la prostitución, el libertinaje, el fracaso ocupacional y algunos casos de toxicomania.

El problema de la conducta infractora se encuentra en los oligofrénicos leves. Señala Héctor Solís Quiroga al referirse a ellos y dar sus características: "Son incapaces de cuidarse a sí mismos, requieren atención especial, supervisión y control para su protección y para los demás: fracasan en las escuelas comunes y requieren educación especial, ya que no les basta la sola instrucción; son capaces de aprender por los métodos comunes y antes de ser detectados como deficientes mentales, pasan por ser perezosos, torpes, tontos; su deficiencia es considerada anormalidad y por lo tanto, inmodificable".<sup>20</sup>

Los oligofrénicos profundos no se consideran dentro de los infractores, porque debido a su bajo cociente intelectual, es raro que cometan delitos.

Desde luego, el infractor débil mental tendría más probabilidades de ser capturado que el normal.

---

<sup>19</sup> RODRIGUEZ MANZANERA Op. Cit. Pág. 110

La deficiencia mental es una de las causas más comunes de las actitudes antisociales ya que el débil mental reacciona como un todo: ante un estímulo no tiene las defensas intelectuales comunes, por lo que actúa con mayor espontaneidad, buscando simplemente satisfacer sus impulsos. Los trastornos emocionales de los oligofrénicos son notables, como lo es también la influencia que pueden tener factores emocionales externos.

La mala educación de los padres y el desconocimiento del problema hacen que estos traten de negar la realidad, sobreprotegiendo al hijo o por el contrario, exigiéndole un comportamiento normal.

Estas actitudes no son exclusivamente de los padres sino comunes también a otras personas que tienen contacto con el menor, como otros familiares, y algunos profesores que consideran al niño como un "flojo", cuando en realidad tiene problemas de inteligencia.

En los casos de reacción agresiva, nos encontramos con delitos contra las personas y en los casos de regresión, actitudes antisociales como la vagabundez, la prostitución, etc.

Las actitudes de sobreprotección conducen a conductas antisociales, como el parasitismo familiar, la deserción escolar, la incapacidad para aprender algún trabajo, inestabilidad laboral.

Mientras más edad tenga el deficiente mental, sin un tratamiento adecuado y a tiempo, más peligroso es, porque al no tener canalizada su fuerza y no lograr adaptarse, el ser rechazado por la escuela, amigos y en ocasiones por la misma familia, buscar la vía para satisfacer sus necesidades, y en no pocos casos será víctima de otros delincuentes que lo mandaran a robar, a prostituirse a ser cómplice de delitos o de tomar actitudes antisociales como: consumir drogas, agredir etc. fácilmente adoptadas por el menor de edad con deficiencia mental.

En lo que se refiere al tercer punto de vista, con el que se puede explicar la inadaptación del menor, diremos que la es respuesta a estímulos desquiciantes, que impiden el desenvolvimiento armonioso y constructivo, dando como resultado formas de conducta como: inestabilidad emocional, rebeldía, inadaptación social, pandillerismo y también el uso de drogas.

---

<sup>20</sup> SOLIS QUIROGA. Op. Cit. Pág. 35

Por último señalaremos el concepto del Doctor Roberto Tocavén quién considera a la inadaptación como: "una forma de conducta inadecuada que afecta a las buenas relaciones entre el sujeto y su medio físico y social."<sup>21</sup>

La expresión más preocupante de la inadaptación es la agresividad, ya que unida a algunos vicios psicológicos generados en el mexicano, pueden impulsar al menor a delinquir.

Uno de estos vicios psicológicos consiste en buscar una apariencia contraria a aquella que subcientemente se cree tener. El caso típico es el machismo.

Los menores impulsados por estas actitudes, pueden delinquir descargando agresividad físicamente o con ciertas conductas que lo ponen a prueba para definir quién es o con la comisión de delitos tales como el estupro, la violación y otros como robo.

---

<sup>21</sup> TOCAVEN GARCIA Op. Cit. Pág. 112

## 2.2.- FACTORES EXOGENOS.

Son las causas originadas en el exterior de un organismo y actúan sobre él, como el sistema social o el cultural, entre otros. Están determinados socialmente. El medio ambiente tiene una influencia decisiva en el desarrollo de los seres humanos y la formación de su inteligencia. Las principales variables de estos factores son los que se insertan en los procesos de socialización como la cultura, comunidad y experiencias educativas, y la familia,

- **Cultura.** Comprende todas aquellas manifestaciones de un pueblo: tradiciones, costumbres, religión, economía, ciencia. Son determinantes en la formación de la personalidad y el desarrollo de los seres humanos.

- **Comunidad y experiencias educativas.** La educación formal juega un papel fundamental al transmitir, desde preescolar, conocimientos y valores importantes que influyen en el desarrollo. Cuando se presentan experiencias educativas particularmente estimulantes, la manera en cómo nos afecta es especialmente positiva para nuestra formación.

**Familia.** Considerada como un agente que influye en las relaciones afectivas dentro del ambiente familiar, puede propiciar un ambiente estimulante, cálido y de aceptación, que favorezca el crecimiento intelectual y afectivo del niño. Por el contrario, un ambiente con poca estimulación, lleno de presiones y problemas, puede tener como resultado un bloqueo en el crecimiento del niño.

### 2.2.1.- FAMILIARES.

Existe un tipo de familia que podríamos llamar “ típicamente criminógena “, en esta familia es casi imposible que el menor no llegue a delinquir, ya que generalmente sus primeros delitos son dirigidos por los mismos padres. Estas familias viven en un ambiente de absoluta promiscuidad, donde no es extraño el incesto, donde impera la miseria y el hambre, donde los niños son mandados por los padres a delinquir o a pedir limosna, y cuando son mayores a prostituirse.

El padre es alcohólico (o drogadicto), y labora en los oficios más bajos y miserables (recoger basura, cargador, pepenador, etc.) o es delincuente habitual y de poca monta "ratero", su inteligencia es escasa, es un sujeto instintivo y altamente agresivo, en ciertos casos se trata de un psicópata.

La madre por lo común esta viviendo en unión libre, y los hijos que tiene provienen de diversas uniones, y en mas de una ocasión no podría identificar ciertamente quien es el padre de sus hijos.

Estas familias habitan en barrios o regiones altamente criminógnas, verdaderos casbahs, donde ni siquiera la policía se atreve a entrar.

Con gran maestría literaria Luis G. Urbina la describe en la siguiente forma: Un hijo del pueblo, para graduarse de doctor en homicidio, se examina antes de menores, medianos y máximos de robo: primero de ratero, luego de ladrón y en seguida de asesino. Su primera embriaguez coincide, por lo regular, con su primera puñalada, " Sus padres le aconsejan robar y lo obligan al hurto, pero cuando sus padres lo dejan y lo toma el pulque por su cuenta, éste le ordena matar".

Esos miserables cuartos de vecindad, verdaderas espelúncas, sirven de refugio a iracundas miserias y a furias de alimaña. Estos seres que viven en el vicio y se revuelcan en el sombrío y pestilente fango de la ignorancia y del crimen, no tienen hijos, tienen cachorros. De su existencia golpeada, fustigada, inquieta, de sus amores primitivos, rudos brutales, salen estas vidas tristes ya contaminadas por un anhelo selvático de destrucción y de aniquilamiento ".

El menor que sale de éstas familias es el de mayor peligrosidad, y es también el de más difícil tratamiento, pues tiene en contra todo, herencia, familia, formación, ambiente, etc. Además en las instituciones de "reeducación" será el jefe y maestro de los demás.

No toda familia donde el padre es delincuente es una escuela del crimen, pero estas excepciones no son muy comunes, y dependen del contrapeso de la madre, del ocultamiento de las actividades del padre, o de otros poderosos inhibidores.

Al hablar de delincuente no nos referimos tan solo al padre que es vago consuetudinario, vicioso habitual, o ladrón, ratero o carterista. Hablamos también del gran industrial que evade impuestos, del fabricante que adultera sus productos, del político que

usa su fuero para provecho personal, del líder que explota a los obreros, de todos los profesionistas que no saben de ética profesional.

Todos estos padres delincuentes pervierten al menor en forma socialmente más dañina, pues la delincuencia "honorable", hipócrita, que va contra los más altos valores de la dignidad humana, y que no tiene la atenuante de la miseria o la ignorancia, de la tara hereditaria o de la escasa inteligencia.

El concubinato es otra forma de familia común en México y se debe a múltiples factores y puede presentarse en varias formas. Los factores aquí no interesan y de las formas podemos mencionar principalmente la simple, la cual en realidad es un matrimonio por comportamiento, y que llega en ocasiones a ser tan perfecto como el matrimonio legal, pero siempre será un mal ejemplo para los hijos.

Las formas de concubinato más dañinas son dos: una, es la de concubinatos sucesivos, en la cual la madre se va uniendo a diferentes sujetos, con los cuales vive una temporada, en la que procrea uno o más hijos, para luego ser abandonada (o abandonar al hombre) y unirse a otro hombre, y así sucesivamente, con el consabido resultado de que los hijos nunca tienen un verdadero padre, y la figura paterna se va diluyendo entre los diversos "señores" de su mamá, lo que va creando un resentimiento que a la larga pagará la sociedad.

La segunda forma dañina de concubinato, es la del sujeto legalmente casado, que no queriendo separarse de su familia, y queriendo a la vez unirse a otra mujer, funda una segunda familia "y en ocasiones una tercera", con la que quizá viva en temporadas, pero de la que nunca será el padre regular.

Al respecto, en el Octavo Congreso Nacional de Sociología se propuso: Que el matrimonio deba ser la única forma reconocida por la ley como lícita para formar una familia.

Es digna de aplausos la campaña de las dependencias del poder ejecutivo para la celebración de matrimonios colectivos para regularizar las uniones libres.

Ahora estudiaremos los resultados de la falta de alguno de los padres.

La falta de la madre podría parecer muy grave en cuanto que, como hemos visto, el papel de la madre en México es primordial. Sin embargo, es menos grave de lo que a primera vista parece, pues siempre hay alguien que se ocupa del pequeño, (los abuelos, los

tíos, los hermanos mayores, etc.) Son excepcionales los casos en que se manda al niño a una casa de cuna.

Cuando se trata de un adolescente el caso se resuelve: en el hombre, pues ya no depende tanto de la madre, en la mujer, pues se ve obligada a ocupar el lugar de la madre en la organización y cuidado del hogar.

Cuando es el adolescente el que se hace cargo de la familia, tendrá una carga que difícilmente podrá resolver. Los menores no tendrán el patrón de identificación masculina, ni la disciplina y orden que un padre puede imponer. Agregamos que la falta de la madre se debe (con raras excepciones) a la muerte de ésta, mientras que la falta del padre puede deberse a abandono, lo que es doblemente traumatizante y perjudicial por el mal ejemplo.

Coincidimos en que la desintegración familiar se manifiesta hoy con caracteres alarmantes que mueven a honda preocupación. Los delitos de abandono de personas siguen aumentando y es necesario darles una nueva orientación en cuanto a prevención y tratamiento.

Una de las causas comunes de la falta de uno de los padres es el divorcio, aunque en casos de haber hijos es más difícil de obtener, que cuando no los hay.

La mitad de los divorcios son por, mutuo consentimiento, en segundo lugar está el abandono de hogar, es necesario hacer un estudio minucioso para encontrar las causas y prevenir este mal social, que denota la falta de preparación y de madurez en los cónyuges, y la falta de respeto a la familia, al considerarla, no como una institución, base para la existencia y desarrollo, sino como un contrato similar al alquiler de una casa o a la compraventa de vacas.



## 2.2.2.- SOCIALES.

La desigualdad económica es causa de que el individuo desarrolle desesperanza. No se trata de la simple pobreza: hay algunos países o comunidades muy pobres, como el caso de algunos ejidos en México, en los que virtualmente desconocen el robo y la violencia de otro tipo. Sin embargo, la gran diferencia entre ricos y pobres y sobre todo la imposibilidad de progresar socialmente sí causa violencia: la frustración se suma a la evidencia de que no hay otra alternativa para cambiar el destino personal.

Más importante como causa social es la llamada subcultura delincuente. Aunque sus detractores dicen que esta hipótesis carece de evidencia experimental, hay comunidades, barrios y colonias en donde niños y jóvenes saben que para pertenecer al grupo y formar parte de su comunidad necesitan pasar algunos ritos de iniciación, entre los que se encuentran robar, asaltar o quizá cometer una violación. La falta de medición requiere de estudios, sí, mas no de desestimar lo que obviamente es un factor de formación de conductas y conceptos sociales.

### a) ALCOHOLISMO

Por otro lado sabemos de la importancia criminógena del alcohol y las toxicomanías. En estado tóxico, se observa una debilidad de la capacidad inhibitoria impulsando los instintos delictivos o acciones irreflexivas y discordantes con los intereses individuales y con la moral común.

"Los viciosos alcohólicos o toxicómanos llegan a cometer infracciones contra la propiedad, impulsados casi siempre por la necesidad de procurarse dinero para satisfacer sus necesidades tóxicas; contra las buenas costumbres debido a un erotismo desviado y mal contenido; de violencia por falta de control emotivo con tendencia al pleito, a la rebelión y alas reacciones impulsivas en general".<sup>22</sup>

También son de suma importancia las deficiencias físicas como factor criminógeno "todo defecto físico es un definido peligro mental". En la infancia los defectos físicos más

---

<sup>22</sup> TOCAVEN Roberto, Menores Infractores Editorial Edicol. Mexico. Pág. 30.

comunes son: el labio leporino, el paladar hendido, manchas faciales, nariz hundida, estrabismo, cicatrices, dientes torcidos, contracciones producidas por quemaduras.

El niño desarrolla sentimientos de vergüenza y de inferioridad. Los niños son observadores. espontáneos y curiosos. Carecen de inhibiciones. por lo que hace observaciones publicas a su compañero sobre su defecto físico o lo ridiculiza. De un modo menos intencional se aparta de su compañero deformado o lo obliga a tomar una posición social inferior. Designando al niño con un sobrenombre, un apodo acorde a su defecto físico. Creando un complejo de inferioridad y resentimiento, que puede llevarlo a actitudes antisociales.

### **b) DROGADICCIÓN.**

Muchos son los factores que influyen en cuanto a la decisión de un adolescente sobre el ingerir o no una droga, Existe una gama tan impresionante de motivos o excusas que usan los adolescentes en edad escolar de nivel medio superior que seria imposible determinar un solo tratamiento para evitar que este mal siga creciendo.

Tal vez la mejor manera de prevenir la drogadicción en los adolescentes debido a esta gama de factores que influyen en su decisión seria el de representar escenas comunes a las que se enfrentan los adolescentes donde se les es ofrecido el consumir drogas o donde han sentido la curiosidad por probarlas.

Esta es tal vez la mejor opción que se le puede ofrecer a un adolescente, el que este se pueda situar a el mismo en una representación e interpretar de manera reflexiva el rol que desarrolla otro individuo y de esta manera identificarse, se lograría un mejor acercamiento a el objetivo de la mayoría de las campañas anti-drogas.

Actualmente las campañas que se emprenden en la televisión mexicana pretenden evitar la drogadicción en adolescentes.

Esta nueva forma de representar las vivencias en televisión de la vida de los adolescentes pretenden desde un punto de vista de la cultura juvenil reforzar y desarrollar una actitud critica hacia las drogas

informando y previniendo sobre los efectos o consecuencias del ingerir drogas.

El éxito o fracaso de una campaña publicitaria en televisión dependen del grado de realismo con el que se toca o representa el tema de las drogas. No basta con decir que las drogas son malas o que las drogas no tienen nada que ver con el alcohol. El realismo con el que actualmente las campañas de publicidad en México se realizan es una buena manera de empezar a trabajar sobre la prevención de la drogadicción.

Esta impresión cruda pero al fin verdadera de las situaciones por las que pasa un adolescente representadas en televisión favorece la identificación del público joven con situaciones que le pueden ayudar a no aceptar o simplemente evitar el consumo de drogas.

El empleo de las drogas psicoactivas se registra desde hace miles de años en diferentes culturas.

Sin embargo, el consumo masivo de la droga por los adolescentes es un fenómeno de la sociedad de hoy "que provoca dificultades tanto al consumidor como a la familia y sociedad en general, ya que sus consecuencias son consideradas... problemas para la salud pública y social: enfermedades, criminalidad y prostitución, desintegración familiar, accidentes etc"

En la actualidad existe preocupación por el consumo de la droga por que los adolescentes se inician a una edad muy temprana y recurren a su empleo como respuesta para sus problemas . La curiosidad impulsa a los adolescentes a experimentar con las drogas, unos la dejan, otros quedan atrapados.

Las pautas de uso de drogas en el adolescente sigue generalmente las de los adultos. El consumo de barbitúrico y estimulantes para aliviar la infelicidad, la depresión y tensiones cotidianas por parte de los adultos representa el espejo a través del cual se miran los adolescentes sin olvidar la influencia de los medios de comunicación emisores de mensajes que estimulan al consumo de algunas drogas como el alcohol.

Se identifican tres tipos de causas que explican la dependencia en el uso de sus sustancias psicoactivas.

Causas económicas:

Con la aparición de nuevos patrones de consumo la sustancia se convierte en una mercancía.

"Antes de que exista un joven adicto tiene que existir quien organice y lucre con la industria de la drogadicción".

Causas sociales:

- Costumbres, creencias y expectativas sociales acerca de una sustancia, facilidad o no para acceder a la droga.

- Condiciones de vida.

Causas individuales:

- Estado de conflicto psicológico en el sujeto

- Estado patológico

Necesidad de dilucidar lo que conduce al consumo de la droga. En el caso del alcohol se plantea que el aprendizaje por modelaje es un factor a considerar para comprender porque beben los adolescentes.

Se subraya la responsabilidad que asume la familia, la comunidad y los medios masivos de comunicación.

Si nos detenemos a analizar la presencia de bebidas alcohólicas en los programas televisivos constataremos que un número relevante de situaciones conflictivas los personajes ingieren tragos ya sea para estimular la búsqueda de solución o para celebrar momentos exitosos felices o para "ahogar" las penas "la angustia en fin siempre hay una buena razón para beber.

En el entorno social inmediato la familia o en la comunidad se repite la escena ya sea en uno o en otro ámbito o en ambos inclusive.

Como si esto no fuese suficiente, en la adolescencia la necesidad de autoafirmación, de independencia, de insertarse en el mundo adulto.

¿Cómo perciben este mundo adulto? Afortunadamente, ni en todas la familias, ni en todas las comunidades la ingestión de bebida alcohólicas es un comportamiento generalizado.

Asimismo, la búsqueda y la reafirmación de un lugar en el grupo de pares puede conducir al acatamiento de las normas de esa naturaleza como es fiestas de personas muy jóvenes en la que actualmente si no hay alcohol es como si no pudieran divertirse, lo necesitan para sentirse más libres y romper inhibiciones.

Reitero la idea de que para comprender este fenómeno de la dependencia a sustancias psicoactivas hay que contemplar la complejidad del mismo, la multiplicidad de

causas (eco, sociales, familiares y personales) y si bien la adolescencia es una población de riesgo ello no significa que sea ni típico, ni norma en esa edad por lo que constituye un problema y requiere tratamiento terapéutico y no evadir el problema si se presenta lamentablemente, existen familias que asumen la actitud del avestruz, desconociendo o minimizando la gravedad del asunto y no abordan en etapas tempranas del consumo más tarde es más traumático y difícil el proceso de desintoxicación.

### *Marihuana*

Es una droga de amplio consumo en algunos sectores juveniles. El propio hecho de ser una sustancia prohibida a diferencia del alcohol incrementa la curiosidad de los adolescentes por consumirla o por probarla y la ansiedad de los adultos. La marihuana no crea adicción psicológica aunque su empleo continuo en algunas personas parece llegar a depender psicológicamente de ella. Los efectos son imprescindibles dependen de diversos factores: expectativas, estado de ánimo, contexto social, dosis, tipo de mezcla usada. La sensación más típica en condiciones favorables, es la euforia y la relajación. En dosis altas sus efectos son alucinógenas, dificultad en la concentración, alteración de la percepción del tiempo, del espacio y de formas y colores de los objetos. Los efectos físicos están vinculados con aumento de pulsaciones, sequedad en la boca, aumento del apetito, irritación en los ojos, sensación que está flotando entre otros.

En los principiantes se ha observado casos de reacciones adversas: pánico, ansiedad, pérdida de identidad.

En consumidores fuertes de la droga la psicosis tóxica se manifiesta: despersonalización, desorientación tempo-espacial, ideas delirantes, paranoia, alucinaciones.

Investigaciones recientes indican que el fumar marihuana en forma crónica afecta el aparato respiratorio. En la dimensión psicosocial: apatía, pereza, tendencia a la introspección y descuido de la apariencia personal. No resulta extraño concluir que similar al análisis que efectuamos acerca del consumo de alcohol, en los adolescentes adictos a la marihuana o hashish la situación familiar es una incitación a la oposición a las normas sociales entre los jóvenes.

### c) PROSTITUCIÓN.

La prostitución es un oficio que ha existido desde tiempos ancestrales en nuestra sociedad, la cual ha sido y será rechazada y discriminada por sus condiciones de vida.

Viendo esta problemática desde el punto de vista religioso, la prostitución es según la Biblia "un pecado" y "actividad abominable y degradante del hombre", citando en estos sucesos ocurridos durante esta época diciendo: "Y por la mañana se presentó de nuevo en el templo y todo el pueblo vino a él y sentándose, les enseñaba. Entonces los escribas y los fariseos le trajeron una mujer sorprendida en adulterio; y poniéndola en medio le dijeron: Maestro esta mujer ha sido sorprendida en el acto mismo de adulterio".

La sociedad y la cultura en que nos estamos desarrollando actualmente es más flexible frente a la prostitución considerándola como una "labor" para obtener el sustento de una persona o una familia.

Por esto en el código de policía la prostitución se encuentra reglamentada en el artículo 178 y dice: " Ejerce la prostitución la persona que trafica habitualmente con su cuerpo para satisfacción erótica de otras varias, con el fin de asegurar, completar o mejorar la propia subsistencia o la de otros.

El Estado utilizará los medios de protección social a su alcance para prevenir la prostitución y para facilitar la rehabilitación de la persona prostituida"(Villota, 1987, P. 120).

En lo citado anteriormente se resalta la prostitución que es ejercida por mujeres y hombres adultos, dándole de esta forma una connotación moral al término, ya que se define como "un acto consciente, libre y voluntario mediante el cual una persona vende su cuerpo a cambio de una retribución"(Defensoría del Pueblo, 1994, P. 4).

Sin embargo en esta investigación se manejó el termino de explotación sexual, el cual se diferencia del término prostitución, debido a que explotación sexual hace referencia "una situación que irrumpe de manera violenta en la vida de una niña o adolescente, alterando su proceso de desarrollo bio - psico - social a partir del uso genital de su cuerpo como mercancía para obtener algo a cambio. Se abusa de su situación de indefensión, de su carencia de oportunidades y de su dificultad para optar libre y autónomamente"(Defensoría del Pueblo, 1994, P. 4 ).

Según la Fundación Renacer, se entiende por explotación sexual de niñas y niños como toda situación en la cual una persona menor de 18 años es forzada para satisfacer los deseos sexuales de una tercera persona o de un grupo de persona; en ninguna forma es necesario que este intercambio reporte alguna "remuneración" para el niño (a) o adolescente, para que se pueda hablar de explotación sexual.

La problemática de la explotación sexual es ejercida específicamente por menores (niñas - niños- adolescentes), los cuales no pueden ser llamados "prostitutas" debido a que "no hay libre determinación y menos la espontaneidad para su ejercicio, sino que el mismo está originado en factores totalmente ajenos al consentimiento de sus víctimas, producto del entorno familiar, social y económico"(ICBF, 1998, p. 23).

En cuanto a este aspecto, la Fundación Renacer considera que la prostitución es la comercialización de los actos sexuales de cualquier naturaleza a cambio de dinero, bienes o servicios; desde la perspectiva de derechos "no debería ser posible, al menos legalmente rotular a un niño o niña como prostituto(a) puesto que no está en condiciones de comprender y de consentir su propia explotación sexual; por ello cualquier niña o niño a quien se le paga de cualquier manera y por cualquier actividad sexual, debe asumirse en todos los casos como una víctima y, por ende, prostituido(a), este será el término a utilizar en esta investigación. Tampoco debe utilizarse el término prostituto(a) en casos en el que el niño o niña es abusado(a) sexualmente a cambio de protección o favores, con o sin lo que pudiera entenderse como su consentimiento.

#### **d) PROBLEMAS ECONOMICOS**

Contrariamente a lo que se piensa, la delincuencia de menores se acentúa más en los países de mayor desarrollo y adelanto económico. Sin embargo la cuestión es porqué la mayoría de los menores internados en los Consejos de Menores pertenecen a las clases socioeconómicas más bajas, de lo cual sólo especulamos que la respuesta pudiera ser debido a la corrupción que existe en México, lo cual se entiende y de esa forma sólo quedan los menores que cometieron un delito grave o los que no tienen los medios económicos suficientes, ni poseen una verdadera familia.

En lo relativo a la relación que existe entre la criminalidad y el retraso escolar hay varios trabajos realizados al respecto, pero quizá uno de los más importantes y muy señalado es el realizado por el matrimonio Glueck que una de las cosas en las que concluyó fue que de un grupo de jóvenes delincuentes el 85% tenían retraso escolar.

Por ello el tema es bastante complejo para determinar si existe o no como factor criminógeno la clase socioeconómica. Varios autores renombrados van obtenido resultados muy distintos, ya que en ocasiones unos concluyen que la clase baja representa el menor índice delictivo y la clase media el mayor índice delictivo, mientras que otros dicen estrictamente lo contrario.

Esto es lógico ya que no podemos mencionar que existe una causa de criminalidad, por lo cual debemos también de tomar en cuenta los puntos de vista que hemos mencionado en este trabajo como son la estructura familiar, además del lugar en donde se habita, la cultura. etc.

#### **e)PROBLEMAS ESCOLARES.**

Los problemas por los que atraviesa la infancia se han agravado considerablemente en algunos de sus aspectos más importantes a partir de la introducción de las políticas neoliberales impuestas por los organismos financieros internacionales y aplicadas por la administración pública. Un rasgo que caracteriza el proyecto neoliberal en los hechos, ha sido el acentuar las desigualdades económicas y sociales, en las que el reparto de la renta, más que redistribuir los productos, redistribuye pobreza.



Como ha sido observado reiteradamente, el mercado no es sinónimo de justicia, pues si bien este tipo de economía aparentemente persigue la obtención de mayores recursos económicos para el desarrollo, no protege la adecuada distribución de la riqueza. Ante este hecho insoslayable, aparece como indispensable intervención estatal para garantizar tal reparto; sin embargo, una de las características esenciales de este reordenamiento económico es precisamente la oposición a tal intervención en la economía, dejándole en este rubro, un papel meramente suplementario.

En la actual gestión estatal, la reducción y reorientación del gasto público, particularmente en materia de bienestar social producto de la nueva concepción neoliberal, tiene vastas repercusiones, entre ellas, la acumulación de rezagos en educación, vivienda y salud, producto del poco interés e indiferencia de estos rubros por parte del Estado. Asimismo, otra consecuencia de la implantación de este modelo económico ha sido el deterioro creciente de la alimentación, que se ha traducido en un avance importante de la desnutrición lo que ha derivado en un menoscabo significativo de la salud de un gran número de ciudadanos. Como datos concretos tenemos entre otros, un informe de 1992 del Centro Mexicano para los Derechos de la Infancia (CEMEDIN), en el que se revela que 60% de los infantes menores de 8 años en el medio urbano están desnutridos; 70% en la zona norte del país; 75% en las regiones centrales; 80% en el sur y 90% en el sureste. El mismo informe sitúa a nuestro país en el 14o. lugar en el mundo en mortalidad infantil de menores de 5 años y señala también, que un número significativo de niños sobreviven dañados física e intelectualmente a causa de la pobreza extrema y de enfermedades prevenibles y curables.<sup>1</sup>

Por otra parte, el presente modelo económico que conlleva la concentración de la riqueza en pocas manos, ha traído como consecuencia la contracción del salario e intensificación del desempleo, alcanzando en sus efectos, no sólo a los asalariados, sino a la gran mayoría de la población, particularmente a los sectores de la sociedad más desprotegidos, como son, las personas de edad avanzada y los niños.

Como es fácil de advertir, se ha dado un viraje importante en el manejo de la administración pública, en el que la política social no está contemplada en la meta de la política económica. En la actualidad, las insuficiencias provocadas por el mercado,

ocasionan que la política social se preste solamente como asistencia pública o de beneficencia, con el consiguiente agravamiento de la problemática infantil.

Asimismo, consideramos que los problemas severos que aquejan a la infancia y sus causas profundas, son debidas además de la línea de gestión que adopta la administración pública, al comportamiento de los adultos para con los menores, producto de la adopción de patrones culturales dominantes y agresivos, en los que inciden todo tipo de tensiones causadas también en gran medida por la adopción de políticas económicas, cuyos rendimientos no desembocan precisamente en el bienestar colectivo.

Por otra parte, la situación crítica en que se encuentra la infancia a nivel mundial, resulta al igual que su abordaje sumamente compleja y de una magnitud enorme debido a su diversidad de causas y efectos, así como a su frecuencia; lo que ha provocado no sólo un conflicto social, sino también un peligro generacional, ya que se gesta paulatinamente si no reaccionamos a tiempo una degradación del género humano al irse distorsionando gradualmente su psique hacia un sometimiento "pacífico" y silencioso debido a la introyección de valores sustentados básicamente en la ambición, la competencia, la subordinación, la obediencia jerárquica y en general, en la cultura del poder inmersa en el modelo neoliberal-, con su ideología de la desigualdad; aniquilando o pasando a segundo término los valores indispensables para la convivencia humana.

En este proceso intervenimos además del Estado de alguna manera todos los adultos (ya sea individualmente o formando parte de redes de organización) de modo deliberado o negligente, afectando fundamentalmente a las nuevas generaciones; sin embargo, la problemática de la infancia es ignorada o soslayada por la sociedad en general, que en muchos casos, está más interesada en escalar posiciones económicas y de poder, privilegiando de manera absoluta la eficiencia en el trabajo, enfocando su labor a lograr solamente la productividad idónea de la empresa, a costa de lo que sea; esto bajo un esquema de valores materiales, dejando "para después" la calidad de vida y la salud mental de la mayoría de la población, creyendo que tal cosa vendrá "por añadidura".

Hasta ahora, la modernidad y demás espejismos han sido tramposas imposturas de los grandes grupos de poder, que no contemplan de manera primordial el bienestar social, lo que provoca directa o indirectamente, segregación, pobreza, pesadumbre y caos, que deriva finalmente en atraso y en un posible retorno a la barbarie, siendo la infancia la más

perjudicada por ser ésta, una etapa de dependencia respecto a los adultos. Partiendo de esta premisa, se hace imprescindible que toda la sociedad advierta las causas profundas de la problemática infantil y su entorno, a efecto de que se concientice y coadyuve en la lucha contra esta compleja barrera a la dignidad del ser humano.

Esta problemática se circunscribe básicamente a la marginación del menor y las consecuencias que conlleva, entendiéndose por marginación todo tipo de maltrato, abuso, menosprecio, rechazo, negligencia, indiferencia, postergación y daño. Algunas o varias de estas aberraciones en el trato, son sufridas de manera cotidiana por un sinnúmero de menores, que por su estado de indefensión y dependencia biológica, cultural y económica, se encuentran a merced del que tiene el poder sobre ellos (padres, tutores, maestros, autoridades y adultos en general). En esta posición, el menor no cuenta más que con la calidad de sentimientos que inspira al que tiene el dominio sobre él, en sus diferentes circunstancias.

La marginación se presenta de diferentes maneras, cada una con características propias y reacciones personalizadas del menor, sin embargo, todas ellas lo llevan a condiciones de sufrimiento, que se evidencian en su comportamiento a lo largo de su existencia. Este ultraje se lleva a cabo con diversos grados de intensidad, originados por causas múltiples y presentes en todas las clases sociales, manifestándose principalmente como: maltrato físico, maltrato psicológico, abuso sexual, abuso de la fuerza de trabajo infantil y postergación de sus derechos; causando cada uno, deterioro físico y mental al menor, en diversos grados. Para efecto de nuestro ensayo, de cada uno de estos tipos de maltrato daremos una descripción de manera sucinta, para después abordar con mayor amplitud sobre sus causas y consecuencias.

- Se consideran manifestaciones de *maltrato físico*, aquellas agresiones corporales que causan daño físico en su origen y ocurren principalmente mediante golpes, arrebatos con violencia, quemaduras, mordeduras y eventualmente, por alguna forma de envenenamiento. Estos acometimientos pueden ocasionar lesiones permanentes, llegando algunas veces hasta la muerte. El maltrato físico también puede producir posteriormente daños emocionales.

- El *maltrato psicológico* es una forma de agresión emocional y se ha definido como el daño que se hace contra las aptitudes y habilidades de una persona, destruyendo su

autoestima, su capacidad de expresarse y de relacionarse, alterando su personalidad y en general el desarrollo armónico de sus emociones y facultades. Esta forma de agresión ocurre principalmente mediante el rechazo o desamor, críticas mal intencionadas, insultos, ridiculización, amenazas, exigencias inapropiadas, indiferencia, segregación y abandono.

Tanto en el maltrato físico como en el psicológico (emocional), participa generalmente todo adulto o menor de edad, pero mayor que el agredido (padres, hermanos, otros familiares, policías, maestros, etc.), que de alguna forma o en algún momento ejerce el poder y el control del menor. Cabe agregar que en el maltrato psicológico, éste, lo pueden ejercer también, aunque de una manera más sutil pero no menos grave, algunos medios masivos de comunicación (radio, cine, televisión y publicación escrita), que incitan al consumismo desenfrenado de productos e ideologías y presentan asimismo información falsa o manipulada, pornografía y eventos de violencia. Respecto a este último, la Federación Psiquiátrica Italiana considera que "la violencia en las películas fortalece el comportamiento mimético; proyecta al público una imagen distorsionada de la realidad y una actitud permisiva hacia la brutalidad, fomentando actitudes violentas". No hace falta decir que la manipulación psicológica ocasiona una distorsión aguda en la personalidad del menor al desvirtuar su percepción de la realidad.

Existen *algunos modos especiales de maltrato físico y emocional*, que se presentan en un porcentaje menor en relación con los demás, sin embargo es importante señalarlas en virtud del deterioro que causa también en la calidad de vida del menor que lo sufre. Se considera importante también hacerlo del conocimiento de los adultos que pueden hallarse en estas circunstancias, al no estar en muchos casos plenamente conscientes de los daños que producen este tipo de acciones, las cuales se presentan como: *negligencia, maltrato a hijos deportistas, ritualismo y marginación en situaciones especialmente difíciles*.

- Se incurre en *negligencia*, cuando sin tener en su origen la intención de daño, se provocan por ignorancia, lesiones físicas al menor o al producto. Como ejemplos, podemos mencionar la ingesta de algún fármaco contraindicado en el embarazo que dañe al producto; el tabaquismo, alcoholismo o drogadicción de la madre durante el embarazo, que también provoca lesiones diversas al producto; así como la transmisión de enfermedades venéreas y sida; así mismo, cuando por desconocimiento de las necesidades de los menores no se proporcionan los cuidados o alimentación adecuados.

- El *maltrato a hijos deportistas* es considerado también una actitud especial de agresión en la que en ciertos casos, algunos niños deportistas, sufren diversas formas de agresión física o psicológica, o ambas, causándoles traumas y frustraciones provocadas por los propios padres que obligan a sus hijos a practicar deportes, y dar un rendimiento superior a sus capacidades para lograr el triunfo. En estas circunstancias, el menor practica el deporte por imposición y no por interés propio. Este tipo de maltrato se lleva a cabo cuando no se toma en cuenta la opinión del menor, y se le crea un conflicto, cuyas secuelas psicológicas se reflejan de diferentes maneras. Es común en este tipo de agravio, que el hijo sea el "deportista sustituto" de los anhelos no logrados por el padre o la madre.

- El hostigamiento de algunos padres hacia sus hijos deportistas va desde el chantaje, los insultos y la humillación en público, hasta los golpes. También esta forma de maltrato puede darse por negligencia, al poner al menor en manos de entrenadores improvisados, que por desconocimiento pueden causar lesiones al deportista.

- Como otra conducta especial y compleja, se ha mencionado al *ritualismo*, en el que se involucra al menor en ceremonias de carácter religioso, mágico o sobrenatural. Mencionamos como ejemplos, los rituales en los que el agresor o grupo de agresores infunden temor a los niños y en el que en ciertos casos, el abuso sexual es parte de la introducción del menor al grupo, o constituye la actividad primaria de estos ritos, para "purificarse" o legitimarse. En otra clase de rituales se bebe aguardiente en las ceremonias religiosas, participando también en ellas los niños incluyendo a los recién nacidos, provocándoles serios daños neurológicos. Por último, cabe mencionar los preceptos de ciertas religiones, entre ellas, la de los Testigos de Jehová difundida ampliamente, que no permiten las transfusiones de sangre, los transplantes y medicamentos hormonales, lo que constituye una agresión al incurrir en abuso de poder, que condena al menor al deterioro de su salud y provoca muchas veces hasta la muerte.

- Debe destacarse que se ha detectado en diferentes partes del mundo un creciente y alarmante reclutamiento de menores para utilizarlos en rituales que llevan a cabo sacrificios humanos.

Finalmente, mencionamos a los menores que se encuentran en situaciones especialmente difíciles, ubicando en éstas a los niños: refugiados, víctimas de guerras; víctimas de desastres naturales; repatriados, hijos de trabajadores migratorios; víctimas del

tráfico de órganos humanos; menores institucionalizados; y niños y adolescentes con necesidades especiales.

#### **f) PROBLEMAS DE TRABAJO.**

La distinción de los trabajadores en función de su edad es un hecho social reglamentado en casi todas las legislaciones del mundo y de la internacional. La Organización Internacional del Trabajo desde su fundación en 1919, dio especial importancia al trabajo de los niños.

Trabajo infantil, niños trabajadores, menores trabajadores, son términos que se utilizan como sinónimos. La legislación laboral mexicana considera menores trabajadores a los sujetos de una relación de trabajo entre catorce y dieciséis años de edad. La edad mínima para ser admitidos en el trabajo son los catorce años y en algunas actividades hasta los quince, dieciséis y hasta los dieciocho años.

El derecho del trabajo, al igual que otras ramas jurídicas, afronta el problema de la determinación de la edad para proteger y establecer condiciones especiales para los niños. Si bien la legislación internacional del trabajo la establece genéricamente, existen especificaciones en función de las actividades y de las condiciones de cada país.

El artículo 123 constitucional es determinante, al disponer su aplicación para toda relación de trabajo, sin embargo, también prohíbe en la fracción tercera la utilización del trabajo de los menores de 14 años, disposición violada permanentemente con la práctica de múltiples actividades cuyas condiciones además, son deplorables.

La prohibición constitucional no viola las garantías individuales plasmadas en el artículo 5o. de la misma Ley, respecto del derecho al trabajo y la libertad al mismo. El cumplimiento y satisfacción de los mismos presupone la realización de otros, de igual jerarquía pero acaso más importantes por su condición vital.

Los derechos de cada individuo a la libertad, a la salud, a la educación, a la vivienda, son factores igualitarios para su desarrollo integral. Los padres son los primeros obligados para con sus hijos; en caso de incumplimiento, la sociedad, por conducto del Estado, ha de procurar su satisfacción.

Al amparo del artículo 5o. constitucional, cualquier persona incluidos los menores- tiene derecho a trabajar y libertad para dedicarse a cualquier profesión o actividad.

Cuando no se satisfacen sus derechos vitales, el niño no puede ser impedido para trabajar, siempre que ésta sea su voluntad y de que libremente lo haya determinado.

Esta afirmación se expone a las críticas más severas; sin embargo, la realidad la hace cierta. Debe comprenderse en el más estricto sentido del derecho, como una necesidad, mas no como lo deseable ni lo pretendido. La premisa fundamental es la de proteger al niño o niña en estado de abandono social o económico; satisfacer sus necesidades fundamentales para una vida digna y decorosa, asimilando las obligaciones de sus progenitores por la sociedad civil o por el Estado, evitando siempre su trabajo.

Al Estado corresponde ofrecer y mantener las condiciones favorables para el desarrollo social equitativo, circunstancia que disminuirá los casos de abandono e incapacidad de atención a los menores. También le corresponde establecer y hacer funcionar políticas preventivas, es decir, prevención social.<sup>55</sup>

En cierto momento, las circunstancias pueden obstaculizar el desarrollo del individuo como tal o como miembro de una familia, haciéndolo vulnerable, potencialmente víctima del debilitamiento económico y social o indigente, en estos casos se origina el derecho a la asistencia social para combatir y remediar la necesidad, no en forma de caridad sino racionalmente.

La asistencia social se realiza por medio de acciones de prevención y previsión, de protección y seguridad social. La desigualdad debe prevenirse y remediarse, y la igualdad garantizarse en lo que necesariamente ha de intervenir el derecho como fuerza reguladora de intereses individuales y colectivos.

El trabajo de los menores debe reducirse no con prohibiciones y castigos para ellos, no con represiones ni con el desprecio y la explotación de la sociedad, sino estableciendo y aplicando medidas preventivas, con el enfoque principal en el núcleo familiar.

La previsión social, como parte de un sistema de protección social, debe prevalecer en toda sociedad, al igual que la seguridad social. Ambas ramas tienen su cuna en el derecho social, iniciando su desarrollo bajo el amparo del derecho del trabajo.

El derecho de la seguridad social es una rama jurídica autónoma, con legislación propia y autoridades independientes en su aplicación, no así la previsión social ejercida por

las autoridades del trabajo. La previsión social, con la seguridad social aparecen, más relacionadas con los sistemas legales de atención a los riesgos de los trabajadores, tanto a los de trabajo como a otros como pueden ser el despido o la vejez. Las mutualidades fueron una muestra característica de la previsión social, de ahí las funciones de la actual Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Las medidas preventivas deben atender cuestiones sobre educación y salud, combinar programas escolares adecuados con la buena preparación de los maestros capaces de atender y de instruir a la niñez.

Antes de operar la asistencia social, el menor debe tener derecho a la búsqueda de satisfactores, contando entre las alternativas el propio trabajo remunerado. La asistencia social, finalmente basada en la solidaridad y el *animus donandi*, en cierta forma lastima la dignidad de la condición humana. Los tiempos, por otra parte, han creado modelos de vida en los cuales parece que el internamiento de los menores deja de ser el mejor de los sistemas de asistencia, además, el porcentaje mayoritario de niños trabajadores pertenece a una familia a la que ayuda, según encuestas de la Secretaría de Desarrollo Social.

El trabajo infantil tiene importantes y severas consecuencias individuales y sociales como bien las clasifica el profesor Staelens de la OIT. De ninguna manera se recomienda o se aprueba la actividad productiva de los menores, remunerada o no, pero se insiste en reconocer y atender el derecho de cada niño a sobrevivir. Cuando éste le es negado por sus ascendientes, por la sociedad civil a través de la asistencia privada o el Estado por medio de instituciones de la beneficencia pública, o cuando simplemente son insuficientes o inadecuadas, tampoco se le puede negar el derecho a buscar y resolver, o por lo menos a mitigar las condiciones difíciles; entonces lo menos que puede ofrecérsele es un conjunto de normas protectoras.

El rechazo categórico a la disminución de la edad, permisible para trabajar, se fundamenta jurídica, social y moralmente. Pero habrá que cuestionarse la moralidad del hambre de los niños, la carencia de vivienda digna, las enfermedades, su ignorancia y otras tantas condiciones adversas. El trabajo subordinado, remunerado y reglamentado ofrece condiciones menos malas, comparadas con las del sector informal, en el cual la ausencia de reglas de trabajo convierten el medio en auténtica selva laboral: autotrabajo, ausencia de toda normatividad en seguridad e higiene, explotación con jornadas inhumanas, salarios



miserables, actividades ilícitas, indefensión jurídica y otras más no deseables ni para los adultos.

No deja de ser monstruosa la idea de permitir el trabajo a cualquier edad antes de los dieciocho años y desde luego debe combatirse hasta lograr su abolición; para ello, las mejores armas no sólo son legales o sociales o económicas, sino las que aportan medidas normativas viables sustentadas en estudios antropológicos, psicológicos, pedagógicos, sociológicos y económicos.

La abolición del trabajo infantil, sugiere la UNICEF, debe ser en etapas: la primera para remover a los niños más pequeños de cualquier trabajo; la segunda para remover a los que realizan trabajos peligrosos para su salud física e integridad moral y la tercera para remover del trabajo a todos los niños menores de catorce años. A estas etapas se agregarían la preventiva (previsión social, asistencia social, protección social) y una última para elevar la edad mínima de ingreso al trabajo a los dieciséis años para disfrutar de condiciones especiales hasta los dieciocho.

En tanto los menores de 18 años no tengan reconocida capacidad política y sean considerados menores para todos los efectos legales, alguien debe haber atrás, al lado o al frente de ellos, responsabilizándose de su conducta, de su desarrollo y de su educación en general. No es necesario ahondar en cosas tan simples y de sobra conocidas para determinar que quienes son responsables de los menores, deben ser quienes respondan ante sus necesidades y, en su caso, responder por su inclusión en el mercado de trabajo. Es a ellos a quienes debe contemplar la legislación impositiva y, en su caso, sancionadora.

La aplicación de reglas protectoras, requiere un sistema de inspección organizado con suficiente capacidad para desempeñar sus actividades con eficiencia, pero principalmente es necesario concientizar a la sociedad, empezando con los empleadores.

Las acciones propuestas para regularizar el trabajo infantil del sector informal, hasta ahora el de más preocupación, versan tanto en investigaciones de campo para conocer la opinión de los niños trabajadores y los no trabajadores respecto de los primeros; conocer su propio sentimiento sobre la justicia o injusticia; informarles de sus derechos humanos y como trabajadores, prevenirlos de accidentes y enfermedades. Habrá que mirar a través de sus propios ojos, cuál es y cómo es su mundo laboral hasta ahora sólo juzgado por adultos.<sup>60</sup>

Es necesario investigar las causas del fracaso de medidas preventivas del trabajo infantil; analizar los estudios socio económicos y hacer las comparaciones en tiempo y en espacio. El diagnóstico económico y social que pueda obtenerse, puede transferirse al campo jurídico para concretar acciones que favorezcan a los grupos de menores trabajadores, marcando etapas prioritarias.

Es muy importante conocer el perfil del niño trabajador, o sus perfiles, según sus ocupaciones como elemento indicador en los programas preventivos y de protección.

Ciertamente el derecho laboral tiene con los niños un reto de extraordinaria dimensión; las normas actuales no son malas, pero sí insuficientes e incompletas y desde luego existen propuestas de reformas.

### **g) BANDAS JUVENILES.**

Los primeros años de la adolescencia y los que la proceden inmediatamente constituyen la época en que el niño toma afición por las bandas y pandillas.

En este período los intereses de los varones y de las niñas continúan dilatándose e incluyen mayor cantidad de personas ajenas a su familia. Estos intereses son tan potentes, que la influencia de las opiniones y normas del grupo sobre el adolescente es mucho mayor que en cualquier época anterior. Los compañeros llegan a tener más influencia que el padre o la madre. Si bien las pandillas de niñas no son tan numerosas como las de muchachos, también ellas son poderosamente influidas por las ideas, las creencias y los códigos morales de sus compañeras.

El lugar privilegiado y decisivo donde el adolescente consigue ampliar su ámbito de referencia es la calle, porque ahora dispone de una nueva y autónoma solvencia: puede salir solo, cada vez dando menos explicaciones y a veces inventando excusas por cualquier motivo.

En la calle de los adolescentes cavén el colegio, el club, el trabajo temporal, los entrenamientos, los boliches, los amigos, la soledad, los "jueguitos", el vagabundeo nocturno... Éstas actividades lo mantienen absorto, sumergido de cabeza en un mundo a su medida, renuente a los problemas que le proponen los adultos. Tal vez éste sea "su" mundo, el único capaz de absorberlo, el único que consigue interesarle.

Indudablemente la calle es un espacio físico sin fronteras, pero sobre todo sin tutela ni horarios, de modo que parece diseñado a la medida de sus intereses.

Además de esto, está el "salir de noche" para reconocerse como los dueños de la calle que de día pertenece a los adultos, los adolescentes suelen aprovechar la salida nocturna para divertirse; claro que esta diversión encubre una nueva excusa para liberar al niño, pero de otra manera (tomar cerveza, gritar por las calles desiertas, hacer graffitis en lugares públicos o sobre autos estacionados...)

## CAPITULO III. DELINCUENCIA DE MENORES.

### 3.1.-RESPUESTA A LA VIOLENCIA FAMILIAR.

La violencia no puede ser definida como un acto en sí,, como puede suponerse, en el caso de un padre que da en reprimenda una bofetada a su hijo, desde luego que no tiene el mismo significado, que en el caso contrario el hijo diera al padre. Por lo que la violencia puede encontrar una causa en la esencia de sí misma, es decir fuera de todo razonamiento. En la violencia infantil y juvenil se descubre a menudo una falta de identidad en el niño por falta de identidad familiar, lo que puede originar un problema de desajuste de la personalidad que probablemente traiga consigo un problema de delincuencia y en el joven por falta de una identidad socio familiar

La violencia esta por lo tanto presente en la vida diaria impregnada a cada uno de nosotros y se mantiene como una realidad presente, bajo distintos aspectos que inquietan a la población. Por ello la importancia de la delincuencia.

La violencia es un hecho de la civilización actual de la que se puede poner en evidencia dos formas típicas. La violencia visible, la que da de que hablar y cuyas manifestaciones más espectaculares ocupan las primeras planas de los diarios y de todos los medios de comunicación. Además la violencia intrafamiliar, de la que no se sabe, porque vive oculta en el seno familiar. Hay también una violencia más sutil en el medio social que hace mas referencia a la constricción moral, a la cual haremos referencia.

Esta forma de violencia caracteriza los modos de vida de las sociedades contemporáneas donde el clima dominante es el anonimato, el de la estandarización constante de las relaciones entre las personas en el plano familiar, a veces hay que afrontar el problema para llegar al diálogo, pero muchas veces se evita por miedo a ser violento, de este modo resulta que no solamente el miedo es lo que engendra la violencia, sino también el temor a ser violento.

Sabemos además, que hoy no podemos hablar solo del desarrollo intelectual, sino que debemos hacerlo también del emocional, como consecuencia del aprendizaje.

Tampoco se puede afirmar que las emociones se aprenden durante el corto período de vida en la que el niño está sometido a una determinada educación.

Hoy más que nunca aplicamos el principio de que aprendemos a lo largo de nuestra vida consciente. Vale decir que en el momento en que menos lo esperamos el niño nos observa, interpreta nuestro comportamiento y aprende a partir de lo que ve.

Una visión sociológica de la familia ha de contribuir necesariamente al enfoque de los problemas que tiene planteados.

En primer lugar hemos de considerar que la familia es una institución natural; nace de manera espontánea donde quiera que haya hombres. No espera para aparecer a que el Estado le asigne un estatuto jurídico. En un principio, en la mayoría de las sociedades la familia existía sin intervención alguna del Estado y se regía tan sólo por las costumbres tradicionales.

Hemos de tener en cuenta que mucho antes de que las sociedades civiles se construyeran, y que el Estado y los gobiernos se identificasen con la vida de la humanidad, los hombres se reunieron en sociedad, en pequeños grupos, constituyendo la familia, como embrión de toda norma social. Esta primaria significación, es puesta de manifiesto por la doctrina dominante cuando señala que: "La familia en todos los tiempos ha sido y es la verdadera célula de la sociedad y piedra angular del ordenamiento social; no sólo porque constituye un grupo natural e irreducible, que tiene por especial misión la de asegurar la reproducción o integridad de la vida humana, sino porque, además en su seno se forman y desarrollan los sentimientos de solidaridad, tendencias altruistas y virtudes que ha desempeñado un papel importante formativo del hombre, en orden a su ulterior desarrollo ultrafamiliar, en el ámbito social.

Hacemos este comentario porque indiscutiblemente la familia tiene unas funciones indispensables para el desarrollo armónico de las personas humanas que se pueden manifestar desde múltiples puntos de vista. Incluso en el campo de la mujer, no puede dejar de reconocerse que, desde el punto de vista simplemente biológico lo mismo que desde el punto de vista psicológico, la familia es indispensable para el desarrollo del ser humano. Las investigaciones efectuadas en materia de delincuencia demuestran ampliamente como el sentimiento de inseguridad, consecuencia de la falta o insuficiencia en la vigilancia afectiva de la primera infancia, es un potente factor determinante en el individuo. Las

estadísticas y también las investigaciones sociológicas han puesto de relieve la influencia del ambiente familiar en la delincuencia juvenil como el factor primordial de ésta tiene su base en la inestabilidad familiar y de ahí es donde proviene este tipo de delito (violación) que es el tema que nos ocupa.

La familia como un grupo sociológico y en consonancia con la gran importancia funcional que tiene para el Estado y la sociedad, ha sufrido en el transcurso de los últimos siglos un cambio estructural de gran importancia.

El hombre, en contra posición al animal, cuando se encuentra en presencia de un fin, abstrae de las cosas que conoce, el carácter común de medios para conseguirla y aún, entre los medios mismos atrae y elige aquellos más eficaces para alcanzar el fin propuesto.

Este es el fin que persigue la humanidad.

El fin para ser tal, debe ser alcanzable mediante el concurso de la comunidad, y se necesita además, que exista para alcanzar el mencionado fin, una voluntad común que quiera los medios que mejor conduzcan a él.

Esto es, lo que constituye la razón de que la sociedad exista.

La naturaleza misma de la personalidad humana, las propiedades intrínsecas del ser racional, como animal social que es, al decir de Aristóteles, exigen e imponen al hombre como ley ineludible y natural, el hecho de vivir en sociedad.

Augusto Comte estableció claramente la naturaleza social del hombre. "El conglomerado social no tiene por base al individuo sino a la familia, pues toda célula tiene que ser homogénea con el organismo del cual forma parte. El individuo no puede ser el embrión de la sociedad. Este es la familia". Al respecto, Leopoldo Baeza y Aceves afirma que el creador de la palabra sociología y pontífice del positivismo (desconoció las investigaciones sociológicas modernas que han demostrado que no es la familia el punto de partida de la evolución social, sino que cuando la humanidad ha llegado a la organización familiar es porque ha recorrido ya otras muchas etapas que revelan un mayor atraso en su organización colectiva). Pero sea cual fuere la primera de las formas de la convivencia humana es hoy verdad aceptada Por los sociólogos más distinguidos que la naturaleza del hombre es eminentemente social; es decir, que desde que el hombre aparece sobre la faz de la tierra, aparece ya en el seno de alguna sociedad por rudimentaria que quiera suponerse.

La existencia del hombre aislado es hoy en el mundo moderno, una de tantos mitos olvidados por la ciencia.

Así pues, considerando a la familia como la sociedad más antigua, y la única natural, se infiere la existencia de derechos y obligaciones mutuos, que no le fueron otorgados por poder extraño alguno, sino que se deben a la misma naturaleza. Es evidente que la familia no podrá por sí sola satisfacer las necesidades de la persona humana; la sociedad capaz de satisfacer esas necesidades es la sociedad civil, ya que es la única que puede disponer de los elementos necesarios para cumplir satisfactoriamente su cometido. Es este un elemento tan indispensable para la existencia del Derecho social, como lo es de las otras ciencias sociales, y que tiene además dos consecuencias trascendentales: la primera consiste en que la sociedad distingue al hombre del animal, y la segunda en que la sociabilidad es indispensable para alcanzar los fines de la vida humana. Fines que al nacer de los pueblos emprenden fatigosa marcha a través de las edades, por alcanzar un puesto preferente en el gran concierto de la sociabilidad humana, fines que van adquiriendo como dijera José Manuel Puig Casauranc, aspectos sucesivos al atravesar fases evolutivas diversas y marcando cada etapa que recorren con señales indelebles, de barbarie unas, de progreso otras. Y estas señales, que como un legado fatal transmiten los pueblos a la historia que los ha de juzgar, son en todos los casos, bajo formas múltiples, manifestaciones de un estado social, de una intelectualidad y de un nivel moral.

### 3.2.-CARACTERÍSTICAS DE LOS MENORES INFRACTORES.

Para poder definir a los menores infractores, nos vemos en la necesidad de recurrir a la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, cuya función como lo refiere su articulado es la de reglamentar la protección de los derechos de los menores, así como en la adaptación social de los mismos, cuya conducta se encuentra tipificada en las leyes penales federales y del Distrito Federal, o cualquiera otras disposiciones que emanen del Poder Legislativo, y que sean de aplicación generalizada en el ámbito en que se desenvuelvan, o manifiesten otra forma de conducta que haga presumir fundamentalmente una inclinación a causar daños así mismos, a su familia o a la sociedad y ameriten por lo tanto una acción preventiva o tutelar,

La mayoría de los países denominaban a los menores infractores como "menores delinquentes" al referirse a los menores que habían cometido una conducta antisocial entre ellos tenemos a la mayoría de los países Europeos, Asiáticos, Latinoamericanos y en Australia, tales como España, Francia, Italia, Inglaterra, la India, Argentina, Uruguay, etc.

#### ESCUELA CLÁSICA

Fundamenta esta escuela la imputabilidad en una responsabilidad moral que deriva de libre arbitrio, y estima que el desenvolvimiento intelectual del menor de edad marcha paralelo a su desarrollo físico, por tanto cuando su inteligencia le permite discernir lo justo y lo malo, el acto ejecutado se impone en proporción a su edad, Los Códigos Penales que decretan esta escuela señalan un periodo de responsabilidad absoluta y luego etapas de culpabilidad condicionadas al discernimiento y otras de gran atenuación, Este sistema penal ha fracasado, ya que de seguir esta doctrina en una causa más de la denominada juvenil, y en efecto, si el menor comete un acto antisocial, y es sometido a detención y enjuiciamiento al igual que a los delinquentes adultos, en los lugares donde se encuentra privado de su libertad y mezclado con delinquentes reincidentes, lejos de rehabilitarlo a la sociedad, recibirá una instrucción criminal eficiente que hará de él en el presente un inadaptado social y en el futuro delincuente reincidente,



## **ESCUELA POSITIVISTA,**

Esta escuela sostiene respeto al menor que comete el acto antisocial impulsado por factores internos consistentes en tareas hereditarias derivadas del alcoholismo, enfermedades mentales, sífilis, y por factores externos o sociales de abandono, desamparo, medio ambiente corrompido y ausencia de educación e instrucción, por lo tanto el menor no merecía castigo sino tutela, educación reforma y curación según cada caso. De esta misma escuela surgen tres criterios que pretenden resolver el problema del menor infractor, representada por Cesar Lombroso,

### **CRITERIO ANTROPOLÓGICO,**

Esta escuela sostiene que el niño desde su nacimiento por sus características antropológicas venía predispuesto a ser un delincuente quedando como consecuencia establecida la idea del delincuente nato.

### **CRITERIO DE INVESTIGACIÓN BIO+PSICOLÓGICA**

Supera a la anterior sostenida por Lombroso y dice que la criminalidad juvenil es un hecho social, puesto que el niño nace dúctil, sin moral y moralidad es una cualidad de las acciones que se tramiten paulatinamente al niño por la educación en el hogar, escuela o medio social en que éste se desenvuelve: en este caso el menor es una víctima del medio social, puesto que él solo va a aprender lo que la sociedad le enseñe, y si ésta le enseña el camino antijurídico, el niño lógicamente tenderá a la delincuencia: por lo tanto es necesario hacer un estudio y una investigación bio-psicológica del menor y una imputación de las causas de los actos antisociales que ejecute por lo tanto el problema ya no es meramente jurídico sino también es social.

Según Middenfort, Wolf., Los menores infractores cometen actos de diversa índole por lo que los divide en tres categorías, a las cuales hacemos referencia.

## **PRIMERA CATEGORÍA;**

Esta comprende a los hechos cuya gravedad es tal, que esta considerada como delito en las leyes penales. En algunos países donde existe distinción entre delitos menores y crímenes es importante señalar que también los menores cometen actos o delitos graves y hasta crímenes.

Por lo tanto en esta categoría de actos delictivos que cometen éstos jóvenes, llamándolos erróneamente criminalidad o delincuencia infantil, en estos países no hacen la diferencia entre los delitos menores o crímenes propiamente dichos, por lo que no podemos aplicarles el calificativo de criminalidad de menores.

## **SEGUNDA CATEGORÍA;**

Esta categoría comprende la mayoría de hechos cometidos por menores que se refieren a actos que violan las disposiciones jurídicas y de buen gobierno, en donde se cometen escándalos en sitios públicos, satisfaciendo sus requerimientos físicos en formas no aceptadas socialmente, cometen robos, fraudes de diversos objetos, y llegar a tomar parte en manifestaciones públicas para apoyar ideologías radicales que la sociedad en general rechaza, realizan actos de rebeldía y muchos delitos de tránsito.

Si estos actos antijurídicos son cometidos por adultos se les califica como infractores y no como delincuentes, siendo actos que sancionan las autoridades administrativas, imponiéndoles multas o arrestos. Pero en el caso de los menores cuando cometen estos actos se les califica como delincuentes juveniles, que, desde nuestro punto de vista, también debieran ser calificados como infractores juveniles o infracciones de menores.

### **TERCERA CATEGORÍA:**

Comprende hechos de que no se ocupa la legislación, pero cuya trascendencia es considerable para el futuro del menor, de su familia y de la sociedad, se divide en dos categorías:

1ra.- En los países en los que la drogadicción, el alcoholismo, la prostitución, el homosexualismo y otros hechos similares solo son tolerados como vicios, y son en mayor o menor grado objeto de tratamiento, estas perversiones casi siempre iniciales en los menores de edad, pueden afectar gravemente los intereses evolutivos de los jóvenes, por lo que deben ser evitados. Para ello se recurre a los jueces de menores, sobre todo cuando los padres o demás familiares han fracasado.

Cuando estos hechos son considerados como delitos quedan incluidos en la 1ª categoría.

2da.- Incluye actos leves pero no carentes de significado negativo en la vida del menor, son las desobediencias sistemáticas, las rebeldías constantes, las faltas incontroladas a la escuela, el incumplimiento de los deberes diarios con su familia o para sí mismos, aseo, estudio, cortesía. Signos que al repetirse o ser constantes, son síntomas iniciales de futuros problemas profundos de delincuencia. No se espera que éstos actos queden comprendidos ni en leyes generales para una sociedad, ni reglamentos, y no son motivos de intervención del poder público, sino a petición de la familia o de las autoridades escolares, aquí se incluyen los menores llamados incorregibles.

Hay infinidad de actos muy frecuentes en los menores que corresponden a los descritos anteriormente; la entrada y permanencia de los menores en cantinas, cabarets, centros de vicio y casa o lugares de juego, la huida del hogar, la vagancia y la permanencia en las calles en compañía de adultos y extraños después de ciertas horas de la noche, el libertinaje, las amistades inconvenientes o la asociación con personas viciosas pervertidas y delinquentes natos, la ociosidad, la mendicidad, cualquiera que sea el medio, para ello, el uso de lenguaje hablado, escrito o mímico inadecuado y obsceno, el estar abandonado, el ser explotado por adultos, sean sus padres o no, el estar carente de control de sus padres, ser víctima de la crueldad o depravación de los padres; Crean en el menor, resentimientos y

costumbres no sanas que poco a poco van minando la salud mental del niño; y así poco a poco se va convirtiendo en un delincuente.

Como se ve no se trata solamente de que el menor sea parte activa en los errores de conducta, sino que sea parte pasiva víctima de tales errores. Esto debe provocar la justa intervención de los jueces y autoridades para su protección con la finalidad de corregir peligros futuros, que no solo están presentes cuando el menor es infractor y va formando hábitos o conductas estereotípicas que desvían su propia personalidad, sino cuando él es víctima de otros.

Si el menor es infractor, su conducta siempre implica violación contra valores sociales o familiares ya reconocidos y contra normas de conducta cuya trascendencia él desconoce, pues solo percibe la oposición personal entre él mismo (sus deseos y anhelos) y otros que encarnan la existencia de ciertas normas.

El sentido que tiene el acto del menor, deriva de la trascendencia de la conducta para su vida futura y de la protección que debe otorgársele contra sí mismo o contra otros.

Middendorff opina " que en la criminalidad de la juventud están comprendidos tanto los hechos punibles como los fenómenos de corrupción". Dice además " En Alemania se toman en cuenta por el juez de menores los casos de corrupción, en Francia los casos de jóvenes en peligro moral, y en España no solo los actos comprendidos en el código penal, sino las infracciones a los reglamentos, además los casos de menores prostituidos, vagos, y los menores que son víctimas de malos tratos y de corrupción. En los Estados Unidos les llaman menores incorregibles, ingobernables cuando éstos faltan a la escuela o ejercen la mendicidad. En México se consideran todos los tipos y casos ya mencionados anteriormente dada la herencia española.

### 3.3.-CONDUCTA ANTISOCIAL PARA ALGUNOS PAISES Y ORGANISMOS INTERNACIONALES.

Aunados a los cuestionamientos generales referidos, hoy en día encontramos importantes instrumentos internacionales que en materia de menores infractores postulan un régimen "garantista" orientado a una salvaguarda de los derechos del menor, tendencias evidentemente positivas que han sido tomadas por la Ley de los Menores Infractores, así tenemos la Declaración de los Derechos del niño, de 1924, reformulada en 1959; las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores de 1985; las famosas Reglas de Beijing, las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil, Reglas de Riad, 1990; las Reglas para la Protección de los Menores Privados de la Libertad de 1990, y la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989. Así por ejemplo, las Reglas Mínimas para la Administración de Justicia de Menores disponen que la Justicia Minoril no debe ocuparse de casos asistenciales o de peligro, situación que si se regula en la recién regulada Ley Tutelar Mexicana.

Las Reglas de Riad, por su parte, son una guía en materia de la prevención de la delincuencia juvenil que enfatiza la necesidad de contar con un sistema preventivo y de justicia de menores eficiente, que englobe una política integral legislativa y social en el ámbito de referencia.

La convención sobre los derechos del niño presta especial atención a las garantías de legalidad, presunción de inocencia, información de la acusación, asistencia jurídica, defensa amplia, juzgamiento por la autoridad competente y respecto a la privacidad de menores que han violado la Ley Penal.

Las garantías que no tenía el menor infractor eran justamente todas las garantías procesales, porque propiamente no se hablaba de que hubiera un litigio como tal, no era la necesidad de defender y acusar, como la figura del adulto, del Ministerio Público y de la defensa, pero finalmente el menor estaba siendo sujeto a una medida de tratamiento.

### 3.4.-DOGMATICA DEL DELITO Y CONCEPTO DE INFRACCIÓN.

Delito deriva del latín delictus o delinquere, que es la infracción, quebrantamiento, violación de la Ley es la acción u omisión prohibida por la Ley bajo la amenaza de una pena

Los clásicos elaboraron varias definiciones del delito, pero aquí solo nos ocuparemos de la de Francisco Carrara principalmente (ponente de la Escuela Clásica), quién lo define como la infracción de la Ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos resultante de un acto externo del hombre positivo o negativo moralmente imputable y políticamente dañoso.

Infracción deriva del Latín infractio-iones que es quebrantamientos de una Ley o tratado: de una norma moral, doctrinal o lógica,

El delito difiere de la infracción en que aún no se ha cometido éste, y la infracción en que ya se ha cometido ese delito.

La noción del delito ha variado conforme a los momentos históricos, áreas geográficas y la ideología de cada pueblo de manera que es difícil establecer un concepto de profunda raíz filosófica que tenga validez en cualquier momento o lugar. Tomando en consideración esta dificultad de tomar en cuenta el establecimiento de aquellos elementos que configuran el delito en general y en especial para el caso que nos interesa aquellos elementos del delito que deben estar presentes para hacer de los menores imputables o inimputables.

Empezaremos por definir el delito, tal y como nos lo señala nuestro código penal en su artículo 9 " como el acto u omisión que sancionan las leyes penales ". Desde el punto de vista jurídico-sustancial, y en atención a sus elementos, el tratadista L. Jiménez de Asúa expresa: "El delito es el acto típicamente antijurídico culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una penalidad"

Nosotros entendemos el delito con base en la definición legal," como la conducta sancionada por las leyes penales con el objeto de proteger los bienes jurídicos fundamentales del individuo y de la sociedad".

La idea del Delito es común a muchas disciplinas y ciencias, pero entre ellas el concepto tiene significados muy propios, según el sentido que se le quiera dar. En la

Ciencia del Derecho Penal, en la Criminología y en otras disciplinas como la Psicología, la Sociología, la Filosofía y otras más, la noción del delito tiene claros matices diferenciadores.

Para los efectos que nos ocupan interesa el delito desde la perspectiva legal, es decir, determinar en que consiste ese fenómeno al cual hacen referencia nuestras leyes y al cual se asocia una pena para su autor. Si se destacan las características que debe presentar el comportamiento humano para ser delito, se pondrá a conceptuar su noción. En última instancia esto es lo importante para el jurista, ya que él tiene como misión el análisis de las implicaciones legales de las conductas delictivas; queda para el criminólogo y otros científicos, escudriñar las causas por las cuales el sujeto delinque, que medidas aplicar al criminal, como curarlo, etc.

El Código Penal Federal de 1931, recoge en esencia la definición de delito que aparece en el primer Código Penal Federal, el de 1871; nos dice que el delito "es el acto u omisión que sanciona las leyes penales", sin embargo, esta definición es criticada por el penalista español Luis Jiménez de Asúa, quién en su Tratado de Derecho Penal, señala que esta definición del Código Penal mexicano es tautológica, pues la misma no aclara que es el delito, salvo la referencia a una conducta sancionada por las leyes penales, pero nada dice o explica la forma, o circunstancias o requisitos que la ley señala respecto a esa conducta; de esa definición no se puede desprender la totalidad de la esencia, el contenido del delito.

En Europa, en la mitad del siglo XVIII, poco antes del estallido de la revolución francesa, los filósofos, los literarios, y en general los pensadores de esa época, socavaron la idea del poder real absoluto y proclamaron la igualdad de los hombres ante la ley, y explicaron la naturaleza del estado, bajo el esquema del "contrato social" y que todo poder político radica en el pueblo, y el soberano es solo un representante del pueblo.

Cesar Beccaria en su famosa obra *Tratado de los Delitos y de las Penas* escrito en 1764, explica desde sus primeros capítulos que las leyes son necesarias para asegurar al hombre una vida de libertad y lograr su tranquilidad, sacrificando para ello una fracción de su libertad al celebrar el "contrato social" que consiste en ceder una porción de esa libertad para constituir el poder soberano, que se deposita en el *legislador* "que representa toda la sociedad unida por el contrato social", y solo el legislador es quien puede decretar las leyes

penales y prescribir las penas a los delitos, y ningún magistrado puede imponer o decretar penas que no estén señaladas en la ley.

La lucha por delimitar el concepto de delito también nos llegó el principio de *nullum crimen, sine lege*, que Von Feurbach acuñó desde aquellos tiempos del iluminismo, aforismo que resumía el contenido filosófico del naciente liberalismo que pretendía limitar el poder real para evitar que abusara de ese poder en detrimento de la libertad del individuo.

A mediados del siglo XIX, en Italia, Francisco Carrará en su obra *Programa de Derecho Criminal*, considerando el principal trabajo de los penalistas denominados clásico, estudia el derecho con un indiscutible profundidad. El destacado maestro de Pisa, siguiendo a su vez los pasos de otro ilustre clásico, Carmagnani; define al delito como “ *Delito es la infracción de la ley del estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso* ”.<sup>23</sup>

Para la escuela clásica positivista el delito “*es un fenómeno natural y social producto de factores antropológicos, sociales y físicos*”, según lo expone Enrique Ferri, él mas connotado positivista. Para esta corriente el delincuente, al encontrarse determinado por esos factores, debe ser sujeto a medidas de seguridad, no apenas, porque en él carece de sentido la pena con finalidades represivas, pues si no pudo obrar libremente no puede ser motivado a obrar conforme a la ley por la amenaza de la pena. , Y si lo hace, la pena no va en si misma a variar los factores que determinaron esa conducta. El derecho penal, en consecuencia debe tener una finalidad eminentemente preventiva.

Se reconoce a Franz Von Liszt como el penalista que planteo, la base moderna sistematización del estudio del delito, y propone la definición del mismo, donde se perfilan sus elementos constitutivos: acción, antijurídica, culpable y punible.

Poco tiempo después de esta definición del delito. Ernesto Benling en 1906, propone la siguiente: “delito es la acción típica, antijurídica, culpable, sometida a una adecuada sanción penal y que llena las condiciones objetivas de penalidad.”<sup>24</sup>

Para el penalista, Max Ernesto Mayer propone definir el delito como “el acontecimiento típico, antijurídico e imputable”.

---

<sup>23</sup> Carrancá, Raúl, *Derecho Penal Mexicano*, Editorial Porrúa. México, 1967. P. 382.

<sup>24</sup> Ibid.. P. 384.



Edmundo Mezger en su *Tratado de Derecho Penal* expone una de las definiciones del delito con mayor aceptación y que consiste en: "Delito es la acción, típicamente antijurídica y culpable."<sup>25</sup>

Para desarrollar la noción del delito desde el punto de vista técnico-jurídico, utilizaremos ejes formales o sustanciales, con apoyo en el ordenamiento penal. Formalmente, la conceptualización acerca del delito la encontramos en el Art. 7º del Código Penal para el Distrito Federal actual, que expresa " El delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales"; con ello, poco o nada se dice, dado que no existe claridad respecto a cuales son esos actos y esas omisiones y, bajo que condiciones son sancionables. Esto entraña la verdadera naturaleza del ilícito penal. La noción formal está carente de sentido. Un concepto que realmente descubra lo que el delito, ha de partir de la naturaleza misma de los hechos, lográndose con ello un concepto sustancial, jurídico-elemental o técnico-jurídico.

Antes de cualquier conceptualización técnica, conviene recordar que un concepto debe adecuarse al sentido de lo que se define y no a la inversa. Aplicando esto, veremos como se conforma el delito y se emitirá un concepto.

Sobre el entendido de que las normas penales se contraen a los seres humanos, y dentro de ellos no a todos como a los menores y a los inimputables; de que el delito necesariamente implica trasgresión a la norma penal; y de que dicha trasgresión se lleva a cabo mediante un comportamiento, se desprenden las siguientes cuestiones:

El delito es un comportamiento externo sea a manera de acción, que *es el hacer que viola el no-hacer que la norma indica*; sea a manera de una omisión que *es el no-hacer que infringe el hacer que indica la norma*. Ambos términos, acción y omisión, se pueden reducir al termino genérico de *Conducta*.

La norma penal existe en cuanto hay una ley que describe la hipótesis en que es transgredida. Si no se cuenta con la descripción de en que consiste el comportamiento violatorio de la norma, no se puede hablar de la existencia de ésta. El individuo no tendría posibilidad de conocer o reconocer la existencia de los dictados normativos del Derecho Penal si no existen las leyes penales. Loas comportamientos que pueden ser contrarios a las normas penales son única y exclusivamente los que la ley describe. Este elemento

---

<sup>25</sup> Orellana Wiarco, Octavio Alberto. *Curso de Derecho Penal*. Editorial Porrúa, México, 1999. P. 145.

descriptivo legal en la terminología penal es conocido con el nombre de *tipo*. De ellos se sigue que, el comportamiento susceptible de ser delito es el típico, o sea, el que se adecua a un tipo. Así, emerge otro de los elementos técnicos de la noción del delito; la *Tipicidad*.

Las normas jurídicas en materia penal, hacer o no hacer, plantean situaciones de generalidad y, en tal sentido, el orden jurídico reconoce casos de excepción en los que crea una permisión para llevar a cabo un comportamiento contrario al indicado en la norma penal. Esto equivale a decir que el dictado de la norma jurídica en materia penal vale y obliga, en tanto no exista una disposición legal que, a su vez, permita que el gobernado en determinados casos realice el comportamiento inverso. Esa permisión técnicamente es una *contra norma*. Lo interesante es tener en cuenta que el comportamiento típico solamente puede llegar a constituir un ilícito penal cuando es cometido en casos y situaciones no permitidas por el orden jurídico. El actuar en casos no permitidos por el orden jurídico. El actuar en casos no permitidos legalmente recibe la denominación técnica de *actuar antijurídico* y, en ese sentido, otro de los elementos del delito es la *Antijuricidad*.

Si bien es cierto que la norma jurídica se dirige al ser humano indicándole que hacer o no hacer, es también cierto que la norma jurídica tiene en si misma la intención de motivar a que el individuo se ajuste a ella. La motivación y la voluntad de cumplir o incurrir con la norma, está fundamentada en la capacidad del ser humano de captar el dictado que le indica *hacer o no hacer*, de razonar y tener la posibilidad de cumplir o incurrir. No obstante, existen algunos seres humanos que por su corta edad o por condiciones orgánicas, no cuentan con la capacidad de captar las normas y motivarse conforme a sus dictados. Por este motivo el orden jurídico segrega a estas normas. Técnicamente la capacidad para comprender las normas y motivarse conforme a ellas, se conoce como *imputabilidad*, la cual constituye un elemento conformador del delito.

El individuo imputable puede presentar una actitud emocional o espiritual de diversa índole frente a la violación de la norma penal, que puede manifestarse como franca oposición al orden normativo, *actuar doloso*, o como una oposición no deseada pero evitable, *actuar culposo*, cuando en ambos casos el individuo se encontró en circunstancias tales de haber podido respetar la norma. En el lenguaje técnico, ello es reconocido como la *Culpabilidad*. La diversidad del animo *dolo* o *culpa*, marca varios grados de culpabilidad que se reflejan en la pena aplicable, de manera tal que los delitos dolosos merecen mayor

sanción que los culposos. Ello es muy significativo para afirmar que el dolo y la culpa pertenecen realmente a la *Culpabilidad*, sobre todo si se considera el principio *la pena debe corresponder a la culpabilidad del delincuente*, pese a que en ocasiones y para efectos sistemáticos, el estudio de tales componentes pueda ser trasladado a otros niveles como el de la acción típica.

La calificación de delito la da el orden jurídico no solo al describir los comportamientos delictivos, sino al efectuar la característica de *sancionable* con el señalamiento de una pena aplicable al responsable de un delito, existiendo en algunos casos ciertas condiciones o requisitos para que el comportamiento merezca pena. Esta característica se conoce como *Punibilidad*.

La teoría del delito avanzado a lo largo de los siglos XVIII, XIX, XX y el actual siglo XXI, con el objetivo primordial de lograr precisar el contenido de los principios reguladores del delito para así determinar cual conducta es o no delictiva y lograr llevar a la realidad de que únicamente a la conducta prevista en la ley o tipo.

El elemento del latín *elementum*, significa fundamento, todo principio físico que entra en la composición de un cuerpo sirviéndole de base al mismo tiempo que concurre a formarlo.

Debemos entender pues que para el delito es necesario tener principios de los cuales se pueda partir para el análisis de este.

Se debe entender por elemento general la parte integrante de algo lo necesario para que ese algo tenga existencia.

Los elementos del delito, representan los componentes en los cuales se organizan los momentos necesarios para sus constitución

Los elementos del delito son, para los efectos doctrinarios, llamados Positivos y Negativos.

**Positivos**

Conducta

Tipicidad

Antijuricidad

Imputabilidad

Culpabilidad

**Negativos**

Ausencia de Conducta

Atipicidad

Causas de Justificación

Causas de Inimputabilidad

Causas de Inculpabilidad

Punibilidad

Excusas Absolutorias

Condiciones Objetivas

Ausencia de Condiciones

La conducta es un comportamiento humano voluntario, (a veces una conducta humana involuntaria puede tener, ante el derecho responsabilidad imprudencial o preritencional), activo, (acción o hacer positivo), o, negativo (inactividad o no hacer) que produce un resultado.

Para el aspecto negativo de la conducta se refiere al hecho de no existir conducta tal, y por esta razón da lugar a la inexistencia del delito.

Encontramos ausencia de conducta en los siguientes casos: vis absoluta, vis maior, actos reflejos, sueño y sonambulismo, e hipnosis.

La Vis absoluta consiste en que una fuerza humana exterior e irresistible se ejerce contra la voluntad de alguien, quien en apariencia comete la conducta delictiva.

La Vis maior es cuando se actúa por naturaleza y el agente no pretendía el resultado dañoso.

Los actos reflejos son aquellos que obedecen a excitaciones no percibidas por la conciencia por transmisión nerviosa a un centro y de este a un centro periférico. Y como se encuentra impedido para controlarlos, no existe la responsabilidad.

El Sueño y el Sonambulismo es el estado de inconsciencia temporal, en que se encuentra la persona.

La Hipnosis es una inconsciencia influenciada por el hipnotizador.

La tipicidad es la adecuación de la conducta al tipo legal, es decir al encuadramiento de un comportamiento real a la hipótesis legal, y de lo contrario se está en presencia de la atipicidad que es la no adecuación de la conducta al tipo pena, es decir la conducta del agente no se forma al tipo descrito por el legislador, plasmado en la ley, ya sea por la falta de algunos de los requisitos u elementos que el tipo exige y que puede ser respecto a los medios de ejecución, el objeto material, las peculiaridades del sujeto activo o pasivo.

Respecto a la Antijuricidad es el sustantivo y lo Antijurídico. es lo adjetivo, y se desprende que lo Antijuricidad se entiende como lo que es contrario a derecho.

Contrario a la Antijuricidad encontramos a las Causas de Justificación, que son las razones o circunstancias que el legislador considero para anular la Antijuricidad de la conducta típica realizada.

Se dice que las causas de justificación anulan lo antijurídico y en consecuencia desaparece el delito. En la legislación mexicana contempla:

- Legítima defensa
- Estado de necesidad
- Ejercicio de un derecho
- Cumplimiento de un deber
- Obediencia jerárquica
- Impedimento legítimo

Referente a la imputabilidad se puede decir que es la capacidad de querer y entender en el campo del derecho el resultado material que es producto de una conducta humana.

La imputabilidad implica a la salud mental, aptitud psíquica de actuar en el ámbito de la sociedad, precisamente para cometer un delito, así el sujeto deberá ser primero imputable para luego ser culpable.

La inimputabilidad por su parte consiste en la ausencia de capacidad para querer y entender, partiendo de este hecho concretamente las causas de inimputabilidad encontramos a:

- El trastorno mental
- Desarrollo intelectual retardado
- Miedo grave
- Minoría de edad.

Por su parte la culpabilidad es la relación directa que existe entre la voluntad y el conocimiento del hecho con la conducta realizada. En el código vigente, los grados o tipos de culpabilidad son el dolo, y la culpa.

Se entiende por dolo las causas intencionales del resultado típico, con conocimiento y conciencia de la Antijuricidad del hecho.

El dolo lo encontramos en diferentes clases las que pueden ser:

Directo, Indirecto o eventual, Genérico, Específico o indeterminado.

La culpa es el segundo grado de culpabilidad y ocurre cuando de causa un resultado típico sin intención de producirlo, pero se ocasiona sólo por imprudencia, falta de cuidado, o precaución, debiendo ser previsible y evitable.

Por su parte encontramos como clases de culpa a; La consistente, e Inconsistente.

En el Aspecto negativo de la Culpabilidad es la Inculpabilidad, que es la falta de reprochabilidad ante el derecho , por la falta de voluntad o el conocimiento del hecho. Esto tiene una relación estrecha con la imputabilidad; así no puede ser culpable del delito quien no es imputable,

Dentro de las causa de inculpabilidad se encuentran:

El error esencial de hecho invencible

Eximentes putativas

No exigibilidad de otra conducta

Temor fundado

Caso fortuito

En la punibilidad encontramos que es la amenaza de una pena que contempla la ley para aplicarse cuando se viole la norma. La pena es la restricción o privación de derechos que se impone al autor de un delito,. Implica un castigo para el delincuente y una protección para la sociedad.

Por su parte las Excusas Absolutorias constituyen la razón o fundamento que el legislador considero para que un delito, a pesar de haberse integrado en su totalidad carezca de Punibilidad.

Por su parte se tiene a las Excusas por estado de necesidad, por temibilidad mínima, por ejercicio de un derecho, por imprudencia, por exigibilidad de otra conducta, por innecesariedad de la pena.

En lo que se refiere a las Condiciones Objetivas de Punibilidad, se tratan de otro elemento del delito, dada su naturaleza controvertida, pero ya que no es necesaria como parte integrante del delito, este puede existir sin ellas.

Los elementos, desde el punto de vista de la práctica legal, se encuentran contenidos en los artículos 122 y 124 del Código de Procedimientos Penales en vigor para el Distrito Federal, partiendo de que tal legislación es la que se aplica dentro de la Entidad Federativa en la que se presenta la investigación.

La vida humana esta formada por una inexplicable de acontecimientos, regidos unos por leyes fisico-naturales a las que el hombre no puede sustraerse; y otros por la voluntad, que pone a su servicio aquellas leyes para configurar la realidad.

Como conocemos desde un principio el origen del estudio penal ha consistido en desempeñar como ciencia por excelencia de acción humano, donde nosotros encontramos “toda acción provoca una reacción” partiendo de esta idea encontramos en algunos autores sus diferentes manifestaciones plasmadas.

“...para que exista el delito lo primero que se requiere es que exista una conducta humana, la cual consiste en un hecho material, exterior, positivo o negativo, producido por el hombre...”<sup>26</sup>

Efectivamente debemos considerar que antes que todo deberá existir una conducta la cual se deba reprochar por la ley, para ley es muy importante cuando esa conducta se exterioriza solamente de esta forma es donde a nosotros nos interesa.

Orellana dice. “que el sistema causal analiza la acción o conducta como elemento del delito fundado en una explicación naturalista; esto es, que la acción es un fenómeno de la naturaleza, que como cualquier otro, se basa en una relación de procesos causales...”<sup>27</sup>

La conducta como tal lo cita Orellana es algo “naturante” donde cualquier movimiento del ser humano produce alguna consecuencia , para nuestra materia se resalta que esa conducta pueda llegar a ser sujeta a una aplicación de sanción por la ley vigente.

Como esta mención no permite diferenciar cualquier conducta que se produce en la naturaleza, de aquella que resulta relevante para el derecho penal es necesario señalar lo que al respecto responde el autor Liszt:

“...la voluntariedad como aspecto inherente de la acción, que se concibe como un acaecimiento o comportamiento previsto en la ley, dependiente de la voluntad humana, siendo tal voluntad el factor causal que desencadena el movimiento...”<sup>28</sup>

Para Griselda Amuchategui la conducta es el primero de los elementos que requiere el delito para existir. Que esto para algunos autores le llaman acción, hecho, acto o actividad.

La conducta es un comportamiento humano voluntario, a veces una conducta humana involuntaria puede tener, ante el derecho penal, responsabilidad culposa o preintencional, activo, o negativo, que produce un resultado.<sup>29</sup>

---

<sup>26</sup> Carrancá, Raúl, Op. Cit., P.380.

<sup>27</sup> Ibid., P.385.

<sup>28</sup> Ibid., P. 386.

<sup>29</sup> Amuchategui Requena Irma Griselda. Derecho Penal. Editorial, Oxford, México, 2000. P. 49.

Para Carrancá en su teoría de las “fuerzas del delito”, o sea de los elementos de que resulta el conflicto entre el hecho y la ley del Estado. El delito es el concurso de dos fuerzas: la moral y la física, las dos fuerzas que la naturaleza ha dado al hombre y cuyo dominio constituye su personalidad. La fuerza moral consiste subjetivamente en la voluntad e inteligencia del hombre que obra; es interna o activa. La fuerza física consiste objetivamente en el movimiento del cuerpo, es externa o pasiva. Ambas causan un daño material del delito.<sup>30</sup>

Para Lombroso el delito es un hecho biológico, la escuela que fundo, sostenía que el delincuente era un individuo predispuesto al delito por motivo de su constitución psicofísica.

Garófalo nos dice por algunas críticas formuladas a la tesis de Lombroso en su “teoría del delincuente natural”. Reconoce que la coincidencia de los delincuentes con el “tipo antropológico” del criminal, no es una realidad, y agrega que tal cosa resulta lógica si se piensa que se ha olvidado dar a la palabra “delito” su significación<sup>31</sup>

Por los conceptos anteriores se deduce que los elementos de la delincuencia juvenil implica ingresar en una atmósfera de imprecisiones conceptuales y perjuicios, que impiden la plena comprensión de una manifestación de la conducta humana.

Para dilucidar técnicamente si los términos referidos anteriormente como elementos del delito, tomando en cuenta el concepto y haciendo un análisis de éste en el adulto y en el menor, tenemos que recordar que se trata de un acto humano típico, antijurídico, imputable y punible.

El acto para que interese al derecho debe ser ejecutado u originado por un ser humano, único que pueda llegar a tener capacidad de goce y ejercicio de derechos. Quedan comprendidos en el concepto de acto o hecho, las acciones u omisiones, ya que unas y otras pueden resultar dañosas contra quienes jurídicamente son protegidos por las leyes penales.

Los menores son capaces de realizar tales actos pero existen infinidad de actos humanos causantes.

El acto humano debe ser típico, es decir, debe corresponder a la descripción que hace la ley penal de los tipos conceptuados como delitos. Los menores de edad son capaces

---

<sup>30</sup> Carrancá y Trujillo Raúl y Carrancá y Rivas Raúl. Derecho Penal Mexicano, Editorial, Porrúa, México.2001. P. 275.

<sup>31</sup> Fontan, Balestra Carlos. Derecho Penal. Editorial Abeledo-Perrot. Buenos Aires, 1999. P. 165.



de cometer ciertos actos típicos, como los adultos, pero para calificarse de delitos es indispensable que se reúnan los otros elementos conceptuales de la calificación.

El acto debe ser, además, antijurídico, es decir que al causar un daño en oposición a las normas culturales implícitas en la ley penal o que ataquen un bien jurídicamente protegido por la ley.

El acto debe ser imputable. La imputabilidad puede ser física o psíquica. El acto es físicamente imputable a su ejecutor material, independientemente de que sea adulto o menor, pero el acto es psíquicamente imputable solo a quien sea capaz de conocer los antecedentes y consecuentemente de la situación o del acto, solo a quien tenga conciencia plena de las consecuencias inmediatas y mediatas de su obrar, solo a quien sea capaz en derecho, para anotar a su cargo el hecho y sus consecuencias. Solo es por tanto jurídicamente imputable el acto a una persona, que en el caso, también es considerada imputable, solo son imputables los actos típicos y antijurídicos a personas capaces en derecho, que deben recibir todas las consecuencias legales de ellos. Los menores habitualmente no son capaces de conocer en plenitud los antecedentes de un hecho, ya que su visión fragmentaria de la realidad y no la percepción de las cosas inmateriales o ausentes, la incompleta percepción de símbolos y significados, se los impiden. Por otra parte, no son capaces de concebir las remotas consecuencias de sus actos que, a través de los años siguen produciendo resultados en cadena.

Es importante agregar que en la generalidad de los actos humanos, como lo demuestra la experiencia, en mayor o menor grado están siempre presentes las emociones positivas o negativas, sin importar que sean ejecutados por los adultos, en quienes se supone que predomina la objetividad.

En el adolescente la presencia de un gran número de factores emocionales limita frecuentemente la objetividad de los sujetos, que no alcanzan a percibir la realidad de los significados. Tanto las emociones como la objetividad aumentan en la infancia y las percepciones son más concretas y reducidas aún, abarcando solo, pequeños ángulos de las situaciones diarias. Siendo incompletas las percepciones y predominando la subjetividad sobre la objetividad, es imposible responsabilizar a los menores de su conducta, pero si tomamos en consideración que las intensas emociones bloquean otras funciones mentales y

que el intelecto se colorea por el predominio de la efectividad, veremos que los niños y los adolescentes, habitualmente dominados por ellas, son inimputables permanentemente.

En consecuencia, los hechos ejecutados por menores de edad, no le son imputables jurídicamente, ya que sería exigirles algo fuera de sus capacidades normales lo que justifica la protección indiscutible que les brinda el derecho.

Por lo tanto, no pueden ni deben ser conceptuados como delitos los hechos dañosos cometidos por menores de edad ya que la falta de éste elemento (imputabilidad), que es esencial para cargar a la cuenta de alguien las consecuencias jurídicas de sus actos.

Al faltar un elemento deficitario, cae por tierra toda posibilidad de llamar delito al hecho típico y antijurídico cometido por un menor, como por otras clases de incapaces.

El acto debe ser culpable, lo que presupone para nosotros la imputabilidad como antecedente lógico. La culpabilidad no es identificable como la imputabilidad, ésta no puede subsumirse en la otra, ser imputable significa ser capaz y esto no presupone ser culpable forzosamente. En caso de que un individuo sea jurídicamente capaz, conviene saber si cometió el acto intencional o imprudencialmente con dolo, o con descuido o negligencia, la culpabilidad se refiere a una actitud o dirección mental a la significación psíquica que el acto reviste para el agente, o sea para el presunto delincuente.

El individuo incapaz de ser jurídicamente, puede ser capaz dentro de sus limitaciones, de obrar de mala intención, dolosamente, con descuido, negligencia o imprudencia. El menor de edad es, por su misma situación evolutiva, imprudente, descuidado, negligente y tiene a menudo dolo o mala intención, pero no es capaz de comprender la significación completa y trascendente, moral y social de sus actos, que no le son tomados en cuenta porque todo ello es normal en su estado evolutivo.

Así el menor, que civilmente ejecuta actos jurídicos no produce consecuencias jurídicas en su contra, si no cuando tales actos están respaldados, autorizados o consentidos por sus padres o tutores. No vemos porque penalmente deban producirse, además de las naturales consecuencias del hecho, consecuencias jurídicas que afecten al menor. Pero entiéndase bien sino se presentan consecuencias contra el menor, si debe tomarse en cuenta el hecho cometido, para provocar las medidas educativas y protectoras necesarias a su favor, como resulta educativo el hecho de obligar a él y a su familia, a la reparación del daño, contrarrestando para su futuro su propia conducta dañosa.

Como puede observarse, por faltar en el menor de edad la capacidad jurídica de percepción completa y de evaluación de los antecedentes y consecuencias de sus actos, no es imputable ni puede ser declarado culpable; por tanto no le es aplicable el calificativo de delincuente. Tal es el contenido psicojurídico de la llamada "delincuencia juvenil" que, como puede verse una vez más, no merece tal nombre, porque aún cometiendo los actos descritos por las leyes penales, no se reúnen los elementos del delito, ya que falta la imputabilidad y la culpabilidad, como lo hemos visto. No basta pues, para realizar un delito cometer el acto tipificado en las leyes penales, porque podría haber causas de inimputabilidad como acontece en la llamada delincuencia juvenil, o causas de justificación o de imputabilidad.

Tampoco merece el nombre porque no todos los actos que comete el menor son de los descritos en las leyes penales sino que hay faltas contra los reglamentos y actos que no están prohibidos, pero que son reconocidos generalmente como inconvenientes, graves o leves para su futura vida.

El tratadista CUELLO CALON afirma " que a los menores les falta la madurez mental y moral y que no pueden comprender la significación moral y social de sus actos y que, por consiguiente, no poseen capacidad para responder de ellos penalmente".

Continúa diciendo éste autor: " El elemento de punibilidad, la pena aplicable es una consecuencia no natural, sino derivada de la ley, consecuencia jurídica tradicional del delito que alcanza a su gente ". No es aplicable cuando no hay delincuente y no se califica de tal cuando éste no es capaz en derecho. En consecuencia, no hay pena aplicable cuando un menor ha cometido un hecho que no se define como delito, aunque sea dolosamente ejecutado y encarne un tipo descrito por la ley, las propias leyes penales modernas han venido reconociendo que no hay responsabilidad penal de las personas menores de edad.

Imputabilidad.- Es la capacidad de entender y querer realizar un acto delictivo que sancionan las leyes penales considerándola dentro del ámbito del derecho penal. Esta capacidad tiene dos elementos: uno intelectual referido a la comprensión del alcance de los actos que el sujeto realiza, es decir desear un resultado. Deberíamos considerar que la imputabilidad es la capacidad en el ámbito penal, condicionada por razones de edad y salud mental.

El maestro Castellanos Tena, define la responsabilidad " como el deber jurídico en que se encuentra el individuo imputable de dar cuenta a la sociedad por el hecho realizado. Es imputable todo sujeto que posea un mínimo de condiciones psicofísicas; y responsable aquel que teniendo estas condiciones realiza un acto tipificado en la ley como delito y que previamente por eso contrae la obligación de responder por él ".

Como podemos ver, dado el concepto de imputabilidad y el de responsabilidad, el menor no encuadra dentro de esta terminología puesto que no es de considerarse imputable cuando su capacidad de entender y querer es limitada y por lo tanto al no ser imputable no es sujeto responsable y mucho menos puede dar cuenta de sus actos, cuando por naturaleza el menor es inmaduro y no es responsable de sus actos.

La Inimputabilidad: Es el aspecto negativo de la imputabilidad o sea es la capacidad para entender y querer en materia penal, siendo causa de inimputabilidad (la minoría de edad, trastorno mental, desarrollo intelectual retardado, y miedo grave) para nuestro caso sólo nos interesa al tratar de la inimputabilidad la minoría de edad.

En el código penal del Estado de Veracruz, los menores de 16 años son inimputables. Cuando un menor de 16 años realiza una conducta tipificada en las leyes como delito, se le sujeta a un estatuto propio de los menores que llevan a cabo este tipo de conducta. Dicho estatuto es la Ley que crea los Consejos Tutelares para Menores Infractores. El Consejo Tutelar para Menores previo estudio de la personalidad, y del hecho cometido, es el que determina las medidas tutelares a que deban someterse los menores.

La legislación y el tratamiento es eminentemente tutelar y preventiva, tiende a rehabilitar al menor para incorporarlo positivamente a la sociedad y a prevenir futuras conductas infractoras. En el Estado de Veracruz el código penal señala que son inimputables los menores de 16 años, y por lo tanto, cuando realizan comportamientos típicos y antijurídicos no se configuran los delitos respectivos en el Derecho Penal; sin embargo, desde el punto de vista lógico y doctrinario nada se opone a que un menor de 16 años posea un adecuado desarrollo físico y mental y no sufra enfermedad alguna que altere sus facultades, cabe señalar que estos menores pueden en un momento dado ser imputables, pero legalmente no lo son, en este caso al existir la salud y el desarrollo mental sano es plenamente capaz de sus actos, sin embargo como dijimos es inimputable para nuestro derecho penal. Para otros estados de la República la minoría de edad es diferente, por

ejemplo para el Distrito Federal, lo considera menor de 18 años, considerando la ley a los menores de esa edad, una materia dúctil, susceptible de corrección, en base en la efectiva capacidad de entender y de querer, en virtud de ese mínimo de salud y desarrollo mental por lo que, probablemente no siempre serán inimputables los menores de 16 años para el Estado de Veracruz y de 18 años para los del Distrito Federal.

## PROPUESTAS

**PRIMERA:** Cómo prevenir a los menores que se encuentran en un alto riesgo, de convertirse en infractores del orden jurídico establecido, en una sociedad tan compleja y tan grande como es la nuestra.

Cuando los escolares ingresan al nivel primario, a medida que el educador los va conociendo y basándose en la observación, en poco tiempo puede percatarse de esos focos rojos que nos anuncian el estado de peligro en que se encuentran algunos niños; pues generalmente presentan huellas de maltrato en cualquiera de sus manifestaciones, abandono en la higiene tanto de su persona como de sus pertenencias escolares; por su talla, peso y estatura nos anuncian su estado de desnutrición.

A estos niños les es difícil adaptarse en la convivencia con sus compañeros de clase e imitando a los adultos de su hogar, con frecuencia los agreden física y verbalmente y en los casos más agudos y severos tocan y abrazan a las niñas en forma precoz.

Estas voces de alarma las debemos atender en esta etapa primero por la edad de los menores y segundo porque el sistema educativo cuenta con un valioso equipo de apoyo en las zonas escolares constituido por profesionales en educación especial, psicólogos, médicos, pedagogos, trabajadores sociales, orientadores vocacionales y abogados; que comprometiéndose con los docentes, con las autoridades escolares y con los padres o tutores de dichos niños habría un gran avance en la prevención de la delincuencia juvenil.

Estos niños cuando no son atendidos en la etapa anterior y como la Ley establece que la educación secundaria es obligatoria todos tienen un lugar seguro, una vez que egresan de la escuela primaria.

Al ingresar a la escuela secundaria llegan cargados de una enérgica rebeldía y desobediencia ignorando normas familiares y escolares. Los profesores al no saber manejar éstas conductas y con la poca o nula atención de los padres se valen de las calificaciones para someterlos, medida que no los intimida y si los alienta a revelarse más.

Esta reincidencia hace que la dirección de la escuela les suspendan la asistencia al centro educativo constantemente, situación desde luego agradable para los chicos hace que con frecuencia no asistan a la escuela o se salgan de ella iniciándose así en la vagancia terminan por desertar de la escuela, si antes no los expulsan de ella encontrándose con otros

menores en situación similar se convierten en verdaderas sociedades anónimas que ya en grupo fácilmente rompen el tan delgado hilo de las conductas infractoras que posteriormente los llevarán a la delincuencia.

A medida que las sociedades son más complejas se incrementan los factores que inciden para generar conductas violentas y delictivas, México no es la excepción, y la composición de nuestra población predominantemente joven enfatiza esas manifestaciones en los menores.

La violencia, la desintegración familiar, la marginación, la indigencia son sólo algunas causas que en muchas ocasiones obligan a delinquir a quienes son sólo niños. Estos infractores primerizos son en buena parte producto de sus adversas circunstancias, lo que los lleva a situaciones de desventaja social.

Es por eso que las políticas de prevención deben ir dirigidas a los padres pues son ellos los directamente responsables de las conductas de los menores y hacerles sentir que la familia es una comunidad natural, la más intensa sociedad educativa, es el grupo primario por excelencia; es una integración de vida, un Nosotros, en el que vive el niño desde el principio, no como un Yo, sino unido a todos y cada uno de los miembros de la familia, esa relación familiar lo distingue, lo identifica, lo eleva, si es positiva, queda claro, que será todo lo contrario si esa relación es negativa.

El aumento de la delincuencia concretamente en nuestro país, sobre todo la participación de jóvenes de 16 y 17 años en hechos sumamente graves y violentos como el asalto a mano armada, el secuestro y el homicidio, ha hecho pensar en algunos círculos políticos y sociales en la disminución de la edad penal y el aumento de las sanciones; situación que además de requerir un estudio y análisis, profundo y objetivo, no solucionaría la problemática antes bien la agravaría al dificultar aun más los caminos de la rehabilitación. Pues como se ha mencionado en este trabajo los menores no son los únicos responsables y me atrevería a decir que son dos causas relevantes, ajenas a ellos las de mayor responsabilidad: una los roles de doble "moral" que juegan los varones de la familia, cada vez más frecuentes, comunes y aceptados en el entorno social, y que van sentando patrones de comportamiento en futuras generaciones.

La segunda por lo poco eficaces y eficientes que han sido las políticas gubernamentales en el planteamiento y desarrollo de estrategias económicas, educativas,

laborales y sociales; así como la impartición de justicia, pues en tanto exista la impunidad para los fuertes y poderosos, no podemos descargar nuestras limitaciones en los menores.

**SEGUNDA:** Cuales pueden ser las alternativas de solución cuando el menor manifiesta conductas infractoras.

Una de las acciones de oro en la vida es la observación, así lo establece el modelo científico y las relaciones humanas no son la excepción. Como padres, como educadores, como profesionistas y en cualquier estadio sea familiar, educativo, laboral, cultural etc. si aprendemos a observar, obtendremos un conocimiento objetivo de lo que está pasando con nuestros jóvenes; más aún, si convivimos día a día con ellos si lo hacemos como padres, como profesores o como amigos.

Esta observación nos permitirá detectar síntomas de anomalía en los menores y formarnos una hipótesis de lo que está pasando, no hay que esperar hasta que se tenga el problema porque una vez que sale de control rebasa las alternativas de solución iniciales, como sucede en muchos casos.

Hay que empezar en edades tempranas esto es cuando el niño entra a la escuela primaria, porque es la etapa en la cual el menor se desprende totalmente de la familia de 4 a 6 horas en las cuales Aprende a valerse por sí mismo. Esas 4 o 6 horas es el turno del educador de observar las conductas de sus alumnos y cumplir con la parte que les corresponde como forjadores de la cultura, y como formadores de un futuro ciudadano.

Se hace necesario llevar a cabo éstas acciones preventivas pues es nuestra responsabilidad como padres, como educadores como adultos, si queremos ver un país menos violento y más sano.

Considerando siempre estrechar los vínculos familiares, con afecto y respeto, buscar puentes de comunicación para crearles la capacidad de proyección en el futuro; elementos que dan sentido a la vida y que sirven de base a la prevención de la delincuencia.

Toca también al Estado particularmente a los legisladores considerar realmente a la prevención como la acción más importante para combatir a la delincuencia, tomando en cuenta enfoques importantes como:



La prevención primaria ésta acción busca crear condiciones para evitar que las familias caigan en problemas de disfuncionalidad, mal trato, abandono etc., que favorecen la expulsión de los niños a la calle.

La prevención secundaria, en ella se consideran medidas curativas con objeto de detener la conducta antisocial y evitar secuelas graves. Este nivel preventivo tiene como destinatarios las familias que ya enfrentan problemas serios y sus menores experimentan continuamente riesgos como violencia intrafamiliar, deserción escolar, ausencia de autoridad paternal etc.

Prevención terciaria o rehabilitación, su objetivo es procurar el restablecimiento físico, psicológico, educativo, jurídico y social de niños y adolescentes que viven privados de su libertad por haber infringido las leyes jurídicas alterando el orden social y el estado de derecho.

Es necesario que las autoridades correspondientes ofrezcan mejores acciones de política social, desarrollando programas educativos, deportivos, culturales y de sana recreación y diversión; de organización comunitaria, con la capacitación de promotores comunitarios para fortalecer el tejido social; de esa forma los menores canalizaran en forma positiva el tiempo libre.

**TERCERA.** ¿Qué hacer para disminuir los índices de menores infractores, cada vez mas altos en nuestro país?

En anteriores propuestas se mencionó a la prevención como la principal acción para detener el aumento de los menores infractores, esta responsabilidad corresponde principalmente a los padres y a los tutores de los niños y adolescentes, buscando un contacto directo con ellos apoyándolos en sus necesidades y problemas; procurándoles espacios de educación, de ocupación de tiempo libre, etc.

Y no debemos perder de vista que el momento histórico nos compromete tanto a los educadores, que después de la familia tienen un papel importante en la formación de los menores, así como a los gobiernos Federal y Estatal; con acciones de cambio en los diferentes ámbitos en los que estamos inmersos, dirigir dichas acciones a la unión de esfuerzos del sector público, el sector empresarial y la sociedad civil organizada, quién

tiene derecho y obligación de promover la justicia social y el desarrollo de los niños y adolescentes.

También se hace mención que esta prevención se debe procurar en edades tempranas, cuando los menores están deseosos de conocer el mundo al lado de sus padres, cuando necesitan sentirse amados, protegidos, atendidos, etc.

Nuestra sociedad desde el inicio rica en historia, tradiciones, principios y valores, ha adquirido prácticas y costumbres destructivas, reflejadas en las generaciones más jóvenes, que crecen en un entorno donde su práctica ya es costumbre, y las adicciones, la violencia y la delincuencia, forman parte subliminal de su formación.

En muchas ocasiones esta influencia silenciosa, lleva a los menores a delinquir, truncando su desarrollo y oportunidades de vida.

Estas propuestas no van a erradicar la problemática de la infracción de los menores, pero si las hará disminuir, pues es imperioso y necesario romper el círculo de la delincuencia y la inseguridad pública que sufre la sociedad, si las Leyes consideran la aplicación de un programa con el deseo de atender el problema.

Pero qué hacer cuando el problema ha rebasado todo límite y los infractores primerizos son reincidentes, haciendo que crezca este grupo.

Cuando el menor ingresa al Consejo Tutelar, la familia en esos momentos de confusión e inseguridad no tienen la capacidad de identificar el conflicto que le representa el internamiento del menor ni como ayudarlo. En ese momento se hace necesario emprender y ejecutar todo un proceso de rehabilitación para que éstos menores tengan otras alternativas y no reincidan en infracciones que los lleven nuevamente al internamiento.

Inculcándole la filosofía de la responsabilidad, de la valoración del bien y del mal para que al ser liberado lleven una vida alejada del delito a pesar de las circunstancias adversas que desfavorablemente tendrán que enfrentar.

Detectar el delito y vivir en el respeto de las Leyes jurídicas sigue siendo una tarea que compete a toso los sectores de la sociedad.

La justicia de menores, la prevención y la readaptación es un tema de primordial importancia que debe estar presente en la agenda política.

En párrafos anteriores resalté el hecho de que en las zonas escolares tanto de educación primaria como secundaria, existe un valioso equipo de profesionistas que su

comisión es atender a los menores que presentan alguna enfermedad ya sea física, psicológica, o de aprendizaje; o presente huellas de mal trato o abuso en cualquiera de sus manifestaciones.

Por alguna razón estos equipos no han funcionado, por lo que se hace justo y necesario hacerles un llamado y saber que está pasando y emprender un programa de atención y resultados reales y verdaderos que hagan sentir que se está atacando el problema, al disminuir la presencia de los menores en la delincuencia.

## CONCLUSIONES.

**PRIMERA:** La Familia esta considerada como la unidad social fundamental, que ejerce un poderoso y decisivo impulso sobre el carácter del menor.

Esta sujeta a cambios económicos y sociales, la base del problema radica en la falta de control familiar, pues cada día aumenta el número de jóvenes de conducta antisocial; sucede lo mismo con miembros de familias de alto nivel económico como de menores de escasos recursos, de lo anterior se desprende que el niño tiene tantas mayores probabilidades de manifestar una conducta antisocial cuanto, más desfavorables sean las condiciones de vida familiar, ya que el sentimiento fundamental del equilibrio humano preponderante no sólo en la etapa infantil, sino también en la juvenil forjada de la fijación de la personalidad, siendo de vital importancia el puente espiritual de padres a hijos.

**SEGUNDA:** Existen las familias desordenadas, creadoras de innumerables conflictos que deforman la psique de los hijos de acuerdo con su manera de ser caracterizada por un escepticismo y egoísmo incapaz de comprender la modernidad a que se adaptan sus hijos teniendo como común denominador estas familias la falta de preparación adecuada para ser padres, no solo en el sentido biológico sino también en el sentido emocional y una educación que les permita desarrollar el sentido de adaptación a la nueva etapa para dialogar y establecer el vinculo espiritual con sus hijos, no solo para afrontar la discusión sino también para comprenderlos y guiarlos con su ejemplo y no inducirlos a buscar compensación afectiva en el mundo exterior asociándose en grupos más o menos numerosos llamados bandas o pandillas que pueden engendrar formas de conducta antisocial, o bien manifestándose agresivos en El ambiente social en el que se desenvuelven,

**TERCERA:** El Adolescente ansioso e inseguro vive en una atmósfera de peligro imaginario que le paraliza y al mismo tiempo estimula su agresividad, el muchacho de 15 o 16 años que apenas puede afirmar su personalidad, porque su familia no le reconoce autonomía considerándole un niño y exigiéndole el comportamiento de un adulto,

**CUARTA:** La Educación. El acervo de conocimientos es de suma importancia porque significa equiparar mejor a los seres humanos para una existencia prospera con bienestar material y está demostrado que en muchas ocasiones se incurre en conductas asóciales o antisociales por la depresión anímica y la minusvalía social resultante de la carencia de conocimientos teóricos y prácticos que exigen las labores productivas,

**QUINTA:** La Educación, Puede hacer mucho para ayudar al joven a mantenerse en el camino recto e impedir que se corrompa fortaleciendo su carácter y dándole presencia de animo, seguridad del propio valer, lo formara en la perseverancia, la responsabilidad, espíritu de compañerismo y cooperación, convirtiéndolo al mismo tiempo en buen factor de progreso para la colectividad y un ser capaz de erigirse en un buen hijo y buen ciudadano que enfrente con resultados positivos las rudezas de la existencia.

**SEXTA:** La Sociedad, El mal que aqueja a la juventud es una especie de reacción contra la sociedad que nada le ofrece ni puede ofrecer tanto en el plano ideológico como en el practico o material, con frecuencia se da en el variado argumento social, circunstancias tristemente desmoralizadoras e insultantes que pueden atentar y dañar la inclinación de las personas honradas, existe una atmósfera de frivolidad que nada estimula la moralidad, la incapacidad del mundo adulto para resolver sus problemas defrauda a la juventud, el descenso de los valores de orden moral y espiritual de la sociedad contribuye poderosamente a la pérdida del respeto humano y a la indisciplina de grandes sectores de la juventud, lo cual desemboca en una vida sin normas y contra todas las normas

**SEPTIMA:** Nuestra proposición radica en una destrucción de los factores que generan las causales de la conducta antisocial, por lo que insistimos en que es necesaria la preparación de los futuros padres para la formación de la familia, a fin de que los cónyuges se encuentren en condiciones físicas, mentales, emocionales y materiales adecuadas, con el objeto de que en su descendencia no existan débiles mentales en potencia o disminuidos físicamente, sugerimos para esto la educación prenupcial a través de personas preparadas en los centros asistenciales como el IMSS, ISSSTE Y SSA, para que al llegar al matrimonio se encuentren capacitados para cumplir con la gran responsabilidad que tienen

como forjadores de nuevas generaciones.

**OCTAVA:** Por lo que respecta a los valores exógenos, es necesario el fortalecimiento de la familia, toda vez que resulta evidente que la falta de control familiar trasciende en integridad humana, para tal efecto es menester reorganizar la familia, combatiendo las deficiencias a través de estudios realizados por el personal adecuado con el fin de conocer el problema de cada una de las familias y resolverlo, capacitando a los dirigentes de las mismas de la misma e inculcar primordialmente en ellos el sentido de responsabilidad con relación a los problemas de sus hijos, o bien cuando la familia no se encuentra en aptitud de corregir esa anomalía social hay que sustituir esta por Instituciones Públicas o privadas adecuadas que ejerzan sobre el menor no una acción pedagógica sino una verdadera una verdadera acción orto pedagógica para su readaptación social.

**NOVENA:** Respecto a los valores psicológicos que posiblemente actúan en el origen del delito, deberá considerarse la evolución del ser humano desde su nacimiento a partir del cual se inicia el proceso de adaptación sociocultural, En esta etapa se establece entre el hijo y la madre una profunda relación emocional, para el primero puramente egoísta, de la que se origina una situación de dependencia tan importante que la pérdida de este soporte, dice SPITZ, determina un mecanismo agresivo, que en el mundo de la criminalidad conduce a ciertos delincuentes psicópatas a reproducir conductas típicas de los primeros años de su vida.

**DECIMA:** Respecto a los factores sociales, deben mencionarse los de orden familiar, en el sentido de que, en gran número de casos el infractor precede de un medio anormal, bien es, como dice Ruiz Funes por anormalidad psicológica, como la ignorancia: social como la deficiente alimentación: económica como la miseria o moral como es el caso del menor con padres viciosos o delincuentes.

**DECIMA PRIMERA:** La desintegración familiar, cuya causa principal es el abandono de las obligaciones y la falta de recursos económicos, influye también en la criminalidad. Entre las clases acomodadas, cuando la familia se desintegra, la falta de

condiciones morales indispensables para la convivencia, determina que el menor busque el elemento cohesionador que falta en la familia, en la calle donde puede ser víctima de influencias que lleven a transgredir las normas jurídicas. En la clase media, los frecuentes cambios que sufre la familia en la escuela social y económica, suelen determinar un alejamiento del padre con el consiguiente abandono moral del niño. Todos estos problemas se agudizan en la llamada clase baja en la que el niño vive abandonado a su suerte, víctima de éstas fuerzas centrifugas que lo arrojan al submundo de la ociosidad y el delito.

**DECIMA SEGUNDA:** El factor económico es de suma importancia criminógena, desde muchos aspectos. Por ejemplo, si los ingresos familiares son insuficientes los hijos viven sin educación, habitación ni comida apropiados, lo que les crea un sentimiento de desvalorización, determinándose la fuga del hogar y sus consecuencias inmediatas como son la mendicidad y la vagancia o la ocupación del menor en oficios indeterminados que lo conducen al ambiente callejero creador de estados peligrosos.

El problema de la habitación es otro factor importante pues la promiscuidad y la falta de higiene perjudican a todos los familiares quienes se contagian enfermedades y en general, debilitan los lazos de unión entre sus componentes,

**DECIMA TERCERA:** El adolescente no comprende, tal vez porque nadie se lo explica, cual es lugar que debe ocupar en la colectividad y la incertidumbre entre el mundo infantil, que ya no le pertenece, y el de los adultos, que todavía no entiende, es víctima de verdaderos estados de angustia, de posiciones equivocadas respecto a multitud de concepciones sociales, como la hombría, familia, etc., lo que lleva a pensar que la fuerza y la audacia son cualidades esenciales para sobresalir y que el prestigio aumenta en relación con los actos ilícitos dirigidos en contra de una sociedad y una civilización que no le pertenecen, actos que a menudo realiza en grupos o pandillas en las que cree encontrar además del anonimato que le proporciona la impuntualidad, y el cariño y la comprensión que la sociedad de los mayores le ha negado. Estas mismas razones conducen al joven a demostrar su odio a la comunidad vistiendo en forma extraña, viviendo desordenadamente, etc." lo cual le sirve de válvula de escape a su angustia.

## BIBLIOGRAFIA.

AZAOLA, Elena, La institución correccional en México, México, Siglo XXI, 1990, pp. 47 y 48.

AZÚA REYES, Sergio T. Metodología y Técnicas de la Investigación Jurídica. Editorial Porrúa. México 2001. Págs 121.

COLÍN SÁNCHEZ Guillermo, Derecho mexicano de procedimientos penales, México, Porrúa, 1984, p. 86.

CUELLO CALÓN, Derecho Penal, Porrúa, México, 1987, p. 39.

FRANCO VILLA José, El Ministerio Público Federal, México, Porrúa, 1985, p. 3.

FIDEL DE LA GARZA "La cultura del menor infractor" Editorial Trillas, México. 1987

GARCÍA RAMÍREZ Sergio "Delincuencia Organizada" Editorial Porrúa, México. 2002

HERRERO HERRERO, C.: "Criminología (parte general y especial)", Dykinson, Madrid, 1997

JIMÉNEZ DE ASUA, Luis, "La ley y el delito", Hermes, Argentina, 1984, p. 223.

ORELLANA, WIARCO. Octavio A. "Manual de criminología", México, Editorial Porrúa. 5ª. 1993 Pág. 320Porrúa. 5ª. 1993 Pág. 320

OSORIO Y NIETO, Cesar Augusto. El Niño Maltratado. Editorial Trillas. Cuarta Edición. Editorial Trillas. México 1992. Págs 81.



PEDRO R. David. Sociología Criminal Juvenil. Editorial De Palma. Buenos Aires 1979. Pág 217.

Programa de Prevención y Readaptación Social, 1995-2000, Secretaria de Gobernación, 1996, p. 82 y 82.

RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, Criminalidad de Menores, Porrúa, México, 1997, p. 97.

SOLÍS QUIROGA, Héctor, Justicia de menores, México, Porrúa, 1986, p. 34.

SOTO LAMADRID, Miguel Angel. Dinamica Familiar y Delincuencia Juvenil. Editorial Cardenas. México 1990. Págs. 260.

TOCAVEN GARCÍA, Roberto. Menores Infractores. Editorial Edilco. México 1976. Págs. 110.

VALDÉS HERNÁNDEZ, Cesar, Que Se Aumente La Penalidad Al Delito De Abandono De Personas, 1er. Congreso nacional sobre el régimen jurídico del menor, México, 1973.

VELA.TREVIÑO. Sergio. "culpabilidad e inculpabilidad" Editorial: Trillas, México,

VILLORO,TORANZO. Miguel. "introducción al Estudio del Derecho" México, Editorial: Porrúa, 2002.

## **CD ROM**

IUS 2005 CD-ROM 1

Enciclopedia® Microsoft® Encarta 2001. © 1993-2000 Microsoft Corporation.

## **Páginas WEB**

[www.juridicas.unam.mx](http://www.juridicas.unam.mx)

[www.infojuridicas.com](http://www.infojuridicas.com)

[www.monografiass.com](http://www.monografiass.com)

[http://www.derechosinfancia.org.mx/Temas/temas\\_justicia3.htm](http://www.derechosinfancia.org.mx/Temas/temas_justicia3.htm)

[http://www.derechosinfancia.org.mx/Temas/temas\\_justicia6.htm](http://www.derechosinfancia.org.mx/Temas/temas_justicia6.htm)

[http://www.derechosinfancia.org.mx/Temas/temas\\_justicia5.htm](http://www.derechosinfancia.org.mx/Temas/temas_justicia5.htm)

[http://www.derechosinfancia.org.mx/Temas/temas\\_justicia4.htm](http://www.derechosinfancia.org.mx/Temas/temas_justicia4.htm)

<http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/9/30.htm?s=>

<http://www.hiperactivos.com/prevencion.shtml>